

Viernes, 22 de diciembre de 2006

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley que aprueba crédito suplementario y transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas

LEY Nº 28939

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE APRUEBA CRÉDITO SUPLEMENTARIO Y TRANSFERENCIA DE PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2006, DISPONE LA CREACIÓN DE FONDOS Y DICTA OTRAS MEDIDAS

Artículo 1.- Crédito Suplementario

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, hasta por la suma de MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 818 373 545,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	
00 RECURSOS ORDINARIOS	1 818 373 545,00

TOTAL INGRESOS	1 818 373 545,00
	=====
EGRESOS	(En Nuevos Soles)
SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL	1 761 454 408,00
SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	56 919 137,00

TOTAL EGRESOS	1 818 373 545,00
	=====

Los Pliegos habilitados en el presente artículo son detallados en los Anexos 1, 1a y 1b; 2 y 2a; 3 y 3a; y, 4, 4a y 4b que forman parte de la presente Ley.

Artículo 2.- Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, proveniente de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, producto del ahorro obtenido en el Pliego: 028 Congreso de la República por la aplicación de políticas de racionalidad y austeridad en el gasto, hasta por la suma de DOCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.12 000 000,00), conforme al siguiente detalle:

DE LA:
 SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
 PLIEGO 028 : Congreso de la República

(En nuevos soles)

CATEGORÍA DE GASTO

5.- Gastos Corrientes 12 000 000,00
 =====
TOTAL EGRESOS S/. **12 000 000,00**

A LA:

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
 PLIEGO 010 : Ministerio de Educación
 UNIDAD EJECUTORA 017 : Dirección de Educación de Lima
 Función 09 : Educación y Cultura
 PROGRAMA 029 : Educación Superior
 SUB PROGRAMA 0078 : Superior No Universitaria
 ACTIVIDAD 1 000197 : Desarrollo de la Educación Técnica
 COMPONENTE 007388 : Mejoramiento de Infraestructura Educativa

(En nuevos soles)

Instituto Superior Tecnológico Público “José Pardo” **2 000 000,00**
 =====
SUBTOTAL S/. **2 000 000,00**

UNIDAD EJECUTORA 023 : Escuela Superior Nacional de Folklore “J.M.A”

Escuela Superior Nacional de Folklore José María Arguedas 2 000 000,00
 =====
SUBTOTAL S/. **2 000 000,00**

NUEVA UNIDAD EJECUTORA “Naylamp - Lambayeque”
 que se autoriza su creación en la presente Ley.

8 000 000,00
 =====
SUB TOTAL S/. **8 000 000,00**

TOTAL EGRESOS S/. **12 000 000,00**
 =====

Precísase que lo dispuesto en el artículo 8 de esta Ley, también es de aplicación a los recursos comprendidos en la Transferencia de Partidas expuesta.

Artículo 3.- Procedimientos para la aprobación institucional

3.1 Autorízase a los Titulares de Pliego a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos a los que se refieren los artículos 1 y 2 de la presente Ley, al nivel de función, programa, subprograma, actividad, proyecto y grupo genérico de gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23, párrafo 23.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se

requieran como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por la presente Ley. Asimismo, la mencionada Oficina solicitará a la Dirección Nacional de Presupuesto Público, de ser necesario, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Proyectos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 4.- Creación de Fondos

4.1 Créase los siguientes Fondos como actividades en el Ministerio de Economía y Finanzas:

a) Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad, cuya finalidad es promover la investigación y desarrollo, especialmente en proyectos de innovación productiva con participación empresarial que sean de utilización práctica para el incremento de la competitividad.

b) Fondo de Garantía para el Campo, cuya finalidad es garantizar los créditos otorgados por las instituciones financieras a los medianos y pequeños productores rurales organizados que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales dinámicos.

c) Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local, cuya finalidad es el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de los gobiernos regionales o gobiernos locales. Para tales efectos, podrá destinarse recursos de este Fondo para el financiamiento o cofinanciamiento de estudios de preinversión.

d) Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano, cuya finalidad es el fortalecimiento del capital humano, especialmente en la promoción de un programa de financiamiento de becas para la preparación y especialización de los mejores estudiantes, así como profesionales a nivel nacional, que continúen estudios de postgrado tendientes a la obtención de un grado académico en universidades del extranjero.

Los citados Fondos se financian con los recursos autorizados en los montos y Anexos aprobados en el artículo 1 de la presente Ley.

4.2 Los recursos de los Fondos, así como los intereses que devenguen, tienen carácter intangible, permanente, concursable e inembargable, y se destinan única y exclusivamente para los fines para los cuales fueron creados.

4.3 La Dirección Nacional del Tesoro Público queda autorizada a transferir directa y por única vez, la suma de MIL MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 000 000 000,00) a las cuentas que dicha Dirección Nacional determine a nombre de los Fondos creados en el párrafo 4.1 precedente, para su administración por los respectivos Comités que se constituyan en el Ministerio de Economía y Finanzas, monto que será distribuido conforme a lo establecido en el Anexo 2a de la presente Ley.

4.4 Los recursos depositados en las cuentas antes señaladas no se consideran para efecto de lo establecido en el artículo 7, párrafo 7.1, inciso a), de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias. Asimismo, la creación de estos fondos está exceptuada de lo dispuesto en el párrafo 62.1 del artículo 62 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y del párrafo 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y sus modificatorias.

4.5 Mediante ley se establecerá el funcionamiento e implementación de los citados Fondos, los respectivos Comités de administración, la determinación de los recursos que los conforman, así como otras disposiciones complementarias que sean necesarias. La proposición legislativa será remitida al Congreso de la República en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 5.- Crean Fondo de Respaldo

5.1 Autorízase la creación del Fondo de Respaldo a la Caja de Pensiones Militar-Policial, cuyo objeto es la reconstitución de reservas financieras para solventar las obligaciones previsionales del Fondo de Pensiones Militar-Policial bajo su administración, con cargo a DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200 000 000,00) que se autorizan en el artículo 1 de la presente Ley.

5.2 El Fondo de Respaldo será administrado transitoriamente por el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales y será transferido al Fondo de Pensiones Militar-Policial, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, una vez que existan las condiciones de sostenibilidad económica, financiera y administrativa de dicho Fondo de Pensiones. Dicha transferencia está en función al resultado del informe que concluya la Comisión de Alto Nivel encargada de evaluar y proponer soluciones a la situación administrativa y financiera de la Caja de Pensiones Militar-Policial, que hace referencia la Resolución Suprema N° 386-2006-DE/SG. El resultado del informe de la Comisión de Alto Nivel debe ser remitido a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República para su conocimiento y aprobación.

5.3 La Dirección Nacional del Tesoro Público queda autorizada a transferir directa y por única vez, el monto citado en el párrafo 5.1 en una cuenta que el Banco de la Nación abrirá a nombre del citado Fondo de Respaldo. Dichos recursos no se consideran para efecto de lo establecido en el artículo 7, párrafo 7.1, inciso a), de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias. Asimismo, la creación de este Fondo está exceptuada de lo dispuesto en el párrafo 62.1 del artículo 62 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y del párrafo 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y sus modificatorias.

Artículo 6.- Acciones de Defensa del Estado

Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores a representar al Estado peruano en las controversias internacionales sobre inversión en foros arbitrales o judiciales, quedando facultado a realizar, en coordinación con el Ministerio de Justicia, las contrataciones directas de asesores y expertos que sean necesarios para llevar a cabo la defensa del Estado peruano.

Artículo 7.- Cierre presupuestario

7.1 Autorízase a los Pliegos presupuestarios de los tres niveles de gobierno a efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático provenientes de las Fuentes de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Ordinarios que sean necesarias, con el objeto de garantizar un adecuado proceso de cierre presupuestario del Año Fiscal 2006. Para tal finalidad, los citados Pliegos realizan sus proyecciones de gastos al 31 de diciembre de 2006. La presente disposición no autoriza efectuar mayores transferencias al CAFAE, no orientar recursos para otorgarse incrementos de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y beneficios de toda índole, salvo para el caso de los beneficios contenidos en la Tercera y Cuarta Disposiciones Finales de la presente Ley, o de aquellas que se otorguen por ley expresa hasta el 31 de diciembre de 2006. Toda disposición legal en contrario es nula de pleno derecho.

7.2 En las citadas modificaciones presupuestarias no están comprendidas las anulaciones con cargo a los recursos y gastos previstos en la Ley N° 28880, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dicta otras medidas, los que corresponden al Decreto Supremo N° 168-2006-EF, al Fondo de Compensación Regional - FONCOR y los recursos del Fondo para la Igualdad creado por el Decreto de Urgencia N° 022-2006, los procesos de compras corporativas aprobados por el Decreto Supremo N° 046-2005-PCM y sus modificatorias, los recursos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - Juntos, los recursos del Decreto de Urgencia N° 025-2006, y los recursos para la atención de las prioridades establecidas en el primer párrafo de la Novena Disposición Final de la Ley N° 28653.

Artículo 8.- Continuidad de las inversiones y otros gastos

8.1 Los recursos asignados como créditos presupuestarios mediante la Ley N° 28880 y sus modificatorias en el marco de Ley expresa, los recursos del Fondo para la Igualdad creado por el Decreto de Urgencia N° 022-2006, los procesos de compras corporativas aprobados por el Decreto Supremo N° 046-2005-PCM y sus modificatorias, los recursos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS y los recursos del Decreto de Urgencia N° 025-2006 que no se hubieran comprometido y/o devengado al 31 de diciembre de 2006, se depositan en las cuentas bancarias que determine la Dirección Nacional del Tesoro Público, para su incorporación presupuestal hasta el mes de marzo de 2007, en los Pliegos respectivos y en las metas previstas en las citadas normas, mediante ley. 8.2 Los recursos depositados en las cuentas antes señaladas no se consideran para efecto de lo establecido en el artículo 7, párrafo 7.1, inciso a), de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias.

8.3 Los procesos de selección iniciados durante el Año Fiscal 2006 que no se hubieran culminado al 31 de diciembre de 2006 o aquellos que se inicien en el año 2007, con cargo a los recursos de la Ley N° 28880, continúan o inician, según corresponda, su trámite hasta la suscripción del contrato respectivo. Para tal efecto, el Decreto de Urgencia N° 024-2006 y su modificatoria, así como el Decreto de Urgencia N° 025-2006 mantienen su vigencia hasta el 31 de julio de 2007.

Artículo 9.- Autorización de contratación a la Universidad Nacional José María Arguedas

Autorízase a la Universidad Nacional José María Arguedas a realizar en el presente Año Fiscal, la contratación de dieciséis (16) servidores administrativos mediante concurso público y en plazas financiadas, para lo cual queda exceptuada de las restricciones presupuestarias vigentes en materia de modificaciones presupuestarias e ingreso de personal.

Artículo 10.- Fondo Para la Igualdad

Facúltase al Poder Ejecutivo para que, mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se incorporen en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 los recursos provenientes del ahorro generado por la aplicación de los Decretos de Urgencia núms. 019 y 020-2006 y normas complementarias, a fin de dar inicio a las actividades y programas para combatir la pobreza extrema en zonas rurales a cargo del Fondo para la Igualdad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Suspéndese, para los efectos del Crédito Suplementario aprobado en la presente norma, lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Ley N° 28653.

SEGUNDA.- Exonérase al personal en actividad de la Policía Nacional del Perú, que se encuentre en uso de vacaciones u horas o días de descanso, y a los pensionistas de la Policía Nacional del Perú, de la incompatibilidad de ingresos establecida en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 020-2006, para efecto de su labor de apoyo al servicio de Serenazgo a cargo de los gobiernos locales.

TERCERA.- Otórgase por única vez, en el mes de diciembre de 2006, una "Asignación Excepcional" por la suma de QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500,00) a favor de los servidores de planilla siguientes:

- a) Personal auxiliar jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial.
- b) Personal médico, asistencial y administrativo del Ministerio Público.

c) Personal de planilla del Ministerio de Justicia.

La asignación excepcional comprende además a los servidores que se encuentran haciendo uso de su período vacacional o de licencia con goce de remuneraciones que realizan labor efectiva.

La asignación excepcional no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, y no se encuentra afecto a cargas sociales.

La asignación se atiende con cargo al presupuesto institucional de los pliegos Poder Judicial, Ministerio Público y Ministerio de Justicia, respectivamente.

CUARTA.- Otórgase por única vez, en el mes de diciembre de 2006, una “Asignación Excepcional” ascendente a la suma de SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 600,00) al personal civil de los órganos no policiales del Ministerio del Interior que se encuentra en planilla, incluido al que se encuentre haciendo uso de su período vacacional o de licencia con goce de remuneraciones, con cargo al presupuesto institucional aprobado al Pliego Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; exceptuándosele al Ministerio del Interior de lo señalado en el literal a) del artículo 8 de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y se afecta al Grupo Genérico de Gasto 1. Personal y Obligaciones Sociales.

La aplicación de dicha asignación excepcional no tiene carácter remunerativo ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las Compensaciones por Tiempo de Servicio o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, y no tiene alcance a las personas que prestan servicios bajo la modalidad de contratos por servicios no personales o locación de servicios.

QUINTA.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles de la vigencia de la presente Ley, y en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, evalúe la necesidad de creación o eliminación de unidades ejecutoras en el sector Educación y Salud.

Las nuevas unidades ejecutoras que resulten viables de creación, son autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas durante el Año Fiscal 2007, en el marco del presupuesto institucional del pliego respectivo sin que ello demande recursos adicionales al Tesoro Público. El resultado de la evaluación se informará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

SEXTA.- Créase la Unidad Ejecutora “Naylamp - Lambayeque” que comprende los Museos Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional de Sican, Museo Arqueológico Nacional de Bruning, Museo de Sitio de Túcume y los monumentos arqueológicos del departamento de Lambayeque, en el pliego del Ministerio de Educación; con la finalidad de:

a) Garantizar, activar y potenciar la protección, defensa, conservación, investigación y difusión del patrimonio arqueológico de Lambayeque para desarrollar un polo de turismo sostenible;

b) Inventario, registro, protección, delimitación, investigación, conservación, y puesta en valor de los monumentos arqueológicos del departamento de Lambayeque;

c) Inventariar, registrar, investigar, conservar, restaurar y difundir, a través de publicaciones, el patrimonio cultural mueble que tienen a cargo los museos;

d) Ampliar, mejorar, mantener y actualizar la museografía de los museos del departamento de Lambayeque;

e) Construir museos de sitio con adecuadas condiciones museográficas y de seguridad para su puesta en valor y al servicio del turismo;

f) Desarrollar la infraestructura para la investigación científica y turística en los monumentos arqueológicos.

Las funciones de dicha Unidad Ejecutora, con sede en el Museo Tumbas Reales de Sipán, se financiará con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Educación, de igual forma con sus Recursos Directamente Recaudados, las Donaciones que reciban los monumentos arqueológicos antes mencionados y otros ingresos que se canalicen para la finalidad de la Unidad Ejecutora.

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que mediante decreto supremo transfiera las partidas presupuestales por toda fuente de financiamiento para el Año Fiscal 2007, comprendidas en el Pliego Instituto Nacional de Cultura - INC a la Unidad Ejecutora "Naylamp - Lambayeque", en lo que corresponde a las asignaciones destinadas para los Museos Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional de Sicán, Museo Arqueológico Nacional de Bruning, Museo de Sitio de Túcume y los monumentos arqueológicos del departamento de Lambayeque. El Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas dictan de ser necesario, las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la presente disposición.

SÉTIMA.- Constitúyese, a partir del año 2007, en Unidad Operativa de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, al Complejo Fronterizo Santa Rosa en Tacna, como centro de atención para el traslado de personas, vehículos y mercancías en la frontera sur.

Para tal efecto, la citada Unidad Operativa debe registrar sus ingresos, contraer compromisos, ordenar pagos, afectar y registrar la información por las acciones antes señaladas; e, informar sobre el avance y/o cumplimiento de metas a la Intendencia General de Administración de la SUNAT.

OCTAVA.- Dispónese la culminación de los procesos de nombramiento de los trabajadores del Sector Educación a que se refieren las Leyes núms. 28676 y 28638 para los casos que existan plazas debidamente presupuestadas, dejando en suspenso para este efecto lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 020-2006.

NOVENA.- Exceptúase al Ministerio de Relaciones Exteriores de las prohibiciones contenidas en el literal h) del artículo 5 de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, para la adquisición de inmuebles, en el marco de las normas de austeridad, para las sedes de las misiones en el exterior mediante préstamos bancarios, leasing financiero o cualquier otra modalidad de financiamiento, debiéndose sujetar a las normas que rigen el endeudamiento público.

El servicio de la deuda derivada de los financiamientos indicados en el párrafo precedente, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a las transferencias financieras que realice el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante decreto supremo, de los créditos presupuestarios correspondientes al pago de los alquileres que tales misiones vienen realizando. Estas transferencias presupuestarias serán aplicables hasta la cancelación de los citados financiamientos.

La presente excepción tendrá vigencia hasta por un período de cinco (5) años, contados a partir del mes de enero de 2007.

DÉCIMA.- Otórgase, con carácter excepcional y permanente, naturaleza y fuerza de ley, según corresponda, a las normas y disposiciones contenidas en los decretos mencionados en la presente disposición, de conformidad con lo que establecen los dictámenes emitidos por la

Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República del 15 de diciembre de 2006, y lo expuesto por el Grupo de Estudio de los Decretos Legislativos y Decretos de Urgencia en la sesión del Pleno del 20 de diciembre de 2006 y en relación al cumplimiento de lo prescrito en el tercer párrafo del artículo 80 de la Constitución Política del Perú:

a) Decretos de Urgencia núms. 008, 014 y 015-2006

b) Decretos supremos que, conforme a ley, aprueban créditos suplementarios y transferencias de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, emitidos a partir del 28 de julio de 2006, hasta la fecha de publicación de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

Ley que autoriza a la sunat a disponer de las mercancías en abandono legal, incautadas o comisadas

LEY Nº 28940

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA A LA SUNAT A DISPONER DE LAS MERCANCÍAS EN ABANDONO LEGAL, INCAUTADAS O COMISADAS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objetivo permitir, hasta el 31 de diciembre de 2007, la disposición de las mercancías en abandono legal, incautadas o comisadas que se encuentren en los almacenes de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y en los almacenes aduaneros.

No están comprendidas en la presente Ley las mercancías que se encuentren en los almacenes de la SUNAT como consecuencia de acciones realizadas al amparo del Código Tributario o de cualquier otra norma legal que regule tributos internos.

Artículo 2.- Disposición de mercancías incautadas o comiso administrativo

La SUNAT podrá disponer la adjudicación, entrega al sector competente o destrucción, según corresponda, de todas las mercancías incautadas o en comiso administrativo que hayan ingresado a sus almacenes o almacenes aduaneros hasta el 31 de diciembre de 2004, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas o en la Ley de Delitos Aduaneros y respecto de las cuales se haya iniciado un proceso contencioso administrativo.

La SUNAT dará cuenta de estos casos a la Sala que conoce el proceso contencioso administrativo y al Contralor General de la República en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de efectuada la entrega de la mercancía.

Artículo 3.- Disposición de mercancías en situación legal no esclarecida

La SUNAT podrá disponer la adjudicación, entrega al sector competente o destrucción, según corresponda, de todas las mercancías que hayan ingresado a sus almacenes hasta el 31 de diciembre de 2004, y cuya situación legal no haya sido esclarecida.

Entiéndese por situación legal no esclarecida aquellos casos en los que no exista referencia de procedimiento administrativo o judicial, habiendo agotado la SUNAT los mecanismos de búsqueda que demuestren el desconocimiento de procedimiento administrativo o proceso judicial iniciado sobre las mismas.

La SUNAT dará cuenta de estos casos al Contralor General de la República en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de efectuada la entrega de la mercancía.

Artículo 4.- Disposición de mercancías objeto de delito aduanero

La SUNAT podrá disponer la adjudicación directa al Ministerio de la Mujer y de Desarrollo Social, Ministerio de Educación y universidades públicas de las mercancías objeto de delito aduanero que hayan ingresado a sus almacenes hasta el 31 de diciembre de 2004, y que sean de utilidad para las actividades y programas que desarrollan.

Asimismo, la SUNAT podrá disponer la adjudicación directa de los medios de transporte terrestre a la Presidencia del Consejo de Ministros siempre que hayan sido objeto de delito aduanero y hayan ingresado a sus almacenes hasta el 31 de diciembre de 2004. Notificada la resolución de entrega, se otorgará un plazo de veinte (20) días hábiles para su aceptación y retiro, caso contrario la SUNAT quedará autorizada para disponer de ellos.

Estas adjudicaciones se efectuarán una vez que se haya dictado el auto apertorio de instrucción a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley y no se haya concluido el proceso judicial.

En casos especiales la SUNAT podrá entregar en uso las mercancías en proceso judicial a las entidades del sector público; el uso de éstas será bajo responsabilidad de los usuarios. En el caso de dictarse sentencia judicial que disponga la devolución de la mercancía se hará entrega a su propietario.

La SUNAT dará cuenta de estos casos al fiscal, al juez penal que conoce la causa y al Contralor General de la República en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de efectuada la entrega de la mercancía.

Artículo 5.- Entrega al sector competente de las mercancías restringidas

La SUNAT, con conocimiento de la Contraloría General de la República, podrá disponer la entrega al sector competente de las mercancías restringidas en abandono legal, incautadas, en comiso administrativo u objeto de delito aduanero que hayan ingresado a sus almacenes o a los almacenes aduaneros hasta el 31 de diciembre de 2004. El sector competente tiene un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación, para efectuar el retiro de las mercancías o pronunciarse sobre la posibilidad del ingreso de las mercancías al país, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal de cualquier índole del titular del sector.

Vencido el citado plazo, sin que el sector competente haya recogido las mercancías y sin que se haya pronunciado sobre la posibilidad de ingreso de las mercancías al país, la SUNAT podrá disponer de las mismas, previo pronunciamiento de una entidad especializada en la materia.

Artículo 6.- Coordinación de adjudicaciones

La SUNAT, por medio de los intendentes de aduana de la República, queda facultada para coordinar con las entidades del sector público, dando prioridad a los gobiernos regionales y locales con mayores índices de pobreza, la adjudicación de mercancías, para que ellos la distribuyan de conformidad a los programas de asistencia a los sectores más necesitados; sin perjuicio del cumplimiento de los procedimientos correspondientes.

Artículo 7.- Entrega de adjudicaciones

La SUNAT podrá entregar las mercancías que sean adjudicadas hasta el 31 de diciembre de 2007 en el lugar fijado por los beneficiarios cuando se compruebe que éstos carecen de medios o recursos necesarios para su traslado.

Artículo 8.- Devolución judicial de mercancías

De disponerse judicialmente la devolución de mercancías que fueron materia de adjudicación, entrega al sector competente o destrucción, la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas deberá atender el pago del valor de la mercancía determinado en el avalúo y los intereses legales correspondientes.

Los intereses legales se computan desde la fecha en que se presenta a la SUNAT la resolución judicial que ordena la devolución hasta que se ponga a disposición del interesado el monto correspondiente.

Artículo 9.- Del valor de las mercancías

El valor de las mercancías corresponderá al de la fecha de su ingreso a los almacenes de la SUNAT, determinado el avalúo realizado de acuerdo con las normas vigentes a la fecha de incautación o comiso, según corresponda.

Artículo 10.- Comunicación de la SUNAT

La SUNAT comunicará a la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas el valor de la mercancía cuya devolución haya sido dispuesta por mandato judicial, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles posteriores a la recepción de la referida resolución por el almacén correspondiente, emitiendo a su vez la resolución de devolución respectiva.

Artículo 11.- Regularización de despachos de mercancías donadas

La SUNAT dará por regularizados los despachos aduaneros de mercancías donadas que han sido entregadas a los beneficiarios hasta antes de la fecha de publicación de la presente Ley, y se encuentren pendientes de aceptación o aprobación por el sector o la entidad correspondiente,

sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles, penales y de cualquier otra índole que correspondan.

La regularización implica la condonación de la deuda tributaria aduanera que pudiera existir.

Artículo 12.- Cumplimiento y ejecución de la Ley

Para efectos de realizar las labores de triaje, embalaje, evaluación de expedientes y otras labores necesarias para implementar la presente Ley, incluida su control, las entidades del Estado deben destacar trabajadores y profesionales a la SUNAT, previa aprobación de ésta.

Para tales efectos, la SUNAT informará a la Presidencia de Consejo de Ministros sobre el número de personas necesarias y su perfil para dar cumplimiento a la presente Ley.

Para las contrataciones de servicios de alquiler de equipos que se requieran utilizar, será de aplicación el proceso de adjudicación de menor cuantía dispuesto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento. Dichas contrataciones serán de conocimiento de la Contraloría General de la República.

Artículo 13.- Disposición de mercancías en abandono legal

La SUNAT, para la disposición de todas las mercancías en abandono legal durante la vigencia de la presente Ley, queda exceptuada de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 93 de la Ley General de Aduanas y en el artículo 147 de su Reglamento.

Artículo 14.- Normas operativas

La SUNAT queda facultada para aprobar las normas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 15.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

ÚNICA.- Información de la SUNAT

La SUNAT informará trimestralmente a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República sobre las adjudicaciones realizadas al amparo de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

Ley que dispone la asunción, capitalización y consolidación de la deuda tributaria de SEDAPAL S.A.

LEY Nº 28941

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE LA ASUNCIÓN, CAPITALIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA DE SEDAPAL S.A.

Artículo 1.- Asunción de deudas

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección Nacional de Endeudamiento Público, a asumir el saldo de la deuda tributaria que mantenga SEDAPAL S.A. con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), por los ejercicios económicos correspondientes a los años 1996 al 2003 inclusive.

Artículo 2.- Capitalización y recompra de acciones

2.1 El monto de la deuda asumida mediante el artículo 1 de la presente Ley, constituirá aporte de capital del Estado a SEDAPAL S.A. debiendo la empresa emitir las acciones correspondientes a nombre del Fondo Nacional de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE.

2.2 SEDAPAL S.A. realizará sus mejores esfuerzos para recomprar las Acciones que emita como consecuencia de la aplicación del presente dispositivo legal, a partir del quinto año de haber sido emitidas y dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta (30) años desde su emisión.

Artículo 3.- Consolidación de la deuda asumida

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Endeudamiento Público, aplicará a la deuda asumida mediante el artículo 1 de la presente Ley, lo dispuesto por el literal 4) del artículo 27 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF.

Artículo 4.- Aplicación de la Ley Nº 28870

La SUNAT, en coordinación con SEDAPAL S.A. deberá aplicar lo dispuesto por la Ley Nº 28870, Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Artículo 5.- Medidas Complementarias

El Poder Ejecutivo podrá dictar las medidas complementarias que correspondan para la mejor aplicación de la presente norma legal a través de la expedición de decretos supremos, refrendados por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 6.- Responsabilidad

Lo dispuesto en la presente Ley, no exonera de responsabilidad a los funcionarios de SEDAPAL S.A. que por sus acciones u omisiones generaron la deuda tributaria que se asume en virtud del artículo 1 de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

Ley que extiende alcances del Decreto Supremo N° 047-2005-EF a médicos cirujanos que desempeñan cargos administrativos y modifica el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 002-2006

LEY N° 28942

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE EXTIENDE ALCANCES DEL DECRETO SUPREMO N° 047-2005-EF A MÉDICOS CIRUJANOS QUE DESEMPEÑAN CARGOS ADMINISTRATIVOS Y MODIFICA EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 002-2006

Artículo 1.- Extiende alcances del Decreto Supremo N° 047-2005-EF

Hágase extensivo los alcances del Decreto Supremo N° 047-2005-EF a los médicos cirujanos del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos Descentralizados y de las Direcciones Regionales de Salud, que vienen desempeñando cargos administrativos y que por tal motivo perciben incentivos laborales a través del CAFAE, en el marco de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto de Urgencia N° 088- 2001 y los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025- 93-PCM.

Artículo 2.- Modifica el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 002-2006

Modifícase el párrafo 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 002-2006, conforme al texto siguiente:

“9.1 Autorízase el pago del Tercer Tramo a que hace referencia el Decreto Supremo N° 047-2005-EF, de conformidad a la siguiente Escala:

Nivel Remunerativo de Médico	Monto
5to	316
4to	290
3er	240
2do y 1ero	200

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se ejecuta con cargo a los presupuestos aprobados en la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 a los Pliegos involucrados.”

Artículo 3.- Financiamiento

Los gastos que generen la aplicación de la presente Ley, se atienden con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Derogatoria

Derógase el Decreto de Urgencia N° 003-2006, sustituyendo la presente Ley las disposiciones establecidas en el mencionado Decreto de Urgencia.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

Ley que modifica el artículo 10 de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional

LEY N° 28943

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY N° 28301, LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL**

Artículo único.- Objeto de la Ley

Modifícase el artículo 10 de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el cual quedará redactado en los términos siguientes:

“Artículo 10.- Aviso anticipado

Antes de los seis (6) meses, previos a la fecha de expiración de los nombramientos, el Presidente del Tribunal se dirige al Presidente del Congreso para solicitarle el inicio del procedimiento de elección de nuevos Magistrados.

Los Magistrados del Tribunal continúan en el ejercicio de sus funciones hasta que hayan tomado posesión quienes han de sucederles.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Ley no afecta los plazos previstos para la elección de los Magistrados del Tribunal Constitucional que reemplazarán a aquellos cuyas funciones culminan el 1 de junio de 2007.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

Ley de ordenamiento de ingresos de miembros de las fuerzas armadas que desempeñan funciones en el ministerio de defensa

LEY Nº 28944

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE ORDENAMIENTO DE INGRESOS DE MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS QUE DESEMPEÑAN FUNCIONES EN EL MINISTERIO DE DEFENSA

Artículo 1.- Aprobación de ingresos no remunerativos

Facúltase al Ministerio de Defensa para que, mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Defensa y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, unifique en un sólo concepto los ingresos no remunerativos otorgados mediante norma expresa, al personal militar que desarrolla funciones administrativas y de apoyo en el Ministerio de Defensa.

Artículo 2.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente Ley se atenderá con cargo al presupuesto institucional del Pliego 026: Ministerio de Defensa sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Suspensión de normas

Suspéndense las normas que se opongan a lo previsto en la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Autorízase al Ministerio de Defensa el pago de la asignación por racionamiento y movilidad que fue suspendido, con eficacia anticipada al mes de setiembre de 2006.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

DECRETOS DE URGENCIA

Incluyen concepto en el Decreto de Urgencia N° 027-2006

DECRETO DE URGENCIA N° 036-2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 067-2006-PCM, se declara en Estado de Emergencia la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, teniendo en cuenta la grave situación social que atraviesa dicha localidad;

Que, por Decreto de Urgencia N° 027-2006 se dictaron medidas extraordinarias para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos indispensables de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, y a su vez dispone que la unidad ejecutora transitoria y especial en el Pliego Ministerio del Interior atenderá exclusivamente, entre otros conceptos, el de las remuneraciones, bienes y servicios;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 153-2006-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 166-2006-EF, se autoriza una Transferencia de Partidas a favor del Ministerio del Interior y otras medidas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 027-2006;

Que, en dicho contexto, es necesario incluir en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 027-2006 y el artículo 3 del Decreto Supremo N° 153-2006-EF y normas modificatorias, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 194-2006-GPCH/A de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el concepto de Bonificación Especial por el Día del Trabajador Municipal equivalente al 30% de su remuneración mensual total;

Que, lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia constituye una medida extraordinaria de naturaleza económica y financiera, que cuenta con el respectivo financiamiento para otorgar la

referida bonificación, cuya aplicación debe ejecutarse de manera urgente e inmediata, emitiendo la planilla respectiva en el presente mes, y al mismo tiempo esta norma busca preservar el orden público sin afectar la continuidad de los servicios públicos municipales de la Municipalidad Provincial de Chiclayo;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Inclusión de Bonificación Especial

Inclúyase en lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 027-2006, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 194-2006-GPCH/A de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el concepto de Bonificación Especial por el Día del Trabajador Municipal equivalente al 30% de su remuneración mensual total.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dictan normas para la implementación del Organismo Público Descentralizado Sierra Exportadora

DECRETO SUPREMO N° 092-2006-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2006-PCM se creó el Programa Sierra Exportadora, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con el fin de coordinar y articular las capacidades y planes existentes en el sector público, para incorporar la zona andina al aparato productivo exportador y atacar en forma directa las causas de la pobreza en dicha zona del país;

Que, mediante Ley N° 28890 se creó el Organismo Público Descentralizado Sierra Exportadora, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo además Pliego Presupuestal;

Que, la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de dicha Ley señala que el Poder Ejecutivo dictará las normas complementarias y reglamentarias para su cumplimiento;

Que, resulta necesario dictar normas que permitan la implementación del Organismo Público Descentralizado Sierra Exportadora;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 28890;

DECRETA:

Artículo 1.- A partir del 1 de enero del año 2007 los activos adquiridos por la Unidad Ejecutora 011 de la Presidencia del Consejo de Ministros, Programa Sierra Exportadora, serán transferidos mediante donación, al Organismo Público Descentralizado Sierra Exportadora.

Asimismo, el Organismo Público Descentralizado Sierra Exportadora asumirá todas las obligaciones, convenios, contratos de toda naturaleza y proyectos en los que hubiere sido parte la Unidad Ejecutora 011 de la Presidencia del Consejo de Ministros, Programa Sierra Exportadora, debiéndose efectuar las acciones que fueren necesarias, de ser el caso.

Artículo 2.- La Unidad Ejecutora 011 de la Presidencia del Consejo de Ministros, Programa Sierra Exportadora, se encuentra facultada a efectuar las acciones que en el marco de sus competencias correspondan con el fin de lograr la implementación del Organismo Público Descentralizado Sierra Exportadora.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA

Disponen reestructuración de la deuda de los prestatarios beneficiados con créditos otorgados mediante el Convenio ALA 90/12

RESOLUCION MINISTERIAL N° 01512-2006-AG

Lima, 21 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el 17 de marzo de 1992, la Cancillería Peruana y la Comunidad Europea mediante Convenio ALA 90/12, constituyen un Fondo Rotatorio de Crédito Agrícola, para ser destinado a los agricultores del valle de Tumbes, por un monto de US\$ 4'837,840.00;

Que, este Fondo se creó como un medio para consolidar el desarrollo rural de la Región Tumbes; cuya ejecución estuvo a cargo del Proyecto de Irrigación Tumbes (PIT), Subprograma del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - PEBPT;

Que, el Convenio ALA 90/12 se ejecutó de marzo de 1992 a diciembre de 1995, fecha en que fue liquidado y transferido para su administración transitoria al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - PEBPT; sin embargo, al no haberse designado la entidad responsable para su administración definitiva se amplió esta responsabilidad hasta el 31 de diciembre de 2003 para que el PEBPT continúe administrándolo y a partir de julio de 2003, este fondo es coadministrado entre el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes y los agricultores;

Que, dada la alta tasa de morosidad de los agricultores beneficiados con los créditos otorgados, a fin de encontrar los canales conducentes a facilitar el pago de la deuda producto de los créditos agrícolas derivados del Convenio ALA 90/12, generando las condiciones para el despegue y sostenimiento de la actividad agrícola en niveles competitivos como demanda la nueva política agraria y comercial del país, se debe reestructurar la deuda de los prestatarios morosos en las mejores condiciones y tasas de interés preferenciales, estableciendo como saldo a reestructurar el monto del capital histórico, sin considerar intereses y moras;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la reestructuración de la deuda de los prestatarios, beneficiados con los créditos otorgados mediante el Convenio ALA 90/12, tomando como base el capital histórico, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Para tal efecto, confórmese una comisión integrada por dos representantes de la Sede Central del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE y dos representantes del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, encargada de proponer los detalles de la referida reestructuración, la cual en el plazo de siete (7) días hábiles deberá presentar la propuesta respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de semilla de eucalipto procedente de Brasil

RESOLUCION DIRECTORAL N° 40-2006-AG-SENASA-DSV

Lima, 11 de diciembre de 2006

VISTO:

El estudio de Análisis de Riesgo de Plagas N° 06/2006-AG-SENASA-DSV/SARVF de 24 de setiembre de 2006, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de Eucalipto (*Eucalyptus sp.*) procedentes de Brasil; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27322 - Ley Marco de Sanidad Agraria, se establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas, deberán sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Competente;

Que, de conformidad con el Artículo 36 del Decreto Supremo N° 048-2001-AG, Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, a solicitud de la empresa ARBOREFORESTA S.R.L. de 22 de diciembre de 2005, interesado en la importación de semilla de eucalipto (*Eucalyptus* spp.) y contando con la información técnica remitida por dicha empresa la contenida en bases de datos internacionales, la Unidad de Análisis del Riesgo de Plagas - UARP del SENASA inició el estudio técnico correspondiente con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del mencionado producto, definiendo los requisitos fitosanitarios de cumplimiento necesario para la importación de dicha semilla, los cuales se encuentran contenidos en la parte Resolutiva de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, la Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 048- 2001-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de semilla de eucalipto (*Eucalyptus* spp.) procedente de Brasil:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el que se consigne:

2.1. Tratamiento de desinfección preembarque con Captan (5gr./ Kg. de semilla) o Benomyl (2gr. / Kg. de semilla) o cualquier otro producto equivalente.

3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso.

4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El Inspector de Cuarentena Vegetal tomará una muestra de las semillas que será remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal, quedando retenido el cargamento hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE C. BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal

Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Disponen utilizar el Manual de Procedimientos para la Certificación Fitosanitaria de las Frutas Frescas de Uvas destinadas a la Exportación como guía de orientación durante la campaña de octubre 2006 a abril de 2007

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 41-2006-AG-SENASA-DSV

Lima, 19 de diciembre de 2006

VISTO:

El Decreto Supremo Nº 043-2005-RE del 4 de marzo de 2006 que aprueba los requisitos fitosanitarios para la exportación de uva de Perú a China;

El Memorando Nº 141-2006-AG-SENASA-SCV-DSV del 2 de agosto de 2006, en el cual la Subdirección de Cuarentena Vegetal recomienda la aprobación de los procedimientos vigentes, establecidos por APHIS, para la ejecución del tratamiento en frío en los procedimientos fitosanitarios para la exportación a los Estados Unidos de América;

La Resolución Directoral Nº 37-2006-AG-SENASA-DSV del 8 de noviembre de 2006, que aprueba el Manual de Procedimientos para la Certificación Fitosanitaria de las Frutas Frescas de Uvas destinadas a la exportación;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria, se establece que a solicitud del usuario se realizará la certificación fitosanitaria de las plantas y productos vegetales destinados a la exportación;

Que, por Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, se aprobó el Reglamento de Cuarentena Vegetal, el cual establece las disposiciones generales para los procedimientos operativos de importación, exportación, tránsito internacional y cuarentena interna;

Que, por Decreto Supremo Nº 009-2000-AG, se aprueba el Reglamento para el Control, Supresión y Erradicación de Moscas de la Fruta;

Que, se ha identificado la necesidad de incluir y precisar los procedimientos operativos para efectuar la certificación fitosanitaria de lugares de producción, envíos, empacadoras y plantas de tratamiento y empaque de fruta fresca de uva destinada a la exportación;

Que, el Manual de Procedimientos para la Certificación Fitosanitaria de las Frutas Frescas de uvas destinadas a la exportación, es el primer procedimiento que oficialmente se aprueba para la certificación fitosanitaria de uva de exportación; asimismo que, debido a que la campaña ya se inició y está próxima a finalizar, es necesario establecer el procedimiento en esta etapa como guía orientadora y no de cumplimiento obligatorio; con el fin de no perjudicar las exportaciones de este producto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27322, el Decreto Supremo Nº 048-2001-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG y el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; y con el visado del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Utilizar el Manual de Procedimientos para la Certificación Fitosanitaria de las Frutas Frescas de Uvas (*Vitis vinifera*) destinadas a la Exportación, aprobada con Resolución Directoral N° 37-2006-AG-SENASA-DSV como guía de orientación aplicada durante la presente campaña que tiene una duración desde octubre 2006 hasta abril de 2007, no siendo de cumplimiento obligatorio.

Artículo Segundo.- Lo indicado en el artículo precedente se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos fitosanitarios exigidos por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria de los países a los cuales se exportará fruta fresca de uva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE C. BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

DEFENSA

Nombran a Oficiales Generales en empleos en el Comando Conjunto de las FFAA y la Dirección General de Educación y Doctrina del Ejército

RESOLUCION SUPREMA N° 537-2006-DE-EP-DGP

Lima, 21 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 de la Ley N° 28359 “Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas”, establece que el empleo es conferido a los Oficiales Generales por Resolución Suprema;

Estando a lo opinado por señor General de Ejército, Comandante General del Ejército y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar con fecha 1 Ene 2007, a los Oficiales Generales que se indican, en los empleos siguientes:

DESTINO	ORIGEN
<u>COMANDO CONJUNTO DE LAS FFAA</u>	
106894600 GRAL INF DIV	VERA BETANCOURT LUIS ENRIQUE JEM FFAA DIGEPERE
<u>DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DEL EJÉRCITO</u>	
108909800 GRAL DIV	ART SANCHEZ CHAVEZ LUIS ALBERTO DIRECTOR GENERAL ESGE

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

Nombran a Oficiales Generales del Ejército en diversos empleos

RESOLUCION SUPREMA Nº 538-2006-DE-EP-DGP-2006

Lima, 21 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 de la Ley Nº 28359 “Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas”, establece que el empleo es conferido a los Oficiales Generales por Resolución Suprema;

Estando a lo opinado por Señor General de Ejército, Comandante General del Ejército y a lo acordado con el Señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar con fecha 1 Ene 2007, a los Oficiales Generales que se indican, en los empleos siguientes:

DESTINO				ORIGEN
SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA				
108131400	GRAL BRIG	ART	MONTOYA CARBAJAL EDWIN MARCOS SECRETARIO MINDEF	SGMD
CASA MILITAR				
107956500	GRAL BRIG	MG	ARAUJO OLAZABAL JAIME ERNESTO JEFE	CASA MILITAR
CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES				
106690000	GRAL BRIG	INF	AYARZA RICHTER FEDERICO	CAEN
COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS				
108220500	GRAL BRIG	ING	SILVA ALVAN RAUL SILVERIO 2da DIEMFA	SGMD
108322800	GRAL BRIG	INF	ACEIJAS PAJARES WALTER GONZALO 3ra DIEMFA	CCFFAA
CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR				
113618600	GRAL BRIG	SJE	RAMOS ESPINOZA JUAN PABLO PRESIDENTE	CSJM
COMANDANCIA GENERAL DEL EJÉRCITO				
107319200	GRAL BRIG	INF	HOWELL BALLENA LUIS RICARDO SECRETARIO GENERAL CGE	CG RMC
OFICINA GENERAL DE ECONOMÍA DEL EJÉRCITO				
107580200	GRAL BRIG	INT	RUIZ JAUREGUI SIXTO MANUEL JEFE	OGECO
ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO				
SUB JEFATURA DEL EMGE				
107258700	GRAL BRIG	INF	GALLARDO OLIVET OSCAR WILFREDO SUB JEMGE	DBIEN

Sistema Peruano de Información Jurídica

DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO 107407500	GRAL BRIG	INF	MERINO FRANCCIOSI RAFAEL OTTORINODIPLAN DIRECTOR	
DIRECCIÓN DE INFORMACIONES DEL EJÉRCITO 109057700	GRAL BRIG	ART	HURTADO JIMENEZ RONALD EMILIO DIRECTOR	ESC ART
DIRECCIÓN DE PERSONAL 107368000	GRAL BRIG	ING	LUNA LOAIZA JULIO CARLOS DIRECTOR	DIRAC
DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA 107209900	GRAL BRIG	INF	DODERO ORTIZ DE ZEVALLOS ALDO RICARDO DIRECTOR	DIGEPERE
DIRECCIÓN DE TELEMÁTICA 107664700	GRAL BRIG	COM	URCAREGUI REYES JUAN CARLOS DIRECTOR	DITELE
DIRECCIÓN DE MOVILIZACIÓN 107410500	GRAL BRIG	ART	MILLA HERRERA RICARDO DIRECTOR	DIGEOPTE
DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA 107058400	GRAL BRIG	COM	AUTERO VILLAGARCIA JUAN LUIS DIRECTOR	DIGELOGE
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA 107687600	GRAL BRIG	INF	VASQUEZ ARROYO JULIO CESAR DIRECTOR	DIEDOC
INSPECTORÍA GENERAL DEL EJÉRCITO				
SUB INSPECTORÍA GENERAL 107612400	GRAL BRIG	INF	SANCHEZ OLIVARES JORGE LUIS SUB INSPECTOR	18 BRIG BLIND
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DEL EJÉRCITO				
DIRECCIÓN GENERAL 107414800	GRAL BRIG	INF	MIRANDA VELASQUEZ CARLOS ALBERTO DIRECTOR GENERAL	1ª BRIG AE
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL 109006200	GRAL BRIG	COM	BULEJE BULEJE PEDRO ROMULO DIRECTOR	SDAO
DIRECCIÓN DE BIENESTAR 109008900	GRAL BRIG	ING	BUSTAMANTE ALBUJAR JORGE ROMAN DIRECTOR	SDAO
DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA DEL EJÉRCITO				
DIRECCIÓN GENERAL 107437700	GRAL BRIG	INF	MURGUEYTIO ESPINOZA ALFREDO ENRIQUE DIRECTOR GENERAL	CG RMO
DIRECCIÓN DE OPERACIONES LOGÍSTICAS 107578000	GRAL BRIG	INT	RUIZ BENITES GERMAN DIRECTOR	OA-CGE
INSPECTORÍA 108025300	GRAL BRIG	INF	LINDO ZARATE JAVIER LEOCADIO INSPECTOR	CCFFAA
SERVICIO DE INGENIERÍA 109117400	GRAL BRIG	ING	MENDIZ APAHUASCO JUAN ADOLFO JEFE	ESC ING
SERVICIO MATERIAL DE GUERRA 108543300	GRAL BRIG	MG	MORAN LAMBRUSCHINI JUAN FABRICIO JEFE	OA-CGE
JEFATURA DE SALUD 107533000	GRAL BRIG	INF	RENGIFO RIOS DARWIN JEFE	2A BRIG INF

Sistema Peruano de Información Jurídica

HOSPITAL MILITAR CENTRAL 108458500	GRAL BRIG	ART	GAMERO RAMIREZ SAMUEL ENRIQUE DIRECTOR	HMC
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DEL EJÉRCITO				
DIRECCIÓN EJECUTIVA 107702300	GRAL BRIG	ING	VERTIZ CABREJOS ROBERTO DIRECTOR EJECUTIVO	DIGELOGE
ESCUELA MILITAR DE CHORRILLOS 108525500	GRAL BRIG	ING	MARTOS RUIZ WALTER ROGER DIRECTOR	EMCH
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA 108264700	GRAL BRIG	COM	VILLANUEVA BARDALES JORGE ISAAC DIRECTOR	DINTE
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES TERRESTRES DEL EJÉRCITO				
107555100	GRAL BRIG	ART	RODRIGUEZ COLCHADO CESAR DIRECTOR GENERAL	DIGEOPTE
107564000	GRAL BRIG	INF	ROJAS GARCIA MIGUEL ENRIQUE DIRECTOR EJECUTIVO	CAEN
107421000	GRAL BRIG	MG	MONTEVERDE BUSSALLEU ALDO ALEJANDRO INSPECTOR	DIGELOGE
REGIÓN MILITAR NORTE				
CUARTEL GENERAL 108289200	GRAL BRIG	ART	BARRANTES MENDOZA WILSON FREDDY 2DO CMTE GRAL	CAEN
107974300	GRAL BRIG	ART	BOADO LLERENA CARLOS ANDRES JEFE DEL ESTADO MAYOR	DIPER
109036400	GRAL BRIG	CAB	DUPONT PEREZ LEONIDAS PIERRE INSPECTOR	DBIEN
PRIMERA BRIGADA DE INFANTERÍA 110743700	GRAL BRIG	INF	VEGA YAÑEZ JORGE JESUS CMDTE GENERAL	SDAO
SEXTA BRIGADA DE SELVA 110509400	GRAL BRIG	ING	MAROCHO ROJAS ABEL CMDTE GENERAL	CG RMN
SÉPTIMA BRIGADA DE INFANTERÍA 107095900	GRAL BRIG	ART	BOURONCLE MC EVOY JAVIER RORY CMDTE GENERAL	7ª BRIG INF
TRIGÉSIMA SEGUNDA BRIGADA DE INFANTERÍA 107015000	GRAL BRIG	INF	AGREDA VARGAS JUAN ANTONIO CMDTE GENERAL	32ª BRIG INF
PRIMERA BRIGADA DE CABALLERÍA 108127600	GRAL BRIG	CAB	MONCADA NOVOA RICARDO HOMERO CMDTE GENERAL	1ª BRIG CAB
REGIÓN MILITAR CENTRO				
CUARTEL GENERAL 107335400	GRAL BRIG	INF	JERI ARREDONDO JUAN 2DO CMTE GRAL	31ª BRIG INF
108103900	GRAL BRIG	CAB	FARACH INGA CARLOS GATSON JEFE ESTADO MAYOR	CG RMC
109054200	GRAL BRIG	INF	GUTIERREZ CASTRO JUAN ABEL INSPECTOR	ESC INF
PRIMERA BRIGADA DE FUERZAS ESPECIALES 108007500	GRAL BRIG	INF	IPARRAGUIRRE BASAURI OSCAR ROBERTO CMDTE GENERAL	CG RMS
PRIMERA BRIGADA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO				

Sistema Peruano de Información Jurídica

107205600	GRAL BRIG	INF	DIANDERAS OTTONE CARLOS ANTONIO	DAPE CMDTE GENERAL
DECIMO OCTAVA BRIGADA BLINDADA				
110426800	GRAL BRIG	CAB	AGUILAR VIZCARRA FELIPE SANTIAGO	CG RMS CMDTE GENERAL
SEGUNDA BRIGADA DE INFANTERÍA				
109027500	GRAL BRIG	CAB	CHAVEZ CRUZ WALTER FERNANDO	ESC CAB CMDTE GENERAL
TRIGÉSIMA PRIMERA BRIGADA DE INFANTERIA				
110675900	GRAL BRIG	INF	PEREZ LALE ORVILLE DANILO	ETE CMDTE GENERAL
TERCERA BRIGADA DE FUERZAS ESPECIALES				
108540900	GRAL BRIG	INF	MONTES BARRIOS VICTOR BENITO	3º BRIG FFEE CMDTE GENERAL
DESTACAMENTO VRAE				
108446100	GRAL BRIG	INF	FLORES CARDENAS RAIMUNDO	CG RMC CMDTE GENERAL
REGIÓN MILITAR DEL SUR				
CUARTEL GENERAL				
107338900	GRAL BRIG	ART	LA ROSA OLIVARES CARLOS ALBERTO	3RA BRIG BLIND 2DO CMDTE GRAL
108186100	GRAL BRIG	INF	RIPALDA GANOZA VICTOR MANUEL	CG RMC JEFE ESTADO MAYOR
108519000	GRAL BRIG	ING	MALAGA CASTILLO MANUEL DAMIAN	SINGE INSPECTOR
CUARTA BRIGADA DE MONTAÑA				
108558100	GRAL BRIG	ART	ORELLANO RACHUMI JORGE WILSON	4º BRIG MONT CMDTE GENERAL
QUINTA BRIGADA DE MONTAÑA				
107123800	GRAL BRIG	INF	CARCOVICH CORTELEZZI JORGE AQUILES	OAL CMDTE GENERAL
TERCERA BRIGADA DE CABALLERÍA				
10761700	GRAL BRIG	CAB	VARGAS CAVERO RAUL FRANCISCO	3RA BRIG CAB CMDTE GENERAL
TERCERA BRIGADA BLINDADA				
107672800	GRAL BRIG	INF	VALENCIA TORRES WILFREDO MANUEL	SG - CGE CMDTE GENERAL
REGIÓN MILITAR DEL ORIENTE				
CUARTEL GENERAL				
108241800	GRAL BRIG	ING	TORREJON RIVA LUIS	1º BRIG FFEE 2DO CMDTE GRAL
108516600	GRAL BRIG	ART	LOPEZ MONTOYA FREDY JACK	CG RMO JEFE ESTADO MAYOR
110492600	GRAL BRIG	INF	FLORES CORNEJO LUIS ANTONIO	ESG INSPECTOR

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

Fe de Erratas

RESOLUCION SUPREMA Nº 527-2006-DE-EP

Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 527-2006-DE/EP, publicada el día 21 de diciembre de 2006.

En el Artículo 1.-;

DICE:

Coronel FAP
CARLOS ERNESTO CHUMPITASI MORE

Coronel FAP
PLUTARCO D' UGARD PAREDES

DEBE DECIR:

Coronel EP
CARLOS ERNESTO CHUMPITASI MORE

Coronel EP
PLUTARCO D' UGARD PAREDES

ECONOMIA Y FINANZAS

Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondiente al mes de noviembre de 2006

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 705-2006-EF-15

Lima, 21 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por la Ley Nº 28323, se establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el Artículo 2 de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, establece que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, los Artículos 4 y 6 del Decreto Supremo Nº 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, sus normas modificatorias y complementarias, establecen la base de referencia y la determinación de la Regalía Minera;

Que, con base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante los Oficios Nº 026-2006-INEI/DTDIS, Nº 027-2006-INEI/DTDIS, Nº 030-2006-INEI/DTDIS y Nº 130-2006-INEI/ J; la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio Nº 741-2006-SUNAT/200000; y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio Nº 431-2006-SE-DGPU/DEEI, la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el numeral 8.2 del Artículo 8 de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendarios después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del Artículo 16 del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, establece que por Resolución Ministerial se aprobarán los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del Artículo 15 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera serán aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos realizados por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES de dicho ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta conveniente aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera pagada en el mes de noviembre de 2006, así como los montos a que se refiere el numeral 16.6 del Artículo 16 del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, el literal b) del numeral 15.5 del Artículo 15 de la Ley N° 28411, el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y las normas modificatorias y complementarias correspondientes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébense los Índices de Distribución de la Regalía Minera, correspondientes al mes de noviembre de 2006, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales del país beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de noviembre de 2006 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de participación y distribución establecidos en el Artículo 8 de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

**ANEXO
ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN
REGALÍA MINERA
NOVIEMBRE DE 2006**

(*) Ver gráficos publicados en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

A los pliegos presupuestarios del sector público nacional

COMUNICADO N° 24-2006-EF-76.01

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Estando próximo el Cierre del Presupuesto del Año Fiscal 2006, en el marco de lo establecido por la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto y la Ley N° 28652-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, se recuerda a los Titulares de Pliego, a los Directores Generales de Planificación y Presupuesto, a los Gerentes Regionales de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorio, a los Jefes de las Oficinas de Presupuesto, o la que hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras de los Pliegos, y a los administradores de recursos públicos en general lo siguiente:

- a) Todo gasto que efectúen sus Unidades Ejecutoras se sujeta al principio de legalidad.
- b) Los gastos comprometidos y devengados hasta el 31 de diciembre de 2006 se orientan a cumplir con las metas previstas en el presupuesto institucional para el año fiscal 2006.
- c) Se recomienda a los Pliegos evitar incurrir en gastos adicionales por comisión de transferencias a organismos o instituciones ajenas a la administración de la entidad, que impliquen un mayor costo para el cumplimiento de las metas previstas por la entidad o una reducción de las mismas.
- d) En aplicación del artículo 35 de la Ley N° 28411 todos los compromisos que se devenguen hasta el 31 de diciembre de 2006, deben contar obligatoriamente con la documentación que acredite que el bien recepcionado y/o servicio otorgado es satisfactorio.
- e) La Ley N° 28652, en materia de personal, prohíbe todo reajuste o incremento de remuneraciones, así como la aprobación de escalas remunerativas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo, fuente de financiamiento, incluyendo el incremento de los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE.
- f) Todas las transferencias financieras de fondos públicos al CAFAE se afectan al Grupo Genérico de Gastos 1. Personal y Obligaciones Sociales. La existencia de marco presupuestal en dicho Grupo Genérico de Gasto, por sí mismo, no es sustento legal ni fáctico para efectuar mayores transferencias al CAFAE con relación al monto total transferido en el año 2005 y su aplicación efectiva e individualizada se sujeta montos ejecutados en el año 2005. Asimismo, ningún otro Grupo Genérico de Gasto, incluidos los Grupos Genéricos 3. Bienes y Servicios y 4. Otros Gastos Corrientes, puede ser destinado a efectuar transferencias financieras al CAFAE, así como tampoco ser aplicados para la entrega de cualquier tipo de prestación, sea pecuniaria o en especie, bajo responsabilidad de los funcionarios que autoricen tal acción en el pliego.
- g) Los actos administrativos generadores de gastos que emiten las Unidades Ejecutoras, deben contar con el respectivo crédito presupuestario en el Presupuesto Institucional del Pliego para el año fiscal 2006.
- h) La ejecución de los gastos se efectúa dentro de los Calendarios de Compromisos, la Programación Trimestral del Gasto, la Asignación Trimestral y el Presupuesto Institucional del Pliego. Estas previsiones no convalidan en ningún caso actos o acciones administrativas que impliquen gastos que no se sujetan al principio de legalidad.
- i) La ejecución de los presupuestos institucionales deben respetar los límites establecidos en las reglas fiscales que establece la Ley N° 27245 - Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y sus modificatorias; y en el caso de las Regiones, está prohibido efectuar cualquier tipo de gasto corriente que implique compromisos de pago posteriores a la finalización de la actual administración regional. En el marco de lo antes señalado, no se pueden ejecutar nuevos gastos de carácter permanente que no cuenten con financiamiento en el Presupuesto del Año Fiscal 2007.

Las acciones que no se hayan sujetado a lo antes señalado o que contravengan normas de carácter presupuestario son nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario del Pliego ejecutor que autorizó tales actos.

Lima, diciembre de 2006

VÍCTOR HUGO DÍAZ RODRIGUEZ
Director General
DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO

EDUCACION

Modifican fecha de Evaluación Censal de Docentes de Educación Básica Regular de los niveles de educación inicial, primaria y secundaria

DECRETO SUPREMO N° 027-2006-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0376-2006-ED, del 1 de diciembre de 2006, se aprobó la Directiva N° 177-2006/DM/SP "Evaluación Censal a Docentes de los Niveles de Inicial, Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular", la misma que en su numeral 4.6 señala que la aplicación de la prueba se realizará a nivel nacional, el día miércoles 20 de diciembre de 2006;

Que, la mencionada Directiva se emitió en mérito a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 025-2006-ED, que autoriza la evaluación censal a los docentes de Educación Básica Regular, de los niveles de educación inicial, primaria y secundaria, para construir la línea de base a partir de la cual se diseñen las próximas acciones de capacitación del magisterio nacional y la evaluación censal del aprendizaje de los alumnos del segundo grado de primaria de Educación Básica Regular, evaluaciones que deberán llevarse a cabo en diciembre de 2006;

Que, asimismo, la Resolución Ministerial N° 716-2006-ED aprueba la Directiva N° 174-2006/DM/SPE que establece las responsabilidades de las instancias de gestión educativa descentralizada, en la evaluación censal de los alumnos del segundo grado de primaria y docentes de los niveles de inicial, primaria y secundaria de Educación Básica Regular;

Que, no obstante haberse adoptado medidas de seguridad para el normal desarrollo de la evaluación censal de docentes, en algunos lugares del país se han cometido actos vandálicos, que han originado la pérdida del material de evaluación y su posterior divulgación, acciones que hicieron recomendable la suspensión de la referida evaluación;

Que, en tal sentido es necesario postergar la ejecución de la evaluación censal de docentes, a fin de establecer medidas que aseguren el normal desarrollo de dicho proceso;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de fecha de Evaluación Censal de Docentes

Establézcase que la evaluación censal a los docentes de Educación Básica Regular, de los niveles de educación inicial, primaria y secundaria, para construir la línea de base a partir de la

cual se diseñen las próximas acciones de capacitación del magisterio nacional, se realizará en enero del 2007.

Artículo 2.- Medidas Complementarias

Disponer que el Ministerio de Educación dicte las medidas complementarias correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

ENERGIA Y MINAS

**Reconocen servidumbre de ocupación sobre bien de propiedad privada a favor de
concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.**

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 590-2006-MEM-DM

Lima, 12 de diciembre de 2006

VISTO: El Expediente Nº 31185606, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida Nº 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad Nº 5405;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema Nº 107-96- EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad Nº 5405, ubicada frente a la Calle Cuatro Nº 122-184, Urbanización Parque de Monterrico, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 8,40 metros cuadrados, de propiedad privada, para la subestación de distribución eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad Nº 5405, conforme consta en el testimonio de Escritura Pública de fecha 16 de junio de 2004, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal

servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 284-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de propiedad privada, para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 5405, ubicada frente a la Calle Cuatro N° 122-184, Urbanización Parque de Monterrico, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, constituida mediante testimonio de Escritura Pública de fecha 16 de junio de 2004, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31185606	Subestación de Distribución Eléctrica N° 5405 Ubicación: distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8 665 123,96 285 682,46 B 8 665 121,73 285 680,76 C 8 665 123,55 285 678,37 D 8 665 125,78 285 680,07	Suelo, subsuelo y aires : 8,40 m²	Privada	Urbano

Artículo 2.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

Reconocen servidumbre de ocupación sobre bien de propiedad privada a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 591-2006-MEM-DM

Lima, 12 de diciembre de 2006

VISTO: El Expediente N° 31188206, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica Tipo Pedestal Subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 5555;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica tipo pedestal subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 5555, ubicada en la Av. Alfredo León, N° 110-112-114-118-120 y Av. Martín Napanga N° 109-129, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 21,30 metros cuadrados, de propiedad privada, para la subestación de distribución eléctrica tipo pedestal subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 5555, conforme consta en el Testimonio de Escritura Pública de fecha 6 de octubre de 2004, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 266-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de propiedad privada, para la instalación de la subestación de distribución eléctrica tipo pedestal subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 5555, ubicada en la Av. Alfredo León, N° 110-112-114-118-120 y AV. Martín Napanga N° 109-129, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, conforme consta en el Testimonio de Escritura Pública de fecha 6 de octubre de 2004, cuya copia obra en el Expediente, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
------------	-------------------------------	---------------------	-------------------	-----------------

31188206	Subestación de Distribución Eléctrica N° 5555		Suelo: 21,30 m ² y sus aires.	Privada	Urbano	
	Ubicación: distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima					
	Coordenadas UTM:					
	Vértice	Norte				Este
	A	8 659 779,38				278 201,12
	B	8 659 775,02				278 202,97
	C	8 659 774,06				278 203,04
D	8 659 773,60	278 201,77				
E	8 659 773,59	278 198,24				
F	8 659 778,98	278 198,29				

Artículo 2.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

Reconocen servidumbre de ocupación sobre bien de propiedad privada a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 593-2006-MEM-DM

Lima, 12 de diciembre de 2006

VISTO: El Expediente N° 31187006, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad N° 5342;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96- EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad N° 5342, ubicada en la avenida Comandante Espinar y la calle El Rosario, Manzana 21-A, Urbanización El Rosario de Santa Cruz, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 20,00 metros cuadrados, de propiedad privada, para la subestación de distribución eléctrica compacta

tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad N° 5342, conforme consta en el Contrato de Servidumbre de fecha 24 de diciembre de 2002, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 225-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de propiedad privada, para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo pedestal (sótano) para Servicio Público de Electricidad N° 5342, ubicada en la Avenida Comandante Espinar y la Calle El Rosario, Manzana 21-A, Urbanización El Rosario de Santa Cruz, Distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre de fecha 24 de diciembre de 2002, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31187006	Subestación de Distribución Eléctrica N° 5342 Ubicación: distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM: Vértice Norte Este A 8 659 837, 3127 278 291, 9919 B 8 659 833, 3127 278 291, 9919 C 8 659 833, 3127 278 296, 9919 D 8 659 837, 3127 278 296, 9919	Suelo: 20,00 m ² y sus aires.	Privada	Urbano

Artículo 2.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

Imponen servidumbre de ocupación de bienes públicos a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 592-2006-MEM-DM

Lima, 12 de diciembre de 2006

VISTO: El Expediente N° 31192806, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos, para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo subterránea (bóveda) para Servicio Público de Electricidad N° 6150;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado la imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo subterránea (bóveda) para Servicio Público de Electricidad N° 6150, ubicada en la avenida Esmeralda, cuadra 3, frente al predio N° 387, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM PSAD 56 que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 109 y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009- 93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 293-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución eléctrica compacta tipo subterránea (bóveda) para Servicio Público de Electricidad N° 6150, ubicada en la avenida Esmeralda, cuadra 3, frente al predio N° 387, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31192806	Subestación de Distribución Eléctrica N° 6150 Ubicación: distrito San Borja,	Suelo, subsuelo y aires: 20,00 m2	Privada	Urbano

provincia y departamento de Lima.					
Coordenadas UTM:					
Vértice	Norte	Este			
A	8 661 086,673	284 017,011			
B	8 661 086,966	284 022,002			
C	8 661 082,972	284 022,237			
D	8 661 082,679	284 017,245			

Artículo 2.- Dentro de la faja de servidumbre, no podrá construirse obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3.- Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

Aceptan renuncia de Directora de Abastecimiento del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 607-2006-MEM-DM

Lima, 21 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 042-2003-EM/DM, se designó a la Lic. Irene Suárez Quiroz como Directora de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, la referida funcionaria ha formulado renuncia al referido cargo con efectividad al 31 de diciembre de 2006;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, y la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, con efectividad al 31 de diciembre de 2006, la renuncia que al cargo de Directora de Abastecimiento del Ministerio de Energía y Minas formula la Lic. Irene Suárez Quiroz, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Mantenimiento y Servicios de la Oficina General de Administración

RESOLUCION MINISTERIAL N° 608-2006-MEM-DM

Lima, 21 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 390-2006-MEM/DM, se designó al Sr. Alex Martín Guerrero Valverde como Director de la Oficina de Mantenimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al referido cargo con efectividad al 31 de diciembre de 2006;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, con efectividad al 31 de diciembre de 2006, la renuncia que al cargo de Director de la Oficina de Mantenimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas formula el Sr. Alex Martín Guerrero Valverde, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

Designan Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 609-2006-MEM-DM

Lima, 21 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el cargo de Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas se encontrará vacante a partir del 1 de enero de 2007;

Que, en consecuencia, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 025-2003-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y

Funciones del Ministerio de Energía y Minas y su norma modificatoria, el Decreto Supremo N° 066-2005-EM, y la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 1 de enero de 2007, al Sr. Alex Martín Guerrero Valverde, en el cargo de Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

Encargan funciones de Director de la Oficina de Mantenimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 610-2006-MEM-DM

Lima, 21 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina de Mantenimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en consecuencia, es necesario encargar dicho puesto en tanto se designa a su titular;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento y el Decreto Supremo N° 025-2003-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar, a partir del 1 de enero de 2007, al Sr. Alex Martín Guerrero Valverde, Director de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, las funciones de Director de la Oficina de Mantenimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, hasta la designación de su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

Designan Directora de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 611-2006-MEM-DM

Lima, 21 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 465-2006-MEM/DM se encargó a la Lic. Irene Suárez Quiroz, el cargo de Directora de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en consecuencia, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo a partir del 1 de enero de 2007 y dejar sin efecto la encargatura a que se refiere el primer considerando de la presente resolución;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 025-2003-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y su norma modificatoria, el Decreto Supremo N° 066-2005-EM, y la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 1 de enero de 2007, a la Lic. Irene Suárez Quiroz, en el cargo de Directora de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Dejar sin efecto con efectividad al 31 de diciembre de 2006, la encargatura a que se refiere el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 465-2006-MEM/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

INTERIOR

Autorizan viaje de funcionarios policiales a Argentina a efectos de dar cumplimiento a extradición activa de ciudadano

RESOLUCION MINISTERIAL N° 2503-2006-IN-PNP

Lima, 20 de diciembre de 2006

VISTO, la Hoja de Estudio y Opinión N° 19-2006-DGPNP/INTERPOL-EM, del 13DIC2006, mediante la cual emiten opinión sobre autorización de viaje al extranjero en Comisión del Servicio del Capitán PNP José Enrique ALIAGA PEÑA y SOT2 PNP Martín Alberto PORTILLA LEON, a la ciudad de Buenos Aires - República de Argentina, del 26DIC al 29DIC2006, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Mensaje N° 11779-06 del 7DIC2006, la Oficina Central Nacional -INTERPOL Buenos Aires - ARGENTINA, comunica a su similar de Lima - Perú, que el Juzgado Federal N° 01 de Mendoza de la República de Argentina ha resuelto conceder la Extradición del ciudadano peruano Joel Edwuar GUTIERREZ MINCHOLA, en tal sentido solicitan se les comunique las fechas exactas de los vuelos y los nombres de los funcionarios policiales encargados de realizar la extradición activa del referido ciudadano peruano, el mismo que se encuentra requerido por la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por el Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de la Empresa de Peaje Virú;

Que, con Oficio N° 13957-2006-DGPNP/INTERPOLEM de 13DIC2006, el Coronel PNP José Adán GARCIA BLANCO, Director Ejecutivo de la Oficina Central INTERPOL - LIMA, remite al Director de Recursos Humanos de la PNP, copia de la Resolución Suprema N° 168-2006-JUS del 5OCT2006, mediante la cual el Estado Peruano aprueba la Extradición Activa del procesado Joel Edwuar GUTIERREZ MINCHOLA, detenido en la República de Argentina, quien es requerido por la referida Judicatura Peruana, en tal virtud con Hoja de Estudio y Opinión N° 19 -2006-DGPNP/INTERPOLEM, de 13DIC2006, solicita la autorización de viaje al extranjero en Comisión del Servicio del Capitán PNP José Enrique ALIAGA PEÑA y SOT2 PNP Martín Alberto PORTILLA LEON, responsables de adoptar las medidas de seguridad que el caso amerita y evitar que la defensa interponga una acción legal que impida o retrase su traslado hacia el Perú;

Que, los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán sufragados por el Estado Peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002 - Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e impuestos de viaje para el personal PNP y el extraditable, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;

De conformidad, a lo dispuesto en la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos que irroguen gastos al Tesoro Público, modificado mediante Decreto de Urgencia N° 006-2006, concordante con lo establecido en la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, lo señalado en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, artículos 12 numeral 12.1 y 36 numeral 36.3 de la Ley N° 27238 - Ley de la Policía Nacional del Perú y artículos 14 numeral 14.1.2 y 50 numeral 50.1.3 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2000-IN;

Estando a lo propuesto por el General PNP Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú;

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al Extranjero en Comisión del Servicio del Capitán PNP José Enrique ALIAGA PEÑA y SOT2 PNP Martín Alberto PORTILLA LEON, a la ciudad de Buenos Aires - República de Argentina, del 25DIC al 30DIC2006, a efectos de dar cumplimiento a la extradición activa del ciudadano Joel Edwuar GUTIERREZ MINCHOLA, a mérito de lo solicitado por la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos para los funcionarios policiales que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002 - Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Capitán PNP José Enrique ALIAGA PEÑA	
Viáticos (Art. 5 D.S. N° 047-2002-PCM)	
3 x200	US. \$ 600.00
TOTAL	US. \$ 600.00

SOT2 PNP Martín Alberto PORTILLA LEON
Viáticos (Art. 5 D.S. N° 047-2002-PCM)
3x200 US, \$ 600.00
TOTAL US. \$ 600.00

Artículo 3.- Dentro de los Quince (15) días calendario de efectuado el viaje, la Oficina Central Nacional - INTERPOL - LIMA, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos entregados a los funcionarios policiales.

Artículo 4.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

Designan miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial para el período 2006-2008

RESOLUCION MINISTERIAL N° 2508-2006-IN

Lima. 21 de diciembre de 2006

VISTA la Hoja Informativa N° 025 COEL del 22 de octubre del 2006, suscrita por el Presidente del Comité Electoral encargado del Proceso eleccionario de pensionistas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú que integrarán el Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 del Decreto Ley N° 21021, modificado por la Ley N° 28541, establece que la Dirección de la Caja de Pensiones Militar Policial está a cargo del Consejo Directivo, el mismo que se conforma, entre otros, por un pensionista de la Policía Nacional del Perú, elegido en un proceso electoral;

Que, el artículo 13 de la norma señalada en el considerando precedente establece que los Directores del Consejo Directivo son nombrados por Resolución Ministerial y ejercen su mandato por un periodo de dos (2) años prorrogables por una sola vez y por el mismo plazo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2006-de/SG, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2006-DE/SG se regula el Proceso Electoral para elegir a los Directores Pensionistas de la Caja de Pensiones Militar Policial:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0825-2006-IN del 10 de marzo del 2006. se convocó a elecciones de los Directores Pensionistas que integrarán el Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial;

Que, el Comité Electoral encargado del proceso eleccionario antes indicado, proclamó como ganador y representante de la Policía Nacional del Perú al señor Wilman Manuel MOSQUEIRA TORRES; y,

De conformidad con los artículos 12 y 13 del Decreto Ley N 21021, modificado por la Ley N° 28541;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor WILMAN MANUEL MOSQUEIRA TORRES, representante de los pensionistas de la Policía Nacional del Perú, como miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, para el período 2006-2008,

Regístrese, comuníquese y publíquese

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

JUSTICIA

Designan Procurador Público de Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Huaura

RESOLUCION SUPREMA N° 229-2006-JUS

Lima, 21 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 038-2001-JUS, se crearon las Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas, a cargo de Procuradores Públicos con nivel de Procuradores Adjuntos;

Que, mediante Resolución Suprema N° 138-2004-JUS, se designó al señor abogado Hever William Pérez Navarro, como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Huaura;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida designación, por lo que es necesario designar al letrado que desempeñará dicho cargo de confianza, como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Huaura;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, y el Decreto Supremo N° 002-2001-JUS - Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor abogado HEVER WILLIAM PÉREZ NAVARRO, como Procurador Público de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Huaura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor abogado TELMO JAIME BARBA UREÑA, como Procurador Público de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Huaura.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, y la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

**Designan Procuradora Pública de Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del
Distrito Judicial de Cusco**

RESOLUCION SUPREMA Nº 230-2006-JUS

Lima, 21 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 038-2001-JUS, se crearon las Procuradurías Anticorrupción Descentralizadas, a cargo de Procuradores Públicos con nivel de Procuradores Adjuntos;

Que, se encuentra vacante el cargo de Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Cusco;

Que, es necesario designar al letrado que desempeñe dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, Decreto Ley Nº 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, y el Decreto Supremo Nº 002-2001-JUS - Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señorita abogada KARINA VALIA OCHOA MONTUFAR, como Procuradora Pública de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Cusco.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, y la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

**Designan Procurador Público de Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del
Distrito Judicial de Piura**

RESOLUCION SUPREMA Nº 231-2006-JUS

Lima, 21 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 038-2001-JUS, se crearon las Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas, a cargo de Procuradores Públicos con nivel de Procuradores Adjuntos;

Que, mediante Resolución Suprema N° 152-2004-JUS, se designó al señor abogado José Antonio Lozada Trindade, como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Piura;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida designación, por lo que es necesario designar a la letrada que desempeñará dicho cargo de confianza, como Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Piura;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, y por el Decreto Supremo N° 002-2001-JUS - Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, la designación del señor abogado JOSE ANTONIO LOZADA TRINDADE, como Procurador Público de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Piura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor abogado LUIS GUILLERMO CEVALLOS VEGAS, como Procurador Público de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Piura.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, y la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

Designan Procuradora Público de Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Ayacucho

RESOLUCION SUPREMA N° 232-2006-JUS

Lima, 21 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 038-2001-JUS, se crearon las Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas, a cargo de Procuradores Públicos con nivel de Procuradores Adjuntos;

Que, mediante Resolución Suprema N° 174-2003-JUS, se designó a la señora abogada María Antonieta Bautista Asto, como Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Ayacucho;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida designación, por lo que es necesario designar al letrado que desempeñará dicho cargo de confianza, como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Ayacucho;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, y por el Decreto Supremo N° 002-2001-JUS - Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, la designación de la señora abogada MARÍA ANTONIETA BAUTISTA ASTO, como Procuradora Pública de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Ayacucho, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor abogado ESTANISLAO QUISPE MORALES, como Procurador Público de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Ayacucho.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

Designan Procuradora Pública de Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial del Callao

RESOLUCION SUPREMA N° 233-2006-JUS

Lima, 21 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 038-2001-JUS, se crearon las Procuradurías Anticorrupción Descentralizadas, a cargo de Procuradores Públicos con nivel de Procuradores Adjuntos;

Que, mediante Resolución Suprema N° 135-2004-JUS, se designó a la señora abogada María de Pilar Martínez Maldonado, como Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial del Callao;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida designación, por lo que es necesario designar al letrado que desempeñará dicho cargo de confianza, como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial del Callao;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, y el Decreto Supremo N° 002-2001-JUS - Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora abogada MARÍA DE PILAR MARTINEZ MALDONADO, como Procuradora Pública de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial del Callao, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor abogado VICTOR ABEL ARZOLA TORO, como Procurador Público de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial del Callao.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, y la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

Designan representante de la Ministra de Justicia ante el Consejo Directivo de la Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario

RESOLUCION MINISTERIAL N° 602-2006-JUS

Lima, 20 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2002-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27583, Ley que crea la Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario, disponiendo que su estructura orgánica estará conformada, entre otros, por un Consejo Directivo, el mismo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del referido Reglamento, tendrá como uno de sus integrantes a un representante de la Ministra de Justicia, que deberá ser designado por Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 403-2006-JUS, se designó al señor abogado Manuel Álvarez Chauca, como representante ante el Consejo Directivo de la Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario;

Que, la duración en el cargo de los integrantes del Consejo Directivo es por dos años renovables, pudiendo vacar por remoción;

Que, por razones de servicio se ha considerado conveniente remover de su cargo al señor abogado Manuel Álvarez Chauca, por lo que resulta necesario designar quien se desempeñará como integrante, en representación de la Ministra de Justicia, del Consejo Directivo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, y el Decreto Supremo N° 038-2002-PCM - Reglamento de la Ley N° 27823;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor abogado Manuel Álvarez Chauca, como representante de la Ministra de Justicia ante el Consejo Directivo de la Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario, creada por Ley N° 27583.

Artículo 2.- Designar a la señora abogada AMELIA JULIA PRÍNCIPE TRUJILLO, como representante de la Ministra de Justicia ante el Consejo Directivo de la Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario, creada por Ley N° 27583.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Designan Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote

RESOLUCION MINISTERIAL N° 899-2006-MIMDES

Lima, 21 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 023-2006-MIMDES, de fecha 6 de enero de 2006, se designó al señor ROBERTO VASQUEZ QUIROZ, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote y con Resolución Ministerial N° 361-2006-MIMDES, de fecha 23 de mayo de 2006, se designó al señor JUAN MIGUEL IPARRAGUIRRE RODRÍGUEZ, como Miembro de la citada sociedad de Beneficencia;

Que, es necesario dar por concluidas las citadas designaciones, así como designar a los nuevos Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918 - Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo - SPR, en la Ley N° 27793 - Ley de Organización y

Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, en el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y en el Decreto Supremo N° 002- 97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones de los señores, ROBERTO VASQUEZ QUIROZ y JUAN MIGUEL IPARRAGUIRRE RODRÍGUEZ, como Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote, respectivamente.

Artículo 2.- Designar al señor ANTONIO RUFINO ARROYO PÉREZ, y a la señora ANA MARIA LOZANO RODRÍGUEZ, como Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

PRODUCE

Precisan período al que corresponde la información diaria que deben realizar titulares de establecimientos industriales pesqueros a la Oficina de Estadística e Informática del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 340-2006-PRODUCE

Lima, 15 de diciembre de 2006

VISTO: El Informe Técnico N° 017-2006-PRODUCE/ DIGSECOVI, de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, el Oficio N° 765-2006-PRODUCE/ DNEPP-Dchi de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero (hoy Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero) y el Oficio N° 342-2006-PRODUCE/OGTIE-OE de la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística, con relación al registro de descargas de recursos hidrobiológicos en declaraciones juradas;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 153-2001-PE, se estableció la forma y modo en que los titulares de los establecimientos industriales pesqueros que cuenten con sistema de pesaje, electrónico gravimétrico de precisión o que hagan uso de dicho servicio a través de terceros, tienen la obligación de informar diariamente a la Oficina de Estadística e Informática del Ministerio de Pesquería (hoy Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística del Ministerio de la Producción), según el formato de declaración jurada del anexo 1 de dicha resolución;

Que en el cumplimiento de la obligación a que se refiere la norma mencionada en el considerando anterior, se han evidenciado distintos criterios por parte de los administrados para informar la totalidad de las descargas de los recursos hidrobiológicos que se reciben en un día en los respectivos establecimientos industriales pesqueros, siendo necesario, en consecuencia, uniformizar los criterios en esta materia, precisando el período de horas que comprende dicha información, conforme a las recomendaciones contenidas en los documentos del Visto;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precisar que la información diaria a que se refiere el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 153-2001-PE, corresponde al período comprendido desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas. La información del período sólo comprenderá las descargas de los recursos hidrobiológicos cuya recepción en plantas se hubiera iniciado dentro de dicho período. En caso de que la recepción de los recursos hidrobiológicos se hubiera iniciado antes de las 00:00 horas y hubiera concluido después de esa hora, deberá registrarse el peso total de dicha descarga, en el día en que se inició su recepción.

Artículo 2.- La presente resolución ministerial entrará en vigencia a partir de los diez (10) días calendario siguiente a su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

Designan Representante Titular del Ministerio ante el Consejo Consultivo de PROPARACAS

RESOLUCION MINISTERIAL N° 343-2006-PRODUCE

Lima, 15 de diciembre de 2006

Vistos: la Resolución Ministerial N° 059-2006-PRODUCE, del 6 de marzo de 2006 y el Oficio N° PCD-100-472-2006-PRODUCE/IMP, del 30 de noviembre de 2006, del Instituto del Mar del Perú (IMARPE).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2003-EM, del 8 de setiembre de 2003 se creó la Comisión para el Desarrollo Sostenible de la Bahía de Paracas- CDSP, encargada de estudiar, analizar y proponer los mecanismos necesarios para mejorar las condiciones ambientales de la Bahía de Paracas, en el departamento de Ica, teniendo como fines la elaboración de un Plan de Rehabilitación y Manejo de Riesgos de la citada Bahía;

Que, por Ordenanza Regional N° 0016-2005-GORE-ICA del 2 de setiembre de 2005, el Consejo Regional de la Región Ica aprobó la creación de PROPARACAS como órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ica, cuya función es coordinar con las entidades del sector público y privado la ejecución del Plan de Rehabilitación y Manejo de Riesgos señalado en el párrafo precedente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 059-2006-PRODUCE del 6 de marzo de 2006, se designó al Contralmirante (r) HUGO ARÉVALO ESCARÓ, Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) y a la Dra. SULMA CARRASCO BARRERA, como representantes Titular y Suplente, respectivamente, del Ministerio de la Producción ante el Consejo Consultivo de PROPARACAS;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 007-2006-PRODUCE, del 9 de agosto de 2006, se aceptó la renuncia del Contralmirante AP (r) HUGO ARÉVALO ESCARÓ, al cargo de

Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), designándose en dicho cargo al Contralmirante AP (r) HÉCTOR EUGENIO SOLDI SOLDI;

Que, en atención a lo señalado anteriormente, corresponde expedir el acto administrativo mediante el cual se designe al representante Titular del Ministerio de la Producción, ante el Consejo Consultivo de PROPARACAS;

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley N° 27594 y en uso de las atribuciones conferidas por el literal g) del Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

Con el visado del Viceministro de Pesquería y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación del Contralmirante AP (r) HUGO ARÉVALO ESCARÓ, como representante Titular del Ministerio de la Producción ante el Comité Consultivo de PROPARACAS.

Artículo 2.- Designar al Contralmirante (r) HÉCTOR EUGENIO SOLDI SOLDI, como Representante Titular del Ministerio de la Producción ante el Consejo Consultivo de PROPARACAS.

Artículo 3.- Consignar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional (www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

SALUD

Nominan Responsable Nacional de la Promoción de la Donación Voluntaria de Sangre

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1171-2006-MINSA

Lima, 19 de diciembre de 2006

Visto: el Expediente N° 06-087030-001, que contiene el Oficio N° 6149-2006-DGSP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 547-2005/MINSA, del 18 de julio de 2005 se nominó al doctor Iván Rojas Ruiz, como Responsable Nacional de la Promoción de la Donación Voluntaria de Sangre;

Que, mediante carta del 4 de octubre de 2006, el referido profesional de la salud, ha solicitado al Despacho Ministerial el reemplazo de su nominación;

Que, con el oficio del visto, el Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, considera pertinente nominar a otro profesional en reemplazo del actual responsable;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con las visaciones del Viceministro de Salud y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;
y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Nominar al licenciado Francisco Hermilio Maldonado Castillo, como Responsable Nacional de la Promoción de la Donación Voluntaria de Sangre, en reemplazo del doctor Iván Rojas Ruiz, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

Designan Experto en Sistema Administrativo I de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1172-2006-MINSA

Lima, 19 de diciembre de 2006

Visto el Oficio N° 2166-2006-OGA/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 219-2006/MINSA, de fecha 2 de marzo de 2006, se designó al licenciado en administración Marcos Raúl Álvarez Vargas, en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud;

Que resulta conveniente dar término a la citada designación y designar al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005- 90-PCM, el literal b.2 del inciso b) del artículo 8 de la Ley N° 28652 y los artículos 3 y 7 de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del licenciado en administración Marcos Raúl ÁLVAREZ VARGAS, en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al bachiller en psicología Pascual Andrés PUENTE ALANIA, en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN

Ministro de Salud

Encargan funciones de Directores de diversos Institutos Nacionales y Hospitales

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1174-2006-MINSA

Lima, 20 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Ministeriales N°s. 1212, 1213, 1259, 1260, 1261, 1262, 1272, 1273 y 1274-2003-SA/DM, se designó a los médicos cirujanos por un período de tres (3) años, por haber resultado ganadores del concurso para directores: José Sebastián Alamo Palacios, Director Ejecutivo del Hospital Barranca - Cajatambo y Servicios Básicos de Salud; Jacinto Jesús Palacios Solano, Director Ejecutivo del Hospital de Huacho - Huarura - Oyón y Servicios Básicos de Salud; Ricardo Aldo Lama Morales, Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo San José - Callao; Guillermo Chia Chong, Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo Rezola - Cañete; Alfredo Edilberto Coca Balta, Director Ejecutivo del Hospital Huaral y Servicios Básicos de Salud; Víctor Eduardo Bazul Nicho, Director General del Instituto Especializado Materno Perinatal; Santiago Cabrera Ramos, Director Ejecutivo del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"; Martín Nizama Valladolid, Director General del Instituto Especializado de Salud Mental y Jorge Enrique Medina Rubio, Director General del Instituto Especializado de Ciencias Neurológicas, cuyos períodos han vencido;

Que por Resolución Ministerial N° 773-2005/MINSA, de fecha 14 de octubre de 2005, se adecuó el cargo del médico cirujano Santiago Cabrera Ramos, de Director Ejecutivo a Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", en concordancia con sus documentos de gestión institucional, Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro para Asignación de Personal;

Que con la Ley N° 28792 se restituye la vigencia del Reglamento de Concurso para Acceder a los Cargos de Directores de los Institutos Nacionales y Hospitales del Sector Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2002-SA, y en su artículo 3 dispone que el cargo de Director al que se accede por concurso tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser ratificado por una sola vez para un período adicional;

Que mediante Resolución Ministerial N° 1138-2006/MINSA de fecha 4 de diciembre de 2006, se aprobó la Directiva Administrativa N° 103-2006/MINSA/CIED-V-01 "Directiva de Evaluación del Desempeño Laboral de los Directores de Institutos Nacionales y Hospitales";

Que el artículo 2 del precitado Reglamento dispone la conformación de una Comisión que se encargará de evaluar la gestión de los Directores de los Institutos Nacionales y Hospitales y recomendará a la Alta Dirección del Ministerio de Salud, la pertinencia o no de la ratificación, por un período adicional, en sus respectivos cargos;

Que en tanto dure el proceso de evaluación para la ratificación o convocatoria a concurso para los cargos de Directores, resulta conveniente encargar la Dirección de los hospitales e institutos nacionales, a los profesionales propuestos, a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución;

Que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, los Institutos Especializados han cambiado de denominación por la de Institutos Nacionales; y de acuerdo a sus Reglamentos de Organización y Funciones y Cuadro para Asignación de Personal de los hospitales son: Hospital de Barranca, Hospital de Huacho y Hospital San Juan Bautista de

Huaral; Con el visado del Vice Ministro de Salud y de las Oficinas Generales de Gestión de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 82 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444 y el literal I) del artículo 8 de la Ley N° 27657;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar, con eficacia del 4 al 21 de diciembre de 2006, las funciones de Directores Hospitales a los funcionarios que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
José Sebastián ÁLAMO PALACIOS	Director Ejecutivo del Hospital de Barranca
Jacinto Jesús PALACIOS SOLANO	Director Ejecutivo del Hospital de Huacho

Artículo 2.- Encargar, a partir de la fecha de la presente resolución, en tanto dure el proceso de evaluación y/o concurso para el cargo de directores, las funciones de Directores de Institutos Nacionales y Hospitales, a los médicos cirujanos que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Noé Marcial YACTAYO GUTIERREZ	Director General del Instituto Nacional de Salud Mental
Guido Ubaldo ALBAN ZAPATA	Director General del Instituto Nacional Ciencias Neurológicas
Enrique GUEVARA RIOS	Director General del Instituto Nacional Materno Perinatal
Edgardo Wilfredo VÁSQUEZ PÉREZ	Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"
Zoraida Jenie Carola DEXTRE UBALDO	Directora Ejecutiva del Hospital "San José" - Callao
Julio Lizardo MÁLAGA MENDOZA	Director Ejecutivo del Hospital Rezola - Cañete
Jorge Armando MARTINEZ CORONADO	Director Ejecutivo del Hospital de Barranca
William Rogelio PEÑA AYUDANTE	Director Ejecutivo del Hospital de Huacho
María MENDOZA LEIVA de CADENILLAS	Directora Ejecutiva del Hospital de San Juan Bautista de Huaral

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban transferencia financiera del Programa " A Trabajar Urbano" a diversos organismos ejecutores del sector público

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 426-2006-TR

Lima, 20 de diciembre de 2006

VISTOS: El Informe Nº 088-2006-DVMPEMPEATU/ PP de fecha 14 de diciembre de 2006, del Jefe del Área de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano"; el Informe Nº 200-2006-DVMPEMPE/ATUAL de fecha 14 de diciembre de 2006, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano"; y el Oficio Nº 660-2006-MTPE/3/14.120 de fecha 20 de diciembre de 2006, del Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo "A Trabajar Urbano"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 130-2001, se creó el Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano" (en adelante el PROGRAMA) como Unidad Ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cuyo objetivo es la generación de empleo temporal para la población desempleada de las áreas urbanas, favoreciendo a aquellos con menores niveles de ingresos económicos, con niveles de pobreza y extrema pobreza;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 130-2001, los objetivos del PROGRAMA se lograrán a través del financiamiento de proyectos de obras y servicios intensivos en mano de obra, los cuales deberán ser previamente evaluados y seleccionados de acuerdo a los criterios establecidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, según lo mencionado precedentemente, el PROGRAMA efectúa transferencias financieras a diversos organismos ejecutores que tienen proyectos de obras y servicios intensivos de mano de obra aprobados;

Que, el Artículo 75 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 28652, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año 2006, establece en el literal c) del numeral 75.4 que las Transferencias Financieras entre pliegos presupuestarios (entre los que se encuentra el PROGRAMA), se aprueban por Resolución del Titular del pliego, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Informe Nº 048-2006-DVMPEMPEATU/ PP, el Jefe del Área de Planificación y Presupuesto del PROGRAMA, indica que se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender los compromisos (transferencias financieras a los organismos ejecutores pertenecientes al sector público) por la suma de S/. 1'097,177.03 (Un millón noventa y siete mil ciento setenta y siete con 03/100 nuevos soles), según el siguiente detalle: (i) Concurso de Servicios - departamento de Lima/ Provincia de Lima, determinado en el rubro de otros, por la cantidad de S/. 1'034,272.56 (Un millón treinta y cuatro mil doscientos setenta y dos con 56/100 nuevos soles), habiéndose suscrito 53 convenios; (ii) Proyecto especial de intervención inmediata - Departamento de San Martín, determinado en el rubro de otros, por la cantidad de S/. 62,904.47 (sesenta y dos mil novecientos cuatro con 47/100 nuevos soles), habiendo suscrito 2 convenios con la Municipalidad de San Hilarión y San Cristóbal de Puerto Rico (orientados a demoler y limpiar las viviendas que resultaron inhabitables por el desastre natural);

Que, en mérito a lo expuesto, resulta necesario efectuar una transferencia financiera a los organismos ejecutores pertenecientes al sector público, por concepto de aporte del PROGRAMA para el financiamiento de los Convenios suscritos;

Con las visaciones del Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo “A Trabajar Urbano”, del Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 75 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año 2006; el literal d) del Artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano “A Trabajar Urbano”, por un monto total de S/. 1'097,177.03 (Un millón noventa y siete mil ciento setenta y siete con 03/100 nuevos soles), a los organismos ejecutores del sector público señalados en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar al funcionario a cargo de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el trámite de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y proceda a dar cuenta al Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Adecuan el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones a la Ley que establece la Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

DECRETO SUPREMO N° 041-2006-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones fija la política de telecomunicaciones a seguir y controla sus resultados;

Que, mediante Ley N° 28737, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de mayo de 2006, se aprobó la Ley que establece la Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y dispone la aplicación del silencio positivo para el caso de operador independiente y la aprobación automática en los supuestos previstos para la inscripción en el registro de valor añadido;

Que, la referida Ley se enmarca dentro de la política de la presente administración de simplificar trámites administrativos a fin de promover la inversión privada para el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, en tal sentido, se ha procedido a la revisión y evaluación del texto actual del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones habiéndose efectuado

las adecuaciones correspondientes al nuevo régimen de concesión única y de simplificación administrativa que debe regir el accionar del Estado;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2006, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el proyecto de norma que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Estando a lo dispuesto en el inciso 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27791 y Ley N° 28737;

DECRETA:

Artículo 1.- Adecuar el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC a la Ley que establece la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, Ley N° 28737, sustituyendo el Subtítulo I e incorporando el Subtítulo III al Título II de la Sección Tercera del referido Texto Único Ordenado, de acuerdo al texto siguiente:

“SUBTÍTULO I

Del Otorgamiento de Concesión Única

Artículo 147.- El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación.

El régimen de concesión única no es aplicable para operadores independientes ni para los prestadores de los servicios de valor añadido de conformidad con la Ley N° 28737.

CAPÍTULO I

Procedimiento para el otorgamiento de concesión única

Artículo 147-A.- La solicitud para el otorgamiento de concesión única debe dirigirse al Ministerio, adjuntando la siguiente información y documentación:

1. En el caso de personas jurídicas:

a. Copia del testimonio de constitución social inscrito conforme a ley o del instrumento que corresponda tratándose de empresas extranjeras.

b. Certificado de vigencia de poder de su representante legal con una antigüedad no mayor de tres (3) meses y copia de su documento de identidad.

c. Copia del documento que acredite la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

2. Tratándose de personas naturales:

a. Copia del documento de identidad

b. Copia del documento que acredite la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

3. Datos personales del solicitante: Tratándose de personas jurídicas comprende al representante legal y a los socios que posean acciones o participaciones con derecho a voto, que

representen un porcentaje igual o superior al diez por ciento (10%) del capital social de la misma. En caso de que alguno de los socios o accionistas sea a su vez una persona jurídica, su representante legal deberá presentar este requisito.

4. Declaración jurada del solicitante de no hallarse impedido de contratar con el Estado ni estar incurso en las limitaciones establecidas en la Ley y el Reglamento. Tratándose de personas jurídicas comprende al representante legal y a los socios o accionistas que posean acciones o participaciones con derecho a voto, que representen un porcentaje igual o superior al diez por ciento (10%) del capital social de la empresa solicitante. En caso de que alguno de los socios sea a su vez una persona jurídica, su representante legal deberá presentar este requisito.

5. Perfil del proyecto técnico para la prestación del servicio solicitado, autorizado por ingeniero colegiado hábil de la especialidad.

6. Proyección de la inversión prevista para los primeros cinco (5) años y monto de la inversión inicial a ser ejecutado durante su primer año.

7. Siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la provincia constitucional del Callao, se deberá presentar:

a. Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presentará conforme a lo previsto en el artículo 129.

b. Tratándose de teleservicios, compromiso de atender, como mínimo, un distrito fuera de la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, dentro de los veinticuatro (24) meses contados desde la suscripción del contrato o la inscripción en el Registro, asegurando la prestación del servicio en dicho distrito por el período que dure la concesión.

8. Pago por derecho de publicación de la resolución de concesión en el Diario Oficial El Peruano. En caso de denegarse la solicitud, el pago efectuado por derecho de publicación será devuelto al solicitante.

9. Tratándose de personas jurídicas deberán acreditar un capital social suscrito no menor a diez (10) UITs y en el caso de personas naturales y personas jurídicas sin fines de lucro deberán acreditar ingresos anuales por el mismo monto, mediante declaración jurada del impuesto a la renta del ejercicio anterior a la presentación de la solicitud. Asimismo, en este último caso, deberá presentar el reporte del comportamiento de pago positivo emitido por una central de riesgo acreditada.

En el caso de que la información legal antes señalada conste en otro expediente, ello se indicará en la solicitud precisando, de ser posible, el número de expediente respectivo. Sin perjuicio de ello, el Ministerio deberá observar lo previsto en el artículo 40 de la Ley N° 27444.

Artículo 148.- El solicitante presentará al Ministerio su solicitud de otorgamiento de concesión, conteniendo los requisitos a que se refiere el artículo anterior. Si faltase alguno de los requisitos, se dejará constancia de ello en la misma solicitud o notificación adjunta, otorgándole un plazo máximo de siete (7) días hábiles para que cumpla con subsanar la omisión en que hubiese incurrido.

Subsanada la omisión señalada en el párrafo anterior, se entenderá admitida la solicitud de otorgamiento de concesión en la fecha en que se presentaron los requisitos faltantes.

Cumplido el plazo sin que se haya efectuado la subsanación de lo observado, la solicitud se considerará como no presentada y se pondrá a disposición del interesado la documentación correspondiente. La Dirección de Gestión podrá eliminar dicha documentación, si transcurridos

cuarenta y cinco (45) días calendario desde su presentación no hubiera sido recabada por el solicitante.

Artículo 149.- Admitida la solicitud y cumplidos los requisitos formales, el Ministerio en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles notificará al solicitante ordenando la publicación de un extracto de la solicitud, por una vez, en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional, según el formato proporcionado por el Ministerio.

La publicación se efectuará en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados desde la notificación referida en el primer párrafo de este artículo. Los ejemplares conteniendo las respectivas publicaciones deberán remitirse al Ministerio en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la publicación. En caso de incumplimiento de alguna de las disposiciones del presente párrafo, la solicitud quedará denegada automáticamente, debiendo la Dirección de Gestión emitir el pronunciamiento correspondiente en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 150.- El Ministerio, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación por parte del solicitante de la publicación a que se refiere el artículo precedente, procederá al análisis de la solicitud. En esta etapa se podrá requerir al solicitante la presentación de información y/o documentación adicional necesaria para emitir su pronunciamiento. El requerimiento deberá ser cumplido en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. De considerarlo pertinente, el Ministerio, en razón del grado de complejidad de la información y/o documentación requerida, podrá prorrogar dicho plazo cuando así lo haya solicitado el interesado.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, de haberse otorgado, sin que el solicitante haya cumplido con la presentación de la información y/o documentación requerida, la Dirección de Gestión declarará el abandono del procedimiento iniciado.

Artículo 151.- Dentro del plazo fijado en el primer párrafo del artículo precedente, el órgano competente del Ministerio emitirá el informe respectivo recomendando se otorgue o deniegue la concesión solicitada.

De considerarse procedente la solicitud de concesión, el órgano competente del Ministerio remitirá los actuados con los correspondientes proyectos de resolución de otorgamiento de concesión y de contrato de concesión a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la cual deberá pronunciarse dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, elevando los actuados al Despacho del Viceministro de Comunicaciones.

Con la conformidad del Viceministro de Comunicaciones se elevará los actuados al Titular del Ministerio, quien de considerarlo procedente emitirá la resolución correspondiente; observándose el plazo para el otorgamiento de la concesión establecido en el artículo 153.

Artículo 152.- Si la Dirección de Gestión considera improcedente la solicitud de concesión, emitirá el informe negativo; y mediante resolución directoral se denegará la solicitud de otorgamiento de concesión.

Artículo 153.- El plazo para el otorgamiento de concesiones es de cincuenta (50) días hábiles, computados a partir de que la solicitud es admitida conforme a lo dispuesto en el artículo 148.

El cómputo de los plazos precitados, se suspenderá cuando:

1. Esté pendiente de cumplimiento algún requerimiento efectuado al solicitante.
2. Se efectúen observaciones a la solicitud de concesión a que se refiere el artículo 149.

Las suspensiones que se produzcan en aplicación de este artículo no sobrepasarán los plazos máximos fijados para el otorgamiento de la concesión.

Artículo 154.- Contra las resoluciones que se expidan conforme a los artículos precedentes, podrán interponerse los recursos administrativos que contempla la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 154-A.- El pago por derecho de concesión es único para la prestación de todos los servicios.

CAPÍTULO II

Del contrato de concesión única

Artículo 154-B.- El contrato de concesión única debe ser escrito y contener fundamentalmente lo siguiente:

1. Identificación de las partes.
2. Objeto de la concesión.
3. Plazo de vigencia de la concesión única, que será de veinte (20) años contados a partir de la suscripción del contrato de concesión. Los servicios adicionales que se presten se sujetarán a este plazo.
4. Derechos y obligaciones del concesionario.
5. Compromiso de cumplimiento de los planes técnicos fundamentales.
6. Compromiso de no instalar equipos de segundo uso, salvo en los casos de traslados internos o en aquellos casos en que el Ministerio lo autorice mediante resolución del órgano competente. Para efectos de la autorización antes mencionada, el plazo para la atención de la solicitud es de diez (10) días hábiles.
7. Casos específicos en que puede permitirse la subcontratación.
8. Área de concesión que, para la concesión única comprenderá todo el territorio de la República del Perú, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas para la prestación del servicio en la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.
9. Plan de cobertura y, de ser el caso, capacidad de red.
10. Compromiso de que los equipos que se conecten a la red sean compatibles.
11. Plazo para el inicio de la prestación de los servicios.
12. Obligación de contar con contabilidad separada en virtud del principio de neutralidad, según se establece en el artículo 264 y siguientes.
13. Compromiso de cumplimiento de las normas que dicte Osiptel en materia de tarifas, condiciones de uso, cumplimiento de los objetivos de calidad del servicio, interconexión, compartición de infraestructura, y otras que se determinen.
14. Causales de resolución del contrato de concesión.

15. Causales para la cancelación de la inscripción en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones.

16. Penalidades, en los casos que correspondan.

Artículo 154-C.- La resolución, terminación o extinción del contrato de concesión única conforme a los supuestos contemplados en los artículos 143 y 144 genera la cancelación automática de la inscripción en el registro de todos los servicios materia de la concesión única.

CAPÍTULO III

Del registro de servicios públicos de telecomunicaciones

Artículo 154-D.- Para la prestación de servicios adicionales a los considerados en el contrato de concesión única, los concesionarios deberán solicitar a la Dirección de Gestión, la inscripción de los nuevos servicios en el registro habilitado para tal fin.

La inscripción en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones es constitutivo de derechos.

Artículo 154-E.- La solicitud de inscripción en el registro de servicios debe adjuntar, por cada servicio, la documentación siguiente:

1. Perfil del proyecto técnico del servicio a brindar, autorizado por ingeniero colegiado hábil de la especialidad. Si el servicio a brindar involucra espectro radioeléctrico su asignación, así como la aprobación o modificación de características técnicas, de ser el caso, serán autorizadas por la Dirección de Gestión en el plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud.

2. Plan de cobertura, y de ser el caso, capacidad de red.

3. Si la prestación del servicio involucra la Provincia de Lima y/o Provincia constitucional del Callao, se deberá presentar los requisitos a que se refiere el artículo 147- A.

4. Proyección de la inversión prevista para los primeros cinco (5) años y monto de la inversión inicial a ser ejecutado durante su primer año.

5. Compromiso de cumplir todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el contrato de concesión única.

El plazo máximo para la evaluación de la solicitud y la inscripción en el registro es de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud. La ficha de inscripción será notificada dentro de los cinco (5) días posteriores a la inscripción.

Para la modificación del Registro se deberá presentar la documentación contenida en el presente artículo, en lo que fuese aplicable.

La ficha de inscripción del servicio público concedido en el Registro forma parte integrante del contrato de concesión única que le da origen y por tanto se sujeta a las condiciones y obligaciones generales de dicho contrato.

Artículo 154-F.- El registro debe contener fundamentalmente lo siguiente:

1. Identificación del solicitante.

2. Servicio público concedido.

3. Plazo de inicio de la prestación del servicio, el cual es de doce (12) meses computados a partir de su inscripción en el registro. Dicho plazo no está sujeto a prórroga, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

4. Derechos y obligaciones del concesionario.

5. Plan de cobertura y, de ser el caso, capacidad de red. 6. Penalidades, en los casos que corresponda.

Artículo 154-G.- La cancelación de la inscripción del servicio adicional que corresponda se producirá de pleno derecho, si la concesionaria incurre en alguna de las siguientes causales:

1. No iniciar la prestación del servicio dentro del plazo previsto en el artículo 141. Cuando el servicio incluya más de una modalidad para su prestación, el no inicio de una de ellas determinará la cancelación del registro en la parte que corresponda.

2. Suspensión de la prestación del servicio sin previa autorización del Ministerio, salvo que ésta se produzca por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

3. De ser el caso, no presentar o renovar la carta fianza a fin de asegurar el inicio de las operaciones en la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao.

4. Incumplimiento de la obligación de atender, como mínimo un distrito fuera del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, para los casos en que la concesión para servicios finales involucre la Provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, conforme lo señala el numeral 8 del artículo 154-B.

5. Incumplimiento de otras obligaciones contraídas por el concesionario, cuando hayan sido expresamente convenidas como causal de cancelación de la inscripción del registro para brindar servicios públicos de telecomunicaciones.

En caso de incurrir la concesionaria en alguna de las causales, la Dirección de Gestión procederá de oficio a la cancelación de la inscripción respectiva; debiendo comunicar dicha cancelación a la concesionaria en un plazo máximo de cinco (5) días.

SUBTÍTULO III

Del Otorgamiento de Concesión para operador independiente

Artículo 159-A.- El procedimiento para la evaluación de la solicitud para el otorgamiento de concesión para operador independiente se sujeta al procedimiento establecido en los artículos 148 al 154, en lo que corresponda.

La solicitud debe dirigirse al Ministerio, adjuntando la información y documentación prevista en el artículo 147- A, a excepción de los numerales 7, 8 y 9.

En el caso de que la información legal antes señalada conste en otro expediente, ello se indicará en la solicitud, precisando de ser posible, el número de expediente respectivo. Sin perjuicio de ello, el Ministerio deberá observar lo previsto en el artículo 40 de la Ley N° 27444.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 36-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, se aplica silencio administrativo positivo cuando no utilice medios radioeléctricos y siempre que cumpla con presentar los requisitos que señala la normativa vigente.

Artículo 159-B.- El plazo para el otorgamiento de concesiones para operadores independientes es de treinta (30) días hábiles.

Artículo 159-C.- El operador independiente brindará el servicio en las áreas previstas en el artículo 60. Asimismo, sin perjuicio de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del D.S. N° 030-2005-MTC, el operador independiente podrá prestar servicios en áreas no atendidas distintas de las áreas rurales y de preferente interés social, siempre y cuando exista un acuerdo entre éste y el concesionario del servicio a prestar.”

Artículo 2.- Modificar el numeral 2 del artículo 133, el numeral 13 del artículo 158 y el numeral 6 del artículo 225 e incorporar el numeral 9 al artículo 144 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, de acuerdo al texto siguiente:

“Artículo 133.- No será necesario solicitar permisos para instalar y operar equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio público concedido, cuando se trate de:

(...)

2. Estaciones radioeléctricas terminales que se instalan en el lado del cliente. Esto comprende, entre otras, las estaciones terminales del servicio portador local en las aplicaciones punto a multipunto, las estaciones radioeléctricas punto a punto que utilicen una banda asignada con carácter exclusivo y las estaciones remotas pertenecientes a los sistemas VSAT u otras de tecnología similar.

Las aplicaciones punto a punto distintas a las señaladas en el párrafo anterior sí requerirán el otorgamiento de los permisos correspondientes.

Sin perjuicio de lo señalado, los concesionarios que se encuentren comprendidos en los alcances del numeral 1) del presente artículo, con excepción de las estaciones radioeléctricas terminales que se instalen en el lado del cliente, presentarán al Ministerio antes de instalar la estación, lo siguiente:

(...).”

“Artículo 158.- Las bases del concurso público contendrán obligatoriamente lo siguiente:

(...)

13. La oferta, la misma que puede consistir en una oferta económica o en el desarrollo e implementación de un proyecto integral para la prestación del servicio de telecomunicaciones materia del concurso, conforme a los criterios mínimos que se establezcan para tal fin.

(...).”

“Artículo 144.- El contrato de concesión se resuelve por:

(...)

9. Cancelación de todos los registros, tratándose de concesión única.”

“Artículo 225.- El espectro asignado para servicios públicos, revertirá al Estado en los siguientes casos:

(...)

6. Cuando se superen los topes de espectro radioeléctrico aprobados por el Ministerio por haberse adjudicado la buena pro en un concurso público realizado para la asignación de nuevo espectro.

La determinación del espectro a revertir, así como el monto a ser reconocido, de ser el caso, se sujetará a la realización de un estudio previo, en el que se privilegiará la menor afectación de los derechos de los usuarios, los objetivos previstos en la realización del nuevo concurso público, entre otros criterios que establezca el Ministerio o el organismo encargado de realizar el concurso. La elaboración del estudio podrá ser delegado a terceros.

El Ministerio, de ser el caso, mediante Resolución Ministerial, establecerá los términos y condiciones en los que se efectuarán los procesos de reversión.”

En ningún caso procederá el desembolso de suma alguna a favor de la concesionaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El procedimiento para obtener la autorización señalada en el artículo 107 se sujeta al silencio administrativo positivo si las redes únicamente utilizan medio físico. En el supuesto que las redes utilicen medio radioeléctrico, el procedimiento se sujeta al silencio administrativo negativo.

La Dirección de Gestión otorgará la referida autorización en el plazo de treinta (30) días hábiles.

Segunda.- El incumplimiento de los plazos previstos en el artículo 129 no enerva el derecho a solicitar nuevamente y, por única vez, sin necesidad de iniciar un nuevo trámite, la emisión de la resolución correspondiente. Para tal efecto, la solicitud podrá ser presentada dentro del plazo de seis (6) meses de notificada la citada resolución, debidamente sustentada.

Tercera.- La normalización y homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones se sujeta a las disposiciones del Título X de la Sección Tercera del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, así como a lo establecido en el Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones.

Tratándose de permisos de internamiento definitivo de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones, éstos podrán otorgarse también a personas naturales o jurídicas que no cuenten con concesión o autorización, siempre que sean destinados para uso privado. La Dirección de Gestión publicará periódicamente en la página web del Ministerio el listado de equipos y/o aparatos que se consideren de uso privado. Si, de ser el caso, dichos equipos y/o aparatos de telecomunicaciones no estuvieran homologados, éstos pueden ser internados al país, siempre y cuando no sean instalados, utilizados o comercializados hasta que se obtenga el certificado de homologación correspondiente, caso contrario estarán sujetos a las sanciones correspondientes.

Cuarta.- La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales a que se refiere el artículo 13 se aplica a los prestadores de servicios de valor añadido en los casos que corresponda.

Quinta.- Lo dispuesto en el artículo 61-A es de aplicación a todos los concesionarios de servicios públicos móviles.

Sexta.- Los concesionarios de servicios públicos móviles podrán prestar sus servicios a través de cabinas o locutorios públicos y se encuentran facultados para brindar sus servicios mediante equipos terminales no expuestos a movimiento.

La actividad descrita en el artículo 145-A puede ser llevada a cabo utilizando servicios públicos móviles. En este supuesto dicha actividad constituiría la comercialización del servicio público móvil.

Sétima.- Precísese que, además de lo dispuesto en la Décimo Octava Disposición Transitoria y Final, los equipos y aparatos de telecomunicaciones afectados con medidas cautelares, pertenecientes a estaciones respecto de las cuales existe imposibilidad física o jurídica de determinar el sujeto infractor, pasarán a disposición definitiva del Ministerio en mérito al acto administrativo que así lo sustente.

Los equipos o aparatos de telecomunicaciones que no sean susceptibles de donación, podrán ser destruidos evitando degradar el ambiente, en el plazo de 6 meses desde que se emitió el acto administrativo que decretó su incorporación formal al patrimonio del Ministerio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los concesionarios podrán optar por la adecuación al régimen de la concesión única de acuerdo a lo dispuesto por la Ley, para lo cual deberán cumplir con presentar una solicitud dirigida al Ministerio, de acuerdo al formato que apruebe la Dirección de Gestión.

El plazo para resolver las solicitudes de adecuación al régimen de concesión única es de treinta (30) días.

Aprobada la solicitud, se suscribirá el contrato tipo al cual se le agregarán los contratos vigentes como anexos manteniéndose sus obligaciones, derechos y plazos.

La adecuación a la Ley N° 28737 y, en consecuencia, a lo dispuesto en la presente norma, no será de aplicación a los contratos suscritos al amparo del Decreto Supremo N° 011-94-TCC.

Segunda.- El Ministerio aprobará, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles computados desde la vigencia de la presente norma, el contrato tipo de concesión correspondiente al régimen de concesión única.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguense los artículos 131, 248, 249, 250 y 253 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, sus modificatorias y toda disposición que se oponga a la presente norma.

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28737, las disposiciones de la presente norma entrarán en vigencia al día siguiente de la publicación del nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, el que será aprobado antes del 31 de diciembre de 2006.

Tercera.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

Modifican Decreto Legislativo N° 843, quedando establecida la importación de vehículos automotores de transporte terrestre usados, de carga o pasajeros, que cumplan los requisitos mínimos de calidad

DECRETO SUPREMO N° 042-2006-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 843, se restableció a partir del 1 de noviembre de 1996, la importación de vehículos automotores de transporte terrestre usados, de carga y pasajeros, que cumplan con los requisitos mínimos de calidad establecidos en el citado dispositivo;

Que, el último párrafo del artículo 1 del citado Decreto Legislativo establece que, mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Transportes y Comunicaciones, se pueden modificar los requisitos mínimos de calidad antes referidos;

Que, el requisito de antigüedad máxima de los vehículos usados que pueden importarse al país tiene por propósito impedir la obsolescencia anticipada del parque automotor, habida cuenta de su incidencia en los niveles de accidentalidad y de contaminación ambiental que afectan la vida y salud de la población;

Que, sin embargo, dicho requisito resulta insuficiente para el cumplimiento del propósito perseguido, en razón de que, por un lado, la intensidad de uso del vehículo también repercute en su obsolescencia, independientemente de su antigüedad y, por otro lado, por cuanto se han detectado casos de falsificaciones y adulteraciones en la documentación requerida por la normatividad vigente para la importación e inmatriculación de vehículos usados, especialmente con el objeto de alterar la antigüedad de los vehículos a efectos de posibilitar su ingreso al Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, en consecuencia, en armonía con el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, que se orienta al resguardo de las condiciones de seguridad y salud de los usuarios, así como a la protección del ambiente y de la comunidad en su conjunto, resulta necesario adoptar medidas complementarias eficaces en materia de transporte, que garanticen que la colectividad no se vea afectada por la obsolescencia de los vehículos usados que ingresan al país ni por los casos de adulteración o fraude en la documentación que sustenta el cumplimiento de los requisitos mínimos de calidad para la importación de vehículos usados, por lo que es conveniente modificar los requisitos de calidad mínimos establecidos para la importación de vehículos automotores de transporte terrestre usados, de carga y pasajeros;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 843 y la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifíquense los literales a), b) y c) del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 843, modificado por los Decretos Supremos N° 100-96-EF, N° 045-2000-MTC y N° 017-2005-MTC, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- A partir del 1 de noviembre de 1996, queda restablecida la importación de vehículos automotores de transporte terrestre usados, de carga o pasajeros, que cumplan los requisitos mínimos de calidad que se señalan a continuación:

a) Que tengan una antigüedad no mayor de cinco (5) años, con excepción de los vehículos con motor de encendido por compresión (diesel y otros) para transporte de pasajeros de las categorías M2 y M3 y para transporte de carga de las Categorías N1, N2 y N3 de la clasificación vehicular del Reglamento Nacional de Vehículos, de acuerdo a su diseño original de fábrica, cuya antigüedad deberá ser no mayor de dos (2) años. La antigüedad de los vehículos se contará a partir del año siguiente al de su fabricación.

b) Que el kilometraje de recorrido de los vehículos motorizados no exceda de los límites que se detallan en el siguiente cuadro:

CATEGORÍA	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA (Kilómetros)	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (Kilómetros)
L	50,000	50,000
M1	80,000	80,000
M2	90,000	60,000
M3	300,000	200,000
N1	90,000	60,000
N2	300,000	200,000
N3	600,000	400,000

El cumplimiento de este requisito de calidad deberá acreditarse ante SUNAT, para lo cual deberá consignarse el kilometraje real en los documentos de importación. Asimismo, las Entidades Verificadoras deberán hacer constar que el vehículo mantiene este requisito al momento de su nacionalización en el respectivo Reporte de Inspección o Primer Reporte de Verificación de Vehículos Usados, según corresponda.

c) Que no haya sufrido siniestro. Para estos efectos, se considera siniestrado un vehículo cuando ha sufrido volcaduras o choques frontales, laterales o traseros sustanciales”.
(...)”

Artículo 2.- Lo dispuesto en el artículo precedente no alcanza a los vehículos usados que se encuentran en tránsito hacia el Perú o hayan sido desembarcados en puerto peruano a la fecha de entrada en vigencia del presente dispositivo, lo cual deberá acreditarse con el correspondiente conocimiento de embarque o carta de porte aérea o terrestre, según corresponda, emitido con anterioridad a dicha fecha, documentos en los cuales deberán estar claramente identificados los vehículos a importar mediante los elementos de identificación previstos en la normativa nacional.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

Modifican las Notas P54, P55 y P57 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 898-2006-MTC-03

Lima, 21 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03 se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos de espectro radioeléctrico, así como las normas técnicas generales para la utilización del espectro radioeléctrico;

Que, la nota P54 del PNAF establece que las bandas 849 - 851 MHz, 894 - 896 MHz, 896 - 901 MHz y 935 - 940 MHz están destinadas para servicios públicos de telecomunicaciones y se encuentran en reserva;

Que, la nota P55 del PNAF establece que las bandas comprendidas entre 901 - 902 MHz, 930 - 931 MHz y 940 - 941 MHz están destinadas al servicio de buscapersonas bidireccional;

Que, asimismo, la nota P57 del PNAF establece que la banda 942 - 960 MHz está atribuida a título primario a los enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora en FM;

Que, con fecha 4 de setiembre de 2006, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el "Estudio sobre el uso de la banda de 900 MHz", habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, el Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, mediante Informe N° 07-2006-MTC-CCPNAF, recomienda modificar las Notas P54, P55 y P57 del PNAF, con la finalidad de promover el despliegue de redes inalámbricas para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, de otro lado, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá decidir el otorgamiento de la concesión mediante concurso público de ofertas;

Que, los artículos 128 y 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, establecen que el otorgamiento de la concesión y las asignaciones de espectro que correspondan, se efectuarán por concurso público de ofertas cuando se señale en el PNAF y que, mediante resolución del titular del Ministerio se podrá encargar a otra entidad la conducción del referido concurso;

Que, con la finalidad de promover la competencia y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, resulta necesario realizar un concurso público de ofertas para seleccionar al operador al que se le asignará espectro radioeléctrico y de ser el caso se otorgará la concesión respectiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27791, los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC y 027-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar las Notas P54, P55 y P57 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, con los siguientes textos:

"P54 Las bandas 849 - 851 MHz y 935 - 939 MHz están destinadas para servicios públicos de telecomunicaciones y se encuentran en reserva.

P55 Las bandas 894 - 899 MHz y 939 - 944 MHz están atribuidas para servicios públicos de telecomunicaciones en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. En el resto del país, la atribución para servicios públicos de telecomunicaciones corresponde al rango 894 - 902 MHz y 939 - 947 MHz. El otorgamiento de la concesión, de ser el caso y la asignación de

espectro para la explotación de dichos servicios a nivel nacional se realizarán mediante concurso público de ofertas. Los titulares de frecuencias en la banda 942 - 947 MHz para la operación de enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora en FM, deberán migrar hacia la banda 947 - 960 MHz, de acuerdo a las condiciones que establecerá el Ministerio con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión.

P57 La banda 947 - 960 MHz está atribuida a título primario a los enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora en FM. En la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao se utiliza adicionalmente la banda 944 - 947 MHz.

Artículo 2.- Agregar la Nota P55 a los cuadros de atribución de las bandas 890 - 896 MHz y 942 - 960 MHz y eliminar la Nota P54 de los cuadros de atribución de frecuencias de las bandas 890 - 896 MHz y 896 - 902 MHz del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03.

Artículo 3.- Disponer la realización del Concurso Público de Ofertas para seleccionar al operador al que se asignará las frecuencias y de ser el caso, se otorgará la concesión para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en las bandas 894 - 899 MHz y 939 - 944 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, y las bandas 894 - 902 MHz y 939 - 947 MHz en el resto del territorio nacional, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en las Bases del Concurso.

Artículo 4.- Encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la conducción del Concurso Público de Ofertas y el otorgamiento de la buena pro a que hace referencia el artículo precedente.

El concurso público se regirá por el marco legal aplicable a los procesos de promoción de inversión privada a cargo de PROINVERSIÓN.

Artículo 5.- El Viceministerio de Comunicaciones realizará las coordinaciones técnicas, económicas y legales con PROINVERSIÓN respecto del concurso delegado en el artículo 4.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

Incorporan canalización de bandas para Lima, Callao y el resto del país en las disposiciones de radiocanales (canalizaciones) para los servicios de telecomunicaciones aprobadas por R.M. N° 268-2005-MTC/03

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 512-2006-MTC-03

Lima, 21 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que el artículo 207 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, establece que toda asignación de frecuencias se realiza en base al respectivo plan de canalización, el cual será aprobado por resolución viceministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03 se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de

atribución de frecuencias y la clasificación de usos de espectro radioeléctrico, así como las normas técnicas generales para la utilización del espectro radioeléctrico;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03 se aprueban las disposiciones de radiocanales (canalizaciones) para los servicios de telecomunicaciones;

Que, la nota P55 del PNAF establece que las bandas 894 - 899 MHz y 939 - 944 MHz están atribuidas para servicios públicos de telecomunicaciones en la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. En el resto del país, la atribución para servicios públicos de telecomunicaciones corresponde al rango 894 - 902 MHz y 939 - 947 MHz. El otorgamiento de la concesión, de ser el caso y la asignación de espectro para la explotación de dichos servicios a nivel nacional se realizarán mediante concurso público de ofertas;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 518- 2002-MTC/15.03, se designó a los miembros del Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, encargado de realizar los estudios y propuestas técnicas relacionados a dicho Plan;

Que, el Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias ha emitido el Informe N° 07 -2006-CCPNAF recomendando la canalización de las bandas 894 - 899 MHz y 939 - 944 MHz para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y las bandas 894 - 902 MHz y 939 - 947 MHz para el resto del país;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27791, los Decretos Supremos N°s. 013-93- TCC y 027-2004-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorporar en las disposiciones de radiocanales (canalizaciones) para los servicios de telecomunicaciones aprobadas por Resolución Ministerial N° 268-2005-MTC/03, la canalización de las bandas 894 - 899 MHz y 939 - 944 MHz para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y las bandas 894 - 902 MHz y 939 - 947 MHz para el resto del país; según el Anexo 1 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

ANEXO N° 1

Canalización

Bandas 894 - 899 MHz y 939 - 944 MHz (Servicios públicos de telecomunicaciones)

Canal	Rango de frecuencias (MHz)	
	Ida BW: 5 MHz	Retorno BW: 5 MHz
1	894 - 899	939 - 944

Nota: Esta canalización solo podrá ser utilizada para realizar asignaciones en la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

**Bandas 894 - 902 MHz y 939 - 947 MHz
(Servicios públicos de telecomunicaciones)**

Canal	Rango de frecuencias (MHz)	
	Ida BW: 4 MHz	Retorno BW: 4 MHz
1	894 - 898	939 - 943
2	898 - 902	943 - 947

Nota: Esta canalización solo podrá ser utilizada para realizar asignaciones fuera de la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Aprueban relación de bandas de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y localidades cuyas autorizaciones deberán otorgarse mediante Concurso Público

RESOLUCION DIRECTORAL 2598-2006-MTC-17

Lima, 21 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 40 de su Reglamento, disponen que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorguen mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes;

Que, el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece que por resolución de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones se señalarán las bandas de frecuencias y localidades en las cuales las respectivas autorizaciones deban otorgarse mediante el mecanismo del Concurso Público;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones mediante Informe N° 1768-2006-MTC/17.01.ssr, señala que las autorizaciones sean otorgadas mediante Concurso Público en las localidades de Chilca-San Antonio-Santa Cruz de Flores-Mala-Asia, La Joya y Puerto Maldonado para el servicio de Radiodifusión Sonora en FM; en la localidad de Caylloma-Chivay para el Servicio de Radiodifusión Sonora en OM y en las localidades de Chimbote e Iquitos para el Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, toda vez que el número de solicitudes admitidas en las mencionadas localidades es superior al de frecuencias disponibles;

Que, en consecuencia resulta necesario expedir el acto administrativo que apruebe la relación de bandas de frecuencias y localidades en las cuales las respectivas autorizaciones serán otorgadas mediante Concurso Público;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la relación de las bandas de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y localidades cuyas autorizaciones deberán otorgarse mediante Concurso Público, que se detallan a continuación:

Modalidad del	Banda	N°	Localidad	Departamento
---------------	-------	----	-----------	--------------

Servicio				
Radiodifusión Sonora	FM	1	CHILCA-SAN ANTONIO-SANTA CRUZ DE FLORES-MALA- ASIA	LIMA
		2	LA JOYA	AREQUIPA
		3	PUERTO MALDONADO	MADRE DE DIOS
	OM	1	CAYLLOMA-CHIVAY	AREQUIPA
Radiodifusión por Televisión	UHF	1	CHIMBOTE	ANCASH
		2	IQUITOS	LORETO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL CIPRIANO PIRGO
Director General de Gestión de Telecomunicaciones

Precisan documentos que se tomarán como referencia para determinar la fecha de incorporación de vehículos nuevos al parque automotor

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 7319-2006-MTC-15

Lima, 12 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 047-2001-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nºs. 002-2003-MTC, 014-2003-MTC y 026-2006-MTC, se establecieron a nivel nacional los valores de los Límites Máximos Permisibles (LMPs) de Emisiones Contaminantes para vehículos automotores en circulación, vehículos automotores nuevos importados o ensamblados en el país y vehículos automotores usados importados;

Que, el Anexo Nº 1 del Decreto Supremo Nº 047- 2001-MTC contiene en su acápite II los valores de los “Límites Máximos Permisibles para vehículos nuevos que se incorporen (importados o producidos) a nuestro parque automotor”;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 026-2006-MTC se modificó el Acápite II del Anexo Nº 1 del Decreto Supremo Nº 047-2001-MTC, estableciéndose la exigencia en la aplicación de la Normas EURO II o Tier 0 a partir del año 2003 hasta el 2006, y las Normas EURO III o Tier 1 a partir del año 2007 en adelante;

Que, en ese sentido resulta necesario precisar qué documentos se tomarán como referencia para determinar la fecha de incorporación de los vehículos nuevos a nuestro parque automotor, así como también para definir la correcta aplicación de las Normas antes señaladas;

De conformidad con la Ley Nº 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y Decreto Supremo Nº 0047-2001-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precísese que las Normas EURO III o TIER 1 contempladas en el Acápite II del Anexo Nº 1 del Decreto Supremo Nº 047-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 026-2006-MTC, que establecen los valores de los “Límites Máximos Permisibles para vehículos nuevos que se incorporen (importados o producidos) a nuestro parque automotor, se aplicarán a partir del

1 de enero del 2007 tomando como referencia la fecha que aparece en cualquiera de los siguientes documentos, según sea el caso:

1.1 Certificado de Fabricación para los Vehículos Producidos o Ensamblados en el Perú.

1.2 Conocimiento de Embarque o Carta de Porte Aérea o Carta de Porte Terrestre, según corresponda, para los Vehículos Importados.

Artículo 2.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

VIVIENDA

Aprueban Reglamento del Bono Familiar Habitacional

DECRETO SUPREMO Nº 044-2006-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 054-2002-VIVIENDA, se declaró de utilidad pública la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, bajo el ámbito del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con participación del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda- Fondo MIVIVIENDA, hoy Fondo MIVIVIENDA S.A. y el Banco de Materiales S.A.C;

Que, la Ley Nº 27829, modificada por Ley Nº 28210, crea el Bono Familiar Habitacional como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, otorgado por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y de su esfuerzo constructor;

Que, ante los sismos ocurridos el 25 de setiembre y 1 de octubre 2005 en los departamentos de San Martín, Amazonas, Cajamarca, La Libertad, Loreto, Ancash y Moquegua se expidió el Decreto Supremo Nº 022-2005-VIVIENDA creando el Programa de Reconstrucción de Viviendas y por Decreto Supremo Nº 012-2006-VIVIENDA se regula el otorgamiento del BFH a favor de los damnificados por desastres naturales;

Que, por Decreto Supremo Nº 029-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento del Bono Familiar Habitacional - BFH, y derogó el Decreto Supremo Nº 014-2005-VIVIENDA, con el objeto de implementar un nuevo mecanismo de asignación del BFH con la creación del Registro de Grupos Familiares;

Que, con la finalidad de continuar el proceso de simplificación y sistematización para la postulación, asignación y desembolso del BFH y dada la necesidad de concordar la norma con el quehacer de los diferentes actores que intervienen en el Programa Techo Propio, resulta necesario un nuevo Reglamento del Bono Familiar Habitacional;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27792, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA y la Ley N° 27829;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Aprobar el Reglamento del Bono Familiar Habitacional, que consta de seis (6) capítulos, veintitrés (23) artículos, tres (3) Disposiciones Transitorias y cuatro (4) Disposiciones Finales.

Artículo 2.- Derogación

Derogar el Decreto Supremo N° 029-2006-VIVIENDA, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente norma, a excepción de los artículos concernientes al proceso de procedimientos simplificados para los damnificados de desastres naturales a que se refiere lo estipulado en el Decreto Supremo N° 012-2006-VIVIENDA.

Artículo 3.- Disposiciones complementarias

Mediante Resolución Ministerial el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento dictará las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación del Reglamento del Bono Familiar Habitacional - BFH, aprobado por el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Apoyo del Fondo MIVIVIENDA SA

El Fondo MIVIVIENDA S.A., elaborará el material informativo, los formatos y los documentos que sean necesarios para la adecuada aplicación, del presente Reglamento.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

REGLAMENTO DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento establece las normas a las que deben ceñirse los participantes en el Programa Techo Propio para el acceso al Bono Familiar Habitacional por parte del Grupo Familiar en el ámbito nacional.

Artículo 2.- Términos y Definiciones

2.1 Ahorro para vivienda.- Es el esfuerzo del grupo familiar que complementa el valor de la vivienda y que se acredita al momento de solicitar la asignación del BFH.

2.2 BFH.- Bono Familiar Habitacional.

2.3 Centro Autorizado.- Banco de Materiales S.A.C. y demás locales de inscripción del Programa autorizados por el FMV.

2.4 Comisión de Transparencia y Fiscalización.- Órgano encargado de velar por la transparente asignación del BFH, cuyos integrantes son designados mediante Resolución Ministerial de VIVIENDA. Esta Comisión velará por la objetividad en la asignación y transparencia en la selección de GFB del BFH, evaluando y resolviendo las observaciones y reparos de las personas que se sientan afectadas en sus derechos de postulación, calificación y/o prelación.

2.5 Comité Ejecutivo.- Es el órgano que tiene a su cargo el Registro de Proyectos de Vivienda del Programa Techo Propio, en las modalidades de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - postulación colectiva.

2.6 Financiamiento Complementario.- Es el crédito que se destinará como complemento del ahorro y BFH, aplicable tanto a un bien terminado, como, a un bien futuro. Este financiamiento podrá obtenerse simultánea o posteriormente al otorgamiento del BFH.

2.7 FMV.- Fondo MIVIVIENDA S.A.

2.8 GF.- Grupo constituido como mínimo por una persona y al menos un familiar que se inscribe en el Registro de Grupo Familiar.

2.9 GFB.- Grupo Familiar a quien se ha asignado el Bono Familiar Habitacional.

2.10 IFI.- Institución Financiera Intermediaria que opera bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondos Privados de Pensiones.

2.11 Programa.- Programa Techo Propio.

2.12 Proyecto.- Proyecto inscrito ante el Registro de Proyectos de Vivienda del Programa Techo Propio para aplicar al BFH.

2.13 Registro.- El Registro de Grupos Familiares.

2.14 Registro de Proyectos.- Registro de Proyectos de Vivienda del Programa a cargo del VMVU.

2.15 Registros de Predios.- Registro administrado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en que se inscribe y da publicidad a los actos y contratos sobre bienes inmuebles.

2.16 Reglamento del BFH.- El presente Reglamento.

2.17 Reglamento Operativo.- Reglamento complementario al Reglamento de BFH aprobado mediante Resolución Ministerial.

2.18 SUNARP.- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

2.19 VIVIENDA.- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

2.20 VMVU.- Viceministerio de Vivienda y Urbanismo.

2.21 VIS.- Vivienda de Interés Social es la solución habitacional cuyo valor máximo es de 12,000 Dólares Americanos, o su equivalente en Nuevos Soles. Debe estar conformada por un

núcleo básico constituido por un ambiente multiuso, un baño con lavabo, ducha e inodoro, y construida sobre un terreno o aires independizados y que cuenten con habilitación urbana.

Los términos y definiciones en mayúsculas que no se encuentren definidos, tendrán el significado que se les atribuye en los artículos del Reglamento del BFH.

CAPÍTULO II

DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL

SUBCAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 3.- Definición

El BFH es una ayuda económica directa, otorgada por el Estado por única vez al GFB, como complemento a su ahorro y esfuerzo constructor, exclusivamente para facilitarles la Adquisición de Vivienda Nueva, Construcción en Sitio Propio o Mejoramiento de una VIS.

Artículo 4.- Características

- a. No reembolsable ni transferible por el GFB;
- b. Tiene una vigencia determinada;
- c. Es para uso exclusivo de acuerdo a la modalidad de Aplicación; y,
- d. El valor nominal del BFH es expresado en Nuevos Soles.

Artículo 5.- Aplicación del Bono Familiar Habitacional

El BFH se puede aplicar en tres modalidades: Adquisición de Vivienda Nueva, Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda.

Artículo 6.- Postulación y Asignación

Para acceder al BFH, el Grupo Familiar debe solicitar la Postulación al Programa, así como la Asignación al BFH. El proceso de Postulación y Asignación pueden ser simultáneos, siempre que cumpla con los requisitos.

Artículo 7.- Vigencia

El plazo de vigencia del BFH es de veinticuatro (24) meses contados desde el día de publicación de los GFB, pudiendo ser ampliado por la Comisión de Transparencia y Fiscalización hasta por un período igual.

SUBCAPÍTULO II

DE LAS MODALIDADES DE POSTULACIÓN, APLICACIÓN Y VALOR DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL

Artículo 8.- Postulación del Bono Familiar Habitacional

Las modalidades de Postulación al BFH son: Postulación Individual y Postulación Colectiva; ambas son excluyentes para un mismo Grupo Familiar.

La Postulación Colectiva es la realizada a través de la Organización, la misma que definirá colectivamente un Proyecto en el cual sólo pueden participar los Grupos Familiares asociados, afiliados o vinculados a la Organización. Por lo menos uno de los miembros del Grupo Familiar debe pertenecer a la Organización.

Artículo 9.- Determinación del Valor de la Vivienda

9.1 Para Adquisición de Vivienda Nueva, es el precio estipulado en el contrato de compraventa respectivo, el cual debe incluir costos, el Impuesto a las Transacciones Financieras-ITF y gastos de formalización de la propiedad hasta su inscripción a favor del Jefe de Familia en el Registro de Predios.

9.2 Para Construcción en Sitio Propio, es el que resulte del presupuesto de obra más el valor del predio, ya sea que se trate de terreno o aires independizados. El presupuesto de obra debe incluir todos los costos, impuestos y gastos. Adicionalmente, cuando se trate de Construcción en Sitio Propio Postulación Colectiva y el terreno esté a nombre de la Organización debe incluir los impuestos, costos y gastos de formalización de la propiedad, incluyendo la inscripción de independización, declaratoria de fábrica, y propiedad a favor del Jefe de Familia asociado, en el Registro de Predios.

9.3 Para Mejoramiento de Vivienda, es el valor del predio a ser mejorado sin incluir el valor del terreno o los aires independizados, según sea el caso.

En los casos establecidos en los literales 9.2 y 9.3 del presente artículo, el valor del predio es el determinado por:

- a. Perito tasador especializado en Valuaciones
- b. La Municipalidad, según autovalúo vigente; o,
- c. Por el arquitecto o ingeniero colegiados integrantes del equipo de la respectiva Entidad Técnica, de acuerdo a los valores unitarios oficiales determinados por VIVIENDA.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior no deben tener una antigüedad mayor a doce (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Formulario de Postulación.

Artículo 10.- Valor del Bono Familiar Habitacional y el Ahorro para Acceder al BFH.

El monto del BFH y el Ahorro mínimo depende de la modalidad de Aplicación, de acuerdo al siguiente cuadro:

a) ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA		
Valor de la Vivienda	Valor del BFH	Ahorro Mínimo para Acceder al BFH
Desde S/. 13,400 hasta S/. 33,500	S/. 12,060	10% del valor de la vivienda
b) CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO		
Valor de la Vivienda	Valor del BHF	Ahorro Mínimo para Acceder al BFH
Hasta S/. 26,800	S/. 9,380	5% del Valor de la Vivienda, que en ningún caso será menor de S/. 670
c) MEJORAMIENTO DE VIVIENDA		
Valor de la Vivienda	Valor del BHF	Ahorro Mínimo para Acceder al BFH
Hasta S/. 26,800	S/. 4,020	No menor de S/. 500

El ahorro mínimo incluye todos los impuestos de ley, creados y por crearse.

CAPÍTULO III

DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 11.- Grupo Familiar

El Grupo Familiar debe estar constituido como mínimo por una persona y al menos un familiar cuyo grado de parentesco es hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad y vivan juntos, de acuerdo a lo señalado en Reglamento Operativo del BFH.

El Jefe de Familia es la persona mayor de dieciocho (18) años que necesariamente integra el Grupo Familiar, provee el principal sustento económico y lo representa.

La jefatura de familia puede ser una persona; o una pareja, sea casada o conviviente, sin impedimento matrimonial. Si se trata de casados o convivientes se considera a ambos a cargo de la Jefatura de Familia.

La participación y permanencia del Grupo Familiar en el Programa está condicionada al cumplimiento de las normas que regulan el BFH y las disposiciones que sobre el particular emita VIVIENDA o el FMV dentro de su competencia.

Artículo 12.- Institución Financiera Intermediaria

Son las entidades que operan bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones que están facultadas a captar ahorro y/u otorgar créditos.

La participación y permanencia en el Programa de la IFI está condicionada al cumplimiento de las normas que regulan el BFH y las disposiciones que sobre el particular emita VIVIENDA o el FMV dentro de su competencia.

Artículo 13.- Organización

La Organización es una asociación de vivienda, asociación civil u otra entidad con personería jurídica vigente que tenga incluido en su objeto social la promoción y desarrollo de programas de vivienda para sus asociados.

La participación y permanencia en el Programa de la Organización está condicionada al cumplimiento de las normas que regulan el BFH y las disposiciones que sobre el particular emita VIVIENDA o el FMV dentro de su competencia.

Artículo 14.- Promotores

Los Promotores son personas naturales o jurídicas que promueven, construyen, o comercializan proyectos habitacionales para el Grupo Familiar. Asimismo, son responsables del proyecto y su ejecución, para lo cual pueden construir con recursos propios, contratar o asociarse con empresas constructoras.

La participación y permanencia en el Programa del Promotor está condicionada al cumplimiento de las normas que regulan el BFH y las disposiciones que sobre el particular emita VIVIENDA o el FMV dentro de su competencia.

Artículo 15.- Entidades Técnicas

Las Entidades Técnicas son personas naturales o jurídicas que promueven, desarrollan, construyen y/o supervisan proyectos bajo el marco del Programa Techo Propio, para las modalidades de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, para lo cual deberán estar inscritos en el Registro de Entidades Técnicas.

La participación y permanencia en el Programa de la Entidad Técnica está condicionada al cumplimiento de las normas que regulan el BFH y las disposiciones que sobre el particular emita VIVIENDA o el FMV dentro de su competencia.

CAPÍTULO IV

REGISTROS DEL PROGRAMA TECHO PROPIO

Artículo 16.- Registro de Grupo Familiar

El Registro de Grupos Familiares está a cargo del FMV. Es de carácter público y tiene como finalidad brindar una base de datos de Grupos Familiares participantes en el Programa.

Los Grupos Familiares representados por el Jefe de Familia pueden inscribirse en cualquier momento en el Registro a través del FMV o Centros Autorizados.

Artículo 17.-Registro de Entidades Técnicas

El Registro de Entidades Técnicas es de carácter público. Las Entidades Técnicas interesadas en promover, desarrollar, construir y/o supervisar Proyectos de Construcción en Sitio Propio - postulación individual y Mejoramiento de Vivienda deben inscribirse previamente en dicho Registro. El Registro de Entidades Técnicas está a cargo del FMV.

Artículo 18.- Registro de Proyectos

El Registro de Proyectos es de carácter público y está a cargo del VMVU, quien delega al FMV y al Comité Ejecutivo el proceso de inscripción y otorgamiento de un código para el Registro de Proyectos. El FMV tiene a su cargo las modalidades de Construcción en Sitio Propio - postulación individual y Mejoramiento de Vivienda.

Los Proyectos del Programa son desarrollados por los Promotores o las Entidades Técnicas, quienes se encargarán de presentarlos ante el Comité Ejecutivo o al FMV, según sea el caso, para su registro.

El Registro de Proyectos verifica la documentación presentada respecto de las condiciones que deben cumplir los predios sobre los cuales se podrán construir viviendas o ejecutar obras de acuerdo a la modalidad de Aplicación correspondiente.

CAPÍTULO V

DEL ACCESO AL BONO FAMILIAR HABITACIONAL

Artículo 19.- Postulación

Se inicia con la inscripción en el Registro de Grupos Familiares presentando el Formulario de postulación - declaración jurada bajo responsabilidad penal, los requisitos estipulados en el Reglamento Operativo del BFH, adoptando la condición de Grupo Familiar Elegible.

El FMV debe informar a los Grupos Familiares la ubicación de los locales a nivel nacional en donde recibirán los formularios de Inscripción.

Artículo 20.- Asignación

Es el proceso mediante el cual el Grupo Familiar Elegible solicita la Asignación del BFH y en tanto cumpla los requisitos de Asignación será considerado como Grupo Familiar Beneficiario.

La lista será publicada en la página web del Fondo MiVivienda S.A., y de ser el caso, en la municipalidad respectiva. Su difusión consolida el derecho al BFH considerándose al Jefe de Familia como titular del BFH.

Artículo 21.- Pérdida del derecho al BFH

La comprobación de cualquier falsedad sobre la información proporcionada por el Grupo Familiar, por parte de la Comisión de Transparencia y Fiscalización, dará lugar a la pérdida definitiva del derecho al BFH; imposibilitando una nueva postulación del Grupo Familiar al BFH.

Las causales de suspensión del derecho al BFH serán determinadas en el Reglamento Operativo del BFH.

El Reglamento Operativo del BFH determinará el procedimiento aplicable para los casos de pérdida y suspensión del derecho al BFH.

CAPÍTULO VI

DEL DESEMBOLSO

Artículo 22.- Procedimiento de Desembolso

Es el proceso mediante el cual se transfieren los recursos del Ahorro y del BFH al Promotor, a la Entidad Técnica, al Fideicomiso, o a la IFI respectiva, con la finalidad de cancelar el valor que irrogue la Adquisición de Vivienda, Construcción en Sitio Propio o Mejoramiento de Vivienda.

Artículo 23.- Garantías

La garantía cubre el cumplimiento de las obligaciones establecidas para el Promotor o Entidad Técnica, así como asegurar la entrega de vivienda en Adquisición de Vivienda Nueva y la culminación de la obra en Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, de acuerdo a los términos dispuestos en los contratos suscritos entre el Promotor o Entidad Técnica y el GFB. Asimismo, la garantía cubre la devolución del Ahorro o BFH en caso el Jefe de Familia renuncie al BFH, siempre que dicha renuncia sea dentro del plazo regulado mediante el Reglamento Operativo del BFH.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los BFH otorgados a los Grupos Familiares en la primera, segunda, tercera y cuarta convocatoria que tienen una vivienda asignada respecto a un proyecto inscrito en el Registro de Proyecto, no desembolsados por causas ajenas a la voluntad de dichos Grupos Familiares estarán vigentes hasta el 31 de diciembre del 2007. Los BFH correspondientes a dichas convocatorias que no dispongan de vivienda mantendrán su vigencia hasta 15 días útiles posteriores a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

Segunda.- Los Grupos Familiares cuyo proceso de verificación se encuentra pendiente a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, adoptarán la condición de Grupos Familiares Elegibles, previa verificación de Apoyo Habitacional del Estado.

Tercera.- Los Grupos Familiares Elegibles pueden solicitar su Asignación del BFH, utilizando los valores en Dólares Americanos del BFH, ahorro y vivienda u obra siempre que los proyectos estén inscritos en el Registro de Proyecto a la entrada en vigencia de la presente norma, de acuerdo con el cuadro presentado líneas abajo; de lo contrario, podrán sujetarse a lo establecido en la presente norma; siempre y cuando, no se haya suscrito un contrato de compraventa o un contrato con una Entidad Técnica.

a) Adquisición de Vivienda Nueva		
Valor de la Vivienda	Valor del BFH	Ahorro Mínimo para acceder al BFH (10% del valor de la vivienda)
Viviendas cuyos valores son menores a US\$ 4,000	US\$ 3,600	US\$ 400
Viviendas cuyos valores están entre US\$ 4,000 y US\$ 8,000	US\$ 3,600	US\$ 400 a US\$ 800
b) Construcción en Sitio Propio		
Valor de la Vivienda	Valor del BFH	Ahorro Mínimo para acceder al BFH
Viviendas cuyos valores máximo es de US\$ 8,000	US\$ 2,800	5% del valor de la vivienda que en ningún caso será menor de US\$ 200
c) Mejoramiento de Vivienda		

Valor de la Vivienda Viviendas cuyos valores máximo es de US\$ 8,000	Valor del BFH US\$ 1,200	Ahorro Mínimo para acceder al BFH 10% del valor de la obra que en ningún caso será menor de US\$ 100
--	------------------------------------	--

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El FMV podrá disponer la utilización del Título de Crédito Hipotecario Negociable - TCHN en las operaciones que involucren el financiamiento del programa con el BFH o recursos financiados por el FMV.

Segunda.- En aplicación de la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27792, el FMV, a nombre de VIVIENDA, solicitará a la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI - el apoyo específico que requiera para el desarrollo de sus actividades, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Tercera.- De la publicidad registral de las transferencias posteriores al financiamiento con el BFH:

1. Los asientos de inscripción de propiedad de la vivienda se realizarán a favor del Jefe de Familia, considerado como titular del BFH de acuerdo con lo establecido en la presente norma.

2. Los asientos de inscripción de transferencia de propiedad y de declaratoria de fábrica, en Adquisición de Vivienda Nueva, de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, financiados con el BFH, respectivamente, consignarán adicionalmente en el resumen del acto, lo siguiente:

a. La adquisición, construcción o mejoramiento de la vivienda se ha financiado con el BFH.

b. Para la inscripción de una transferencia de propiedad de la vivienda, por parte del Jefe de Familia, financiada dentro del plazo establecido por las normas que regulan el Bono Familiar Habitacional y demás normas que regulen la prohibición de transferir la propiedad de la vivienda financiada con el BFH, será necesaria la presentación de una Constancia Favorable emitida por el FMV, en cuyo caso el Jefe de Familia procederá a la devolución inmediata del importe del BFH y los intereses legales generados, según corresponda. Sin la Constancia Favorable del Fondo MIVIVIENDA no podrá inscribirse la transferencia de propiedad.

3. Los registradores públicos requerirán la presentación de la constancia mencionada en el numeral precedente, como requisito indispensable para la inscripción registral de transferencia de propiedad de la vivienda adquirida, construida o mejorada con financiamiento del BFH.

Ante la falta de presentación de la constancia señalada, el título de inscripción será objeto de observación y de tacha, en el caso de que el presentante no subsane la observación dentro del plazo de ley.

Cuarta.- El presente Reglamento entrará en vigencia, el día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento Operativo del BFH correspondiente.

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen traslado de magistrada a la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 163-2006-CE-PJ

Lima, 9 de noviembre de 2006

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de seguridad, presentada por la magistrada María Luz Vásquez Vargas, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Puno, y;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de traslado por razones de seguridad presentada por la magistrada María Luz Vásquez Vargas, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Puno, a una plaza de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima, se sustenta en el hecho de haber integrado diversos Colegiados a través de los cuales ha conocido y juzgado delitos de terrorismo cometidos en el país, dentro de los cuales se encuentran también los producidos en Puno y Arequipa, habiendo dictado sentencias condenatorias contra cabecillas y miembros de diversos grupos subversivos;

Que, la magistrada María Luz Vásquez Vargas a efectos de acreditar su solicitud presenta un file conteniendo fotocopias de decenas de sentencias condenatorias dictadas contra miembros de agrupaciones terroristas como Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru, expedidas por la Sala Penal Nacional, e indica que en las audiencias públicas ha recibido por esa razón múltiples amenazas contra su vida e integridad personal;

Que, asimismo, adjunta la constancia expedida por el Mayor de la Policía Nacional del Perú, Jefe de la Comisaría de Puno, de fojas 35, donde certifica que en el Libro de Constancias y Constataciones obra la ocurrencia número 365, de fecha 4 de junio del 2004, registrada a horas 12:00, por la que la citada magistrada denuncia que en constantes oportunidades ha sufrido amenazas de muerte por parte de los seguidores y partidarios del extinto Alcalde de la Provincia del Collao - Ilave, Fernando Cirilo Robles Callomani, en las fechas que se desempeñaba como Presidenta de la Sala Penal de Puno, durante los meses de mayo y junio del 2004; asimismo, hace constar que en reiteradas oportunidades viajó a Ilave, en compañía de resguardo policial por los conflictos que se llevaron a cabo en dicha ciudad, señalando que las amenazas las ha recibido mediante llamadas telefónicas a su teléfono celular, y escritos a mano dejados bajo el escritorio de su oficina, y en la puerta de ingreso a la misma;

Que, al respecto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, mediante informe de fojas 21 a 24, precisa que la Región Puno sigue siendo golpeada con la aparición de pintas y de banderas alusivas al resurgimiento de la subversión, y refiere, que se encuentra latente la posibilidad de un rebrote terrorista y de la violencia en general, considerando el nuevo juzgamiento de los acusados por delitos de terrorismo, así como el hecho de público conocimiento, respecto a que pobladores de varios distritos de dicha Región han amenazado con hacer justicia con sus propias manos, atacando instituciones públicas y a autoridades edilicias y magistrados;

Que, en tal sentido, la magistrada recurrente refiere que de regresar a sus actividades habituales como Vocal Superior titular del Distrito Judicial de Puno, existe un riesgo latente de que se puedan producir acciones en perjuicio de su persona, familia o bienes, preocupación que se agrava teniendo en cuenta que tiene dos hijos menores de edad, los cuales estudian en la ciudad de Lima, conforme lo acredita con las constancias de estudios de fojas 16 a 17, así como un hijo mayor de edad, quien cursa estudios superiores también en esta ciudad capital; quienes se encuentran a su cargo, a tenor de lo dispuesto por la sentencia de fecha 13 de octubre del presente año, expedida por el Décimo Séptimo Juzgado de Familia de Lima;

Que, siendo esto así, fluye del análisis de los presentes actuados verosimilitud respecto a los hechos expuestos por la magistrada María Luz Vásquez Vargas, los cuales constituyen peligro para su seguridad, a que se refiere el artículo 4 del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial, por lo que es del caso acceder a su solicitud;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12 del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de traslado presentada por la magistrada María Luz Vásquez Vargas, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Puno, en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima, por motivos de seguridad; sin perjuicio que siga integrando la Sala Penal Nacional.

Artículo Segundo.- Transcríbase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Puno y de Lima, a la Gerencia General del Poder Judicial, y a la interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO
ANTONIO PAJARES PAREDES
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN
JOSÉ DONAIRES CUBA
WÁLTER COTRINA MIÑANO
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Disponen traslado de magistrado al Juzgado Mixto del Distrito de Santiago, Distrito Judicial del Cusco

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 168-2006-CE-PJ

Lima, 9 de noviembre de 2006

VISTO:

El Oficio Nº 1915-2006-P-CSJCU cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco, formulando consulta respecto a la ejecución de la Resolución Administrativa Nº 072-2006-CE-PJ que declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Cristóbal Puma Puma y dispuso su traslado del Juzgado Mixto de Canas - Yanaoca al Cuarto Juzgado Especializado Penal del Cusco; al haberse expedido la Resolución Administrativa Nº 186-2006-CNM, mediante la cual el Consejo Nacional de la Magistratura nombró como Juez Titular del Cuarto Juzgado Especializado Penal del Cusco a la doctora Patricia Edith Reymer Urquieta, y;

CONSIDERANDO:

Que, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa Nº 072-2006-CE-PJ, de fecha 16 de mayo del año en curso, declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Cristóbal Puma Puma y dispuso su traslado del Juzgado Mixto de Canas - Yanacocha al Cuarto Juzgado Especializado Penal del Cusco, por razones de salud;

Que, mediante Oficio Nº 1178-2006-P/CNM, el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura hace de conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que en la plaza

indicada en la mencionada resolución administrativa ha procedido al nombramiento de la doctora Patricia Edith Reymer Urquieta;

Que, encontrándose cubierta la plaza de Juez del Cuarto Juzgado Especializado Penal del Cusco, por nombramiento efectuado por el Consejo Nacional de la Magistratura, y subsistiendo las razones que motivaron el traslado por razones de salud del señor Cristóbal Puma Puma, como aparece del Informe Médico expedido por ESSALUD - Cusco de fojas 24; corresponde dictar el acto administrativo que resuelva la situación presentada;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12 del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 072-2006-CE-PJ, que dispuso el traslado por razones de salud del señor Cristóbal Puma Puma, Juez Titular del Juzgado Mixto de Canas - Yanaoca, al Cuarto Juzgado Penal del Cusco; ambos del Distrito Judicial del Cusco.

Artículo Segundo.- Disponer el traslado del señor Cristóbal Puma Puma, Juez Titular del Juzgado Mixto de Canas - Yanaoca, al Juzgado Mixto del Distrito de Santiago, Distrito Judicial del Cusco.

Artículo Tercero.- Transcríbase la presente Resolución al Presidente del Poder Judicial, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco, a la Gerencia General del Poder Judicial, y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.
WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO
ANTONIO PAJARES PAREDES
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN
JOSÉ DONAIRES CUBA
WÁLTER COTRINA MIÑANO
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Disponen traslado de magistrado a la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 171-2006-CE-PJ

Lima, 16 de noviembre del 2006

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de salud presentada por el señor José Rolando Chávez Hernández, Juez titular del Primer Juzgado Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, y;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de traslado por razones de salud presentada por el señor José Rolando Chávez Hernández, Juez titular del Primer Juzgado Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, a una plaza de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima; se sustenta en la dolencia cardíaca que adolece, refiriendo que luego de haber estado internado de emergencia en el Hospital de Huamanga, el día 15 de febrero del año en curso, fue transferido al Instituto Nacional del Corazón de la ciudad de Lima, habiendo sido atendido en 30 citas aproximadamente hasta el 14 de setiembre último; agregando que el día 19 de agosto último fue atendido inconsulta externa de Gastroenterología, por encontrarse con sangrado de úlcera;

Que, del Informe N° 202-UAHCL-DM-RAAYAESSALUD-2006 expedido por ESSALUD - Ayacucho, de fojas 54, aparece que el magistrado recurrente fue hospitalizado el día 21 de abril del presente año en el Servicio de Unidad de Vigilancia Intensiva con diagnóstico Angina Inestable - Hipertensión Arterial; luego fue dado de alta el día 22 del mismo mes y año con diagnóstico Angina Moderada; posteriormente fue referido para su tratamiento en el Servicio del Instituto del Corazón - INCOR, con diagnóstico Cardiopatía Coronaria Crónica - Insuficiencia Tricúspide - Arteriosclerosis de la Aorta; y con fecha 16 de agosto último fue atendido en el Servicio de Medicina Interna con diagnóstico Cardiopatía Coronaria Izquémica - Insuficiencia Vasculare de Arteria Carotidia Derecha; recomendándose que el paciente requiere control permanente en el servicio de INCOR de la ciudad de Lima y que cambie de lugar de centro de trabajo a fin de evitar complicaciones;

Que, en el Instituto del Corazón de ESSALUD - Lima, se ha diagnosticado al paciente José Rolando Chávez Hernández que sufre de Cardiopatía Coronaria Crónica, Insuficiencia Tricúspide, Arteriosclerosis de la Aorta, Cardiopatía Coronaria Izquémica, Insuficiencia Vasculare de Arteria Carótida Derecha, y se ha recomendado que permanezca en evaluación permanente en su Servicio de Cardiología y trasladarse a la costa dada su intolerancia a la altura, conforme se desprende de los documentos que obran de fojas 9 a 34;

Que, siendo esto así, fluye del análisis de los presentes actuados verosimilitud respecto a las razones de salud expuestas por el nombrado magistrado, a que se refiere el artículo 3 del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12 del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de traslado por motivos de salud presentada por el señor José Rolando Chávez Hernández, Juez titular del Primer Juzgado Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía y especialidad en la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- Transcríbase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho y de Lima, a la Gerencia General del Poder Judicial, y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.
WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO
ANTONIO PAJARES PAREDES
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN
JOSÉ DONAIRES CUBA
WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Designan Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, en tanto el Consejo Nacional de la Magistratura nombre a Vocales Superiores titulares

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 184-2006-CE-PJ

Lima, 21 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Administrativas N°s. 058-2006-PCNM y 352-2006-CNM, publicadas en la fecha en el Diario Oficial El Peruano, el Consejo Nacional de la Magistratura dispuso no ratificar en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Amazonas al señor Benito Felimón Ramos Michuy, declarando asimismo infundado el recurso extraordinario interpuesto, dejándose sin efecto su nombramiento y cancelándose su título;

Que, en la Corte Superior de Justicia de Amazonas no existen otros Vocales Superiores titulares; por lo que habiéndose dispuesto la no ratificación del señor Benito Felimón Ramos Michuy en el cargo de Vocal de la mencionada Corte Superior de Justicia, y a fin de que las labores administrativas en dicha sede judicial no se interrumpan es del caso designar a un Vocal Superior titular de otro Distrito Judicial para que la presida hasta que el Consejo Nacional de la Magistratura nombre a Vocales Superiores titulares;

Que, por consiguiente resulta conveniente designar al señor Segundo Baltazar Morales Parraguez, Vocal titular del Distrito Judicial de Lima Norte, con cuyo consentimiento se cuenta, como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas; El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión extraordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al señor Segundo Baltazar Morales Parraguez, Vocal titular del Distrito Judicial de Lima Norte, como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, con retención de su cargo titular, en tanto el Consejo Nacional de la Magistratura nombre a Vocales Superiores titulares en el citado Distrito Judicial.

Artículo Segundo.- Transcríbase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, al Ministerio de Justicia, al Ministerio Público, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a las Cortes Superiores de Justicia de la República, a la Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan magistrados provisional y suplente de juzgado especializado en lo Civil de Lima y de juzgado de paz letrado de Surco y San Borja

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 367-2006-P-CSJLI-PJ

Lima, 21 de diciembre de 2006

VISTO:

El Oficio N° 275-2006-OCMA/GD cursado con fecha veinte del presente mes; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el oficio de visto, la Oficina de Control de la Magistratura hace de conocimiento de este Despacho, el contenido de la resolución número nueve, emitida con fecha 15 del presente mes, que resuelve abrir investigación contra el doctor JOSÉ LUIS SILVESTRE CORTEZ, Juez Titular del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador, por su actuación como Juez Provisional del Quincuagésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, por los presuntos cargos de conducta funcional irregular descritos en la parte considerativa; imponiéndosele la medida cautelar de Abstención en el cargo, hasta que se concluya con el trámite de dicho proceso administrativo.

Que estando a lo expuesto en el considerando precedente, es pertinente que este Despacho designe al Magistrado que se hará cargo del Juzgado Civil antes aludido, mientras subsista la citada abstención del doctor Silvestre Cortez.

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor ROGER ALCIDES SALAZAR LÓPEZ, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, como Juez Provisional del Quincuagésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, estando a la medida de abstención impuesta al doctor Silvestre Cortez.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor WILLIAM MARIO DIAZ GIRALDO como Juez Suplente del Primer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, por la promoción del doctor Salazar López.

Artículo Tercero.- La efectividad de la presente resolución se entenderá a partir del día 26 del presente mes.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Personal de esta Corte Superior y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Declaran fundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. Adm. N° 424-2006-CED-CSJLI/PJ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 473-2006-CED-CSJLI-PJ

Lima, 13 de diciembre de 2006.

VISTO :

El recurso de reconsideración interpuesto por 29 Magistrados de los Juzgados Civiles contra la Resolución Administrativa N° 424-2006-CED-CSJLI/PJ, registrado con N° 62001-06; oído el informe oral presentado por la Dra. Mercedes Isabel Manzanares Campos, Magistrada del 64 Juzgado Civil; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Que la resolución recurrida, en su artículo 1, dejó sin efecto la RA N° 313-2005-CED-CSJLI/PJ, que disponía el apoyo de los peritos contables asignados a los Juzgados de Trabajo en la elaboración de liquidaciones de pensiones, devengados e intereses de los procesos en materia de alimentos y de los procesos de amparo en materia previsional provenientes de los Juzgados Civiles y de Familia y constituyó un Equipo Técnico Pericial para atender únicamente pericias en asuntos de familia, disponiendo que los órganos jurisdiccionales de la especialidad civil acudan al Registro de Peritos Judiciales - REPEJ - para la atención de dichos casos.

Segundo.- Que los Magistrados recurrentes argumentan que la resolución de vista, al dejar sin efecto la RA N° 313-2005-CED-CSJLI/PJ, afecta de manera directa la ejecución de los fallos constitucionales en materia pensionaria, ya que los demandantes son personas jubiladas, que en la mayoría de los casos, no cuentan con medios económicos suficientes para asumir el pago de los honorarios profesionales que los peritos del REPEJ deben cobrar por su labor y que las sentencias dictadas en los procesos constitucionales, por ser reparadora de derechos humanos, prevalecen sobre las de los restantes órganos jurisdiccionales y deben cumplirse bajo responsabilidad.

Tercero.- Que asimismo, señalan que los escasos recursos humanos con que cuenta la Corte Superior de Justicia, deben ser distribuidos equitativamente a los órganos jurisdiccionales por el bien de la buena administración de justicia en beneficio de los justiciables.

Cuarto.- Que de acuerdo al procedimiento, se observa que la impugnada fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de noviembre último; por lo que el recurso interpuesto el 28 del indicado mes, ha sido presentado dentro de los 15 días, conforme a lo previsto en el numeral 207.2 del Art. 207 de la Ley 27444, concordado con el Art. 208 de la citada norma, por lo que corresponde pronunciarse sobre el fondo del recurso.

Quinto.- Que efectivamente, el numeral 16) del Art. 139 de la Constitución Política del Estado consagra como principio de la función jurisdiccional, el de gratuidad de la administración de justicia y el de defensa gratuita para las personas de escasos recursos; norma que debe concordarse con el art. 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Sexto.- Que asimismo, tratándose de actuaciones judiciales en procesos constitucionales, la Carta Magna debe concordarse con los Arts. II, III y IV del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional aprobado por Ley N° 28237 que establecen que son fines esenciales de dichos

procesos, garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales; los mismos que son de conocimiento del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional, y se desarrollan con arreglo a los principios de dirección judicial del proceso, gratuidad en la actuación del demandante, economía, intermediación y socialización procesales.

Sétimo.- Que estando a las razones precedentemente expuestas y con estricta sujeción al debido proceso, resulta atendible declarar fundado el reclamo formulado por los recurrentes.

Por lo expuesto, de acuerdo con los Arts. 207 numeral 207.2 y 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General; y en uso de las atribuciones conferidas al Consejo Ejecutivo Distrital, en sesión ordinaria y por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por 29 Jueces Civiles contra la RA N° 424-2006-CED-CSJLI/PJ; y dispusieron que el Equipo Técnico a que se refiere el Art. 4 de la citada resolución se dedique, además de emitir pericias en asuntos de familia, a elaborar las correspondientes a los Juzgados Civiles y Mixtos de naturaleza previsional; debiendo ubicarse la sede de este equipo en los ambientes que la Oficina de Logística deberá disponer oportunamente, previo estudio de la disponibilidad en la sede del Edificio "Javier Alzamora Valdez"; notificándose.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR
Presidente

R. LILIANA DÁVILA BRONCANO

OSCAR MENDOZA FERNÁNDEZ

Establecen rol correspondiente al mes de enero del año 2007 para el Juzgado Penal de Turno Permanente

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 474-2006-CED-CSJLI-PJ

Lima, 20 de diciembre de 2006

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 428-2006-CEDCSJLI/PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de noviembre del año en curso; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Que mediante la resolución de vista, se estableció el rol de Jueces que asumirían funciones en el Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, durante el mes de diciembre del presente año.

Segundo.- Que de conformidad con el numeral 6) del Art. 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo Distrital, fijar los turnos de las Salas y Juzgados, así como las horas de Despacho Judicial.

Tercero.- Que siendo ésto así, resulta pertinente continuar con la oportuna publicación mensual del rol a que se refiere el primer considerando, debiendo detallarse el nombre de los

Magistrados que deberán asumir funciones en el Juzgado Penal de Turno Permanente, durante el mes de enero del 2007.

Por los fundamentos expuestos, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, en uso de sus atribuciones y en sesión ordinaria, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer el ROL CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO del año 2007, para el Juzgado Penal de Turno Permanente, el mismo que deberá cumplirse de la siguiente manera:

Mes de enero 2007	Juzgado Penal o Mixto	Magistrado
1	1° JPenal - MBJ San Juan de Lurigancho	Alberto Gonzáles Herrera
2	2° Juzgado Mixto - San Juan de Lurigancho	Ricardo Luis Calle Taguche
3	3° Juzgado Mixto - San Juan de Lurigancho	Christian Jorge Villón Medina
4	Juzgado Mixto de la Molina - Cieneguilla	Pedro Donaires Sánchez
5	Juzgado Mixto de Villa El Salvador	Víctor Zambrano Espinoza
6	J Penal - MBJ Villa María del Triunfo	Jesús Germán Pacheco Diez
7	J Penal - MBJ San Juan de Miraflores	Lucila Rafael Yana
8	Juzgado Mixto - MBJ Huaycán	Miguel Enrique Becerra Medina
9	Juzgado Mixto - MBJ El Agustino	José Manuel Quispe Morote
10	1° Juzgado Penal - Cono Este (Chosica)	César Ignacio Magallanes Aymar
11	2° Juzgado Penal - Cono Este (Chosica)	Víctor Benjamín Beas Salas
12	Juzgado Mixto de Lurín	René Holguín Huamaní
13	1° Juzgado Penal	Julio Cristóbal Frisancho Gil
14	2° Juzgado Penal	Luis Jacinto Sánchez Gonzáles
15	3° Juzgado Penal	Flor de María Deur Morán
16	4° Juzgado Penal	Marco Aurelio Tejada Ortiz
17	5° Juzgado Penal	María Jesús Carrasco Matuda
18	6° Juzgado Penal	Sonia Iris Salvador Ludeña
19	7° Juzgado Penal	Zoilo Enriquez Sotelo
20	8° Juzgado Penal	Omar Abraham Ahomed

		Chávez
21	9° Juzgado Penal	Yngrith Grozzo García
22	10° Juzgado Penal	Darío Octavio Palacios Dextre
23	11° Juzgado Penal	Alfredo Catacora Acevedo
24	12° Juzgado Penal	María Margarita Sánchez Tuesta
25	13° Juzgado Penal	María Hortensia Gutarra Morote
26	14° Juzgado Penal	Walter Sotomayor Avanzini
27	15° Juzgado Penal	Guillermo Arturo Bendezú Cigarán
28	16° Juzgado Penal	Mirian Pereira Torres
29	17° Juzgado Penal	Jannet Gonzales Polo
30	18° Juzgado Penal	Raquel Centeno Huamán
31	19° Juzgado Penal	María Teresa Cabrera Vega

Artículo Segundo.- El cumplimiento del turno establecido en el artículo precedente, deberá efectuarse bajo responsabilidad de cada uno de los señores Magistrados.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, de la Oficina de Control de la Magistratura, Decanato Superior del Ministerio Público del Distrito Judicial de Lima, de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Prensa, Oficina de Protocolo y de la Administración del Juzgado Penal de Turno Permanente, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR
Presidente

R. LILIANA DÁVILA BRONCANO

OSCAR MENDOZA FERNÁNDEZ

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Aprueban medidas de austeridad y gestión presupuestal

RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 088-2006

Lima, 14 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 84 de la Constitución Política le atribuye al Banco Central de Reserva del Perú el mandato de preservar la estabilidad monetaria, confiriéndole autonomía dentro del marco de su Ley Orgánica;

El Presupuesto del Banco Central de Reserva del Perú es independiente del Presupuesto General de la República, conforme lo establece el artículo 86 de la Ley Orgánica del Banco Central y la Décima Disposición Final de la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto;

El Artículo 3 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 ratifica que, para el caso del Banco Central, las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria a aplicarse en el año 2007 son aprobadas y dictadas mediante acuerdo de su Directorio, las mismas que deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

El Artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 establece que Directorio del BCRP aprueba los montos para la determinación de los procesos de compra que le corresponde, los cuales deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

El Directorio del Banco Central de Reserva del Perú en concordancia con la Constitución y la Ley, en ejercicio de la autonomía que estas le otorgan, ha dispuesto aprobar una serie de medidas de austeridad que coadyuven con las mejoras en la eficiencia y procesos de la institución, en consecuencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Se aprueban las siguientes medidas de austeridad y gestión presupuestal:

- a. La cobertura de plazas vacantes presupuestadas se realiza por concurso público.
- b. El monto para la contratación por locación de servicios que se celebran con personas naturales de manera directa o indirecta no sobrepasará la remuneración equivalente máxima del puesto de gerente del Banco. Las excepciones a este tope son aprobadas por el Directorio.
- c. No están autorizados los gastos de publicidad, salvo los requeridos por las normas legales y para informar sobre el ejercicio de las funciones que la Constitución Política le asigna al Banco.
- d. Restrínjase el gasto en combustible a un máximo de cuarenta (40) galones mensuales por vehículo asignados para actividades administrativas, excluido aquellos destinados para la alta dirección y actividades operativas.
- e. La Gerencia General emitirá una norma interna con las disposiciones de austeridad adicionales, la cual se difundirá en el portal de transparencia de la institución a los cinco días útiles de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Gerencia General publicará en el portal de transparencia la siguiente información:

- a. Los ahorros resultantes de las medidas vinculadas a la presente norma.
- b. El Cuadro de Personal Presupuestado correspondiente al cierre del mes anterior, indicando el número de plazas ocupadas y vacantes por unidad organizacional y tipo de puesto.
- c. El rango remunerativo por tipo de puesto genérico y su nivel de referencia comparable según las encuestas de empresas especializadas.
- d. Los concursos públicos para la contratación de personal.

Artículo 3.- En vista de la prohibición constitucional de conceder financiamiento al erario nacional y, ante el requerimiento de transferencias de estos ahorros, el Banco Central de Reserva del Perú, cuando le corresponda transferir utilidades al Tesoro por el presente ejercicio, hará saber al Poder Ejecutivo el ahorro generado como consecuencia de las medidas de austeridad.

Artículo 4.- Los montos que rigen los procesos de selección en el Banco son:

Escala para adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios y obras
(Cifras en miles de nuevos soles)

Tipo de Proceso	Escala		
	Bienes	Servicios	Obras
Licitación Pública /Concurso Público	> 750	>250	> 1150
Adjudicación Directa Pública	>375 ≤ 750	>125 ≤ 250	>575 ≤ 1150
Adjudicación Directa Selectiva	> 75 ≤ 375	>25 ≤ 125	>115 ≤ 575
Adjudicación de Menor Cuantía	≤ 75	≤ 25	≤ 115

Artículo 5.- La presente Resolución de Directorio rige a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 6.- Derógase la Resolución de Directorio N° 063-2006.

JULIO VELARDE
Presidente

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Municipalidad Provincial de Sechura

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 387-2006-CG

Lima, 19 de diciembre de 2006

VISTOS, el Informe Especial N° 001-2005-02-3613, resultante del Examen Especial practicado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sechura, Piura, a las exoneraciones de los procesos de selección por el período comprendido entre el 1.ENE.2003 al 31.DIC.2004; y la Hoja de Recomendación N° 009-2006-CG/CA de la Gerencia de Contrataciones y Adquisiciones; y

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso la ejecución de una acción de control no programada, a la Municipalidad Provincial de Sechura, Piura, a fin de evaluar las exoneraciones de los procesos de selección aprobadas por dicha entidad, por el período comprendido entre el 1.ENE.2003 al 31.DIC.2004;

Que, como resultado de la citada acción de control, la Comisión Auditora ha determinado la existencia de presuntas irregularidades en el contrato de servicios de asesoramiento, investigación y fiscalización de tributos municipales de su principal contribuyente, así como en el contrato de actualización arancelaria para el cercado de la provincia de Sechura; los cuales no estuvieron incluidos en los Planes Anuales de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de los años 2003 y 2004, habiendo la entidad invocado la existencia de un servicio personalísimo para exonerarse de los respectivos procesos de selección sin que se haya evidenciado el requerimiento previo y la necesidad de su contratación por parte del área usuaria, sin que se haya acreditado que la empresa contratada contaba con la especialización y/o habilidades para atender las necesidades

materia de los servicios, y además sin que se haya contado con la emisión previa del informe técnico - legal de las áreas técnica y legal de la entidad para la aprobación de la exoneración;

Que, asimismo, se ha determinado que la citada contratación para el servicio de asesoramiento, investigación y fiscalización de tributos municipales, se efectuó a pesar que los servicios de cobranza de la deuda ya venían siendo atendidos por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad, habiendo ascendido los honorarios de la empresa contratada a S/. 1 500,000,00; además se estableció en el contrato una forma de fijar los honorarios, distinta a la propuesta por la empresa y aprobada por el Concejo Municipal, cuya diferencia al término del contrato ocasionó un perjuicio económico a la entidad por un monto de S/. 936 461,52, más aún si como consecuencia de una Ordenanza Municipal posterior a la exoneración, se efectuó la condonación de los intereses sobre deudas tributarias de su principal contribuyente ascendente a S/. 911 657,93, decisión que además de no estar debidamente motivada, por cuanto no se precisan los beneficios que lograría la Municipalidad, en la práctica facilitó al locador encargado de las cobranzas de estas deudas mostrar aparentes resultados de sus servicios y posibilitar la justificación del pago de sus honorarios;

Que, los hechos antes expuestos constituyen indicios razonables de la comisión de los delitos de Abuso de Autoridad, Colusión y Aprovechamiento Indebido del Cargo, tipificados y penados en los artículos 376, 384 y 397 vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos, del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Contralor General de la República tiene la facultad de ejercer e impulsar directamente, o en caso de incumplimiento, a través de la autoridad llamada por ley, las acciones pertinentes para asegurar la implementación de las recomendaciones y acciones legales derivadas del proceso de control a cargo del Sistema; por lo que conforme a la Hoja de Recomendación de Vistos, corresponde autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los responsables comprendidos en el informe de Vistos, y;

De conformidad con el inciso d) del artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785, el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Vistos, remitiéndosele para tal efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 390-2006-CG

Lima, 19 de diciembre de 2006

VISTO; el Informe Especial N° 194-2006-CG/ORPI, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Provincial de Ayabaca, Piura, por el período enero 2002 a diciembre 2003, incluyendo operaciones anteriores y posteriores al período citado, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con su Plan Anual de Control, la Contraloría General de la República efectuó un Examen Especial en la Municipalidad Provincial de Ayabaca, Piura, orientado a evaluar y determinar si los recursos municipales se utilizaron conforme a la normativa aplicable, con relación, entre otros, a la adquisición de bienes y a la ejecución de obras públicas;

Que, como resultado de la acción de control practicada, de la evaluación a la obra "Construcción Vía Alternativa Ciudad de Ayabaca", se ha identificado que el Comité Especial de Adjudicación, al margen de la normativa aplicable, llevó a cabo el proceso de selección sin notificar a PROMPYME; se aceptaron como válidas propuestas que no se ceñían a las exigencias de las Bases; y que, pese a ello se continuó el proceso y se adjudicó la buena pro a uno de dichos postores; determinándose, que en el contrato de obra firmado con el contratista, y visado en señal de conformidad, se varió el contenido de la cláusula 5.1 del proyecto de contrato, modificando el plazo de entrega del terreno, en (5) días adicionales; así como, que en la fase de ejecución de dicho contrato, se valorizaron y pagaron por mayores metrados a los realmente ejecutados; aspectos que han derivado en un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/. 11 798,00; hechos que evidencian la existencia de indicios razonables que hacen presumir la comisión de los delitos de Abuso de Autoridad, en la modalidad de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, y Aprovechamiento indebido del cargo, previstos y penados en los Artículos 377 y 397 del Código Penal vigente en el momento en que se cometieron los hechos;

Que, respecto al Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de Caminos de Herradura del distrito de Ayabaca", que contemplaba entregar alimentos a la población, a modo de jornal, por trabajos de rehabilitación de caminos rurales; la Comisión Auditora ha determinado que el mismo fue replanteado, disminuyéndose un total de 76 km en total respecto de todos los tramos previstos, a fin de agregar tres tramos adicionales, cuya rehabilitación sería retribuida con panetones; habiéndose verificado que no existe evidencia de ejecución de trabajos en dichos Tramos 09, 10 y 11; y que, según las Actas de Entrega de panetones, éstos fueron otorgados en calidad de donación, lo cual resulta concordante con las solicitudes efectuadas por la población, en las cuales no se comprometían a realizar trabajo alguno, y que, sin embargo, fueron consideradas como sustento para la aprobación del replanteo del Proyecto; por lo que la entidad ha sufrido un perjuicio ascendente a S/. 15 840,00, habiéndose asimismo verificado que existen alimentos por un monto de S/. 715,59, cuyo destino se desconoce; importes que en su conjunto ascienden a S/. 16 555,59; hechos que evidencian la existencia de indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de Peculado, previsto y penado en el artículo 387 del Código Penal vigente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, en el caso de que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal para que se inicie las acciones legales correspondientes contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, y;

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales referidas a los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Municipalidad Distrital de Jesús María

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 388-2006-CG

Lima, 19 de diciembre de 2006

VISTOS, el Informe Especial N° 005-2006-02-2180-OCI/MDJM, resultante del Examen Especial practicado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María a las exoneraciones de los procesos de selección por el período comprendido entre el 1.ENE.2003 al 31.DIC.2004; y las Hojas de Recomendación N°s 010 y 014-2006-CG/CA, emitidas por la Gerencia de Contrataciones y Adquisiciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, dispuso la ejecución de una acción de control no programada, a la Municipalidad Distrital de Jesús María, a fin de evaluar las exoneraciones de los procesos de selección efectuadas por dicha entidad, por el período comprendido entre el 1.ENE.2003 al 31.Dic.2004;

Que, como resultado de la citada acción de control, la Comisión Auditora ha determinado la existencia de irregularidades en las contrataciones consecutivas de los servicios de asesoría legal externa de dos abogados durante el período enero 2003 a diciembre 2004, por los cuales la referida Municipalidad desembolsó por el concepto de honorarios la suma de S/. 797,727.28; habiéndose evidenciado, entre otros, la contratación de dichos servicios a través de una exoneración que carecía de sustento, contraviniendo lo previsto en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado; siendo que, asimismo, se contrató a los indicados profesionales, invocándose contratos complementarios, aún cuando, no se desarrollaba ningún proceso de selección, único supuesto en que éstos proceden; además de haberlos contratado por determinados períodos sin proceso de selección previo;

Que, adicionalmente, se ha determinado que mediante una Resolución de Alcaldía emitida con fecha 25.FEB.2004, los citados profesionales fueron nombrados Procuradores Públicos Ad Hoc, adquiriendo la condición de funcionarios públicos; por lo que se encontraban impedidos de participar como postores en cualquier proceso de selección que convocara la Municipalidad, sin embargo fueron admitidos y beneficiados con el otorgamiento de la buena pro como resultado de 2 Adjudicaciones Directas Públicas efectuadas con fechas 18.Jun.2004 y 24.May.2004 respectivamente, realizadas con la finalidad de contar con los servicios de asesoría especializada en materia legal;

Que, las irregularidades evidenciadas en las reiteradas contrataciones efectuadas incumpliendo el marco legal que regula la contratación pública, denotan la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos de Negociación Incompatible con el Cargo, y Abuso de Autoridad en la modalidad de Omisión de Actos Funcionales previstos y penados en los artículos

397, vigente durante el periodo de ocurrencia de los hechos, y 377 del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Contralor General de la República tiene la facultad de ejercer e impulsar directamente, o en caso de incumplimiento, a través de la autoridad llamada por ley, las acciones pertinentes para asegurar la implementación de las recomendaciones y acciones legales derivadas del proceso de control a cargo del Sistema; por lo que, conforme a las Hojas de Recomendación de Vistos, corresponde autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Vistos;

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 inciso d) de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Vistos, remitiéndosele para tal efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Municipalidad Distrital de Yamango

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 389-2006-CG

Lima, 19 de diciembre de 2006

VISTO; el Informe Especial N° 191-2006-CG/ORPI, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Distrital de Yamango, provincia de Morropón, Piura, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2003, incluyendo operaciones anteriores y posteriores al período citado, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, en virtud a las denuncias sobre presuntas irregularidades incurridas en la citada comuna, presentadas por el Congreso de la República y por la ciudadanía, efectuó un Examen Especial en la Municipalidad Distrital de Yamango, orientado a establecer si el planeamiento, los procesos de selección y recepción de bienes y servicios se ejecutaron acorde a ley, incluyendo la evaluación de las adquisiciones del Programa del Vaso de Leche, así como la evaluación del endeudamiento interno, a fin de determinar si se enmarca en la normativa legal aplicable;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha evidenciado que autoridades y funcionarios de la entidad decidieron declarar en situación de urgencia la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche, sin contar con sustento técnico - legal respectivo, pues tuvieron conocimiento de que se contaba con insumos para cubrir

el período materia de la declaratoria de urgencia, procediendo a su vez, a fraccionar posteriormente dicha adquisición en varios procesos de selección, pese a que en el Presupuesto Institucional de Apertura 2003, se proyectaron transferencias por S/. 183 321,00 para dicho programa, por lo que correspondía efectuar un proceso de Adjudicación Directa Pública; además de no sustentarse el Valor Referencial del producto soya en grano fijado en S/. 3,00 el kg. en una indagación y estudio de mercado, lo que derivó en un mayor pago por S/. 72 030,30, ocasionando se disminuya hasta en dicho monto la cantidad de insumos a adquirirse, en perjuicio de la población beneficiaria del Programa; asimismo, el Comité Especial, incumpliendo las Bases del proceso, adjudicó la buena pro a postores cuyas propuestas no eran aptas para ser consideradas por presentar documentación incompleta; hechos que constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión de los delitos de Abuso de Autoridad y Aprovechamiento Indebido del Cargo, previstos y penados en los artículos 377 y 397 del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, y;

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Municipalidad Distrital de Tambogrande

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 391-2006-CG

Lima, 19 de diciembre de 2006

VISTO, el Informe Especial N° 195-2006-CG/ORPI, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de Tambogrande, Provincia de Piura - Piura, período del 1.ENE.1999 AL 31.DIC.2003, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Plan Anual de Acciones de Control de la Oficina Regional de Control Piura, la Contraloría General de la República dispuso la ejecución de una acción de control a la Municipalidad Distrital de Tambogrande, provincia de Piura - Piura, período del 1.ENE.1999 al

31.DIC.2003, a fin de establecer el grado de veracidad de las presuntas irregularidades denunciadas ante este Órgano Superior de Control;

Que, como consecuencia de la mencionada acción de control, la Comisión Auditora ha determinado que durante el período 2000 la Municipalidad Distrital de Tambogrande transfirió fondos de la cuenta corriente de inversión a una cuenta de recursos directamente recaudados denominada "Alquiler de Maquinaria", por concepto de autoalquiler de maquinaria, la cual era utilizada en la ejecución de obras por administración directa, habiendo utilizado los supuestos ingresos en gastos corrientes por un monto ascendente de S/. 200 229.94; incumpliendo la normativa que establece que los ingresos generados por el alquiler de equipos, maquinarias y otros bienes muebles, de propiedad de las entidades del Sector Público, se orientan a los gastos de mantenimiento y reposición de los mismos, hechos que configuran indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de Malversación, penado y tipificado en el artículo 389 del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del Art. 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o la presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables y los hechos comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con el artículo 22, inciso d) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785 y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para tal efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL N° 1145-2006-JEF-RENIEC

Lima, 17 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 3038-2006/GO/RENIEC, y el Informe N° 1108-2006/GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 5 de setiembre de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos, así como la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora ha detectado que el ciudadano Luis Alberto SICOS PERALTA, solicitó el trámite de inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, presentando como sustento una transcripción de la partida de nacimiento N° 1900 emitida presuntamente por la Oficina de Registro Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Pisac, provincia de Calca, departamento de Cusco;

Que, mediante Informe N° 2154-2006/GO/SGREC/RENIEC, emitido por la Subgerencia de Registros del Estado Civil, se pone en conocimiento que con fecha 20 de Mayo de 2005, el ciudadano Luis Alberto SICOS PERALTA, solicitó su inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, con el Formulario de Identidad N° 24258933, sustentando su propuesta registral con la Copia certificada de la Partida N° 1900 del Libro de Nacimiento del año 1982, que obra en la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital Pisac, provincia de Calca, departamento del Cusco; registrando como fecha de nacimiento el 28 de setiembre de 1982;

Que, en a mérito de dicha inscripción se solicitó a la Oficina de Registro de Estado Civil involucrado que emita pronunciamiento sobre la autenticidad del referido documento sustentatorio, respondiendo mediante Oficio N° 059 y 054-2005. RR.CC/MDP, señalando que el referido asiento de inscripción de nacimiento es INEXISTENTE; remitiendo copia certificada de la Partida N° 001094 del Libro de Nacimiento del año 1994, donde consta inscrito el nacimiento de Luis Alberto SICOS PERALTA, acaecido el 28 de Noviembre de 1982;

Por lo que se ha determinado que el ciudadano Luis Alberto SICOS PERALTA, para sustentar dato distinto respecto a su fecha de nacimiento, ha presentado Partida de Nacimiento falsificada; comportamiento que se encuentra previsto y sancionado como delito contra la fe publica en la modalidad de falsificación de documentos, previsto y sancionado en el artículo 427 del Código Penal;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra Luis Alberto SICOS PERALTA y los que resulten responsables; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra Luis Alberto SICOS PERALTA y los que resulten responsables, por presunto delito contra la fe pública, en la modalidad de falsificación de documentos previsto y sancionado en el artículo 427 del Código Penal vigente en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presunto responsable de la comisión de delito contra el patrimonio

RESOLUCION JEFATURAL N° 1183-2006-JEF-RENIEC

Lima, 28 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 3660-2006/GP/RENIEC, y el Informe N° 1183-2006-GAJ/RENIEC de fecha 15 de setiembre del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de la Supervisión Operativa a la Oficina Registral de Coronel Portillo-Pucallpa, debidamente programada y autorizada por la Gerencia de Operaciones, se advirtió in situ la situación irregular generada por la ausencia injustificada de equipos informáticos, por lo que se dispuso un inventario de bienes mediante Memorando N° 030-2006/JR4IQU/RENIEC;

Que, mediante el Informe N° 000008-2006/JR4IQU/GO/RENIEC, elaborado por el Jefe Regional 4 Oriental (Iquitos) y el Informe N° 089-2006-SGCF/GO/RENIEC, elaborado por la Subgerencia de Control y Fiscalización y luego de las investigaciones practicadas con respecto al hurto de equipos informáticos, se ha llegado a establecer que la servidora SNP MIRIAM AMELIA SIFUENTES GARCIA, se encontraba encargada de la Administración de la Agencia Pucallpa desde el 23 de enero al 14 de junio del presente año, la cual proporcionó las llaves de la Agencia al ex servidor MAX WILHELM HEININGER MAGNE, quien aprovechando de dicha circunstancia sustrajo seis equipos de cómputo de la agencia, conforme a su propia declaración así como por el análisis de los hechos investigados, los mismos que fueron entregados por éste al establecimiento denominado Equipamiento Integral de Oficinas;

Que, dichos equipos de cómputo han sido recuperados, habiéndose puesto en conocimiento de Comisaría de Pucallpa de la Policía Nacional del Perú mediante oficio N° 212-2006-RENIEC/GO/JR4-IQU/AGENCIA PUCALLPA, habiéndose optado por esta comunicación al no haber aceptado la denuncia ni lograr inscribir la ocurrencia conforme lo refiere la administradora encargada;

Que, mediante Oficio N° 012-2006-RENIE/GO/JR4-IQU/ASIST.INFORMAT elaborado por el Asistente Técnico de la Agencia Pucallpa de fecha 23 de junio del 2006, se establece el estado de los equipos recuperados, precisándose que dos de las tres impresoras se encuentran inoperativas, los dos monitores se encuentran operativos; respecto a la Unidad Central de Proceso (CPU), marca Compaq, éste no cuenta con disco duro y la Memoria RAM, tiene una capacidad de 16 MB, la cual han puesto para rellenar el Slot, siendo que la Memoria RAM, utilizada por la RENIEC, tiene una capacidad de 128 MB; que en cuanto al Disco Duro que ha sido devuelto éste tiene una capacidad de 15GB, el cual también fue devuelto para reemplazar el hurtado, por cuanto éste tiene instalado el Sistema Operativo Windows 98 y tiene la partición FAT 32 siendo el caso que los equipos de la institución utilizan particiones NTFS, para la instalación del Sistema Operativo Windows 2000 Profesional; que lo mismo sucede con el Disco Duro Quantum y con las memorias RAM 16 MB y 32 MB que han sido devueltas para reemplazar lo hurtado;

Que, conforme a los hechos expuestos se encuentra acreditado el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto por parte del ex servidor MAX WILHELM HEININGER MAGNE, quien aprovechando la confianza depositada por la administradora encargada de la Agencia Pucallpa, sustrajo seis equipos de cómputo, acreditándose que existió un apoderamiento ilegítimo, con desplazamiento patrimonial y separación fáctica de los bienes de propiedad de la

Institución, habiendo dispuesto de estos dicho ex servidor y entregarlos a una casa comercial que se dedica a la comercialización de computadoras y servicio técnico entre otros rubros;

Que, de los actuados se ha establecido el apoderamiento ilícito de los bienes y la sustracción de los mismos del lugar en donde se encontraban lo cual se encuentra corroborado por la propia declaración formulada en documento privado; que, el comportamiento realizado por dicho ex servidor se encuentra tipificado como delito contra el Patrimonio, en la modalidad de hurto, previsto y sancionado en el artículo 185 del Código Penal;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 26497, así como a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público del Estado, encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra MAX WILHELM HEININGER MAGNE, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de hurto, previsto y sancionado por el artículo 185 del Código Penal en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL N° 1184-2006-JEF-RENIEC

Lima, 28 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 1341-2006/GO/RENIEC y el Informe N° 874-2006/GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 31 de julio de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, con el Informe N° 1091-2006-SGREC/GO//RENIEC, elaborado por la Subgerencia de Registros del Estado Civil del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se ha determinado

que la ciudadana LEONCIA SANTIAGO PUMACAHUA, titular de la Inscripción N° 06571872, implementó indebidamente una inscripción extemporánea de nacimiento, ante el Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Paras, al amparo de la Ley N° 26497; consignado como fecha de nacimiento el 13 de enero de 1944; sin embargo, se encuentra acreditado que dicha ciudadana cuenta con partida de nacimiento inscrita en forma regular ante la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad de Santiago de Pischa, en la que se registra como fecha de nacimiento el 13 de enero de 1957; concluyéndose que, el Acta N° 62937035 del Libro de Nacimiento del año 2004, expedida por el Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Paras, contiene datos falsos;

Que, de lo antes expuesto, se desprende que el comportamiento realizado por la ciudadana LEONCIA SANTIAGO PUMACAHUA, al haber insertado datos falsos ante el Registro de Estado Civil, a través del trámite de inscripción extemporánea de nacimiento, con fin de lograr rectificar el año de su nacimiento, constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra LEONCIA SANTIAGO PUMACAHUA y contra los que resulten responsables; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra LEONCIA SANTIAGO PUMACAHUA y los que resulten responsables, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presunta responsable de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL N° 1185-2006-JEF-RENIEC

Lima, 28 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 2010-2005/GP/SGDAC/RENIEC, y el Informe N° 1128-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 8 de setiembre de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, la Gerencia de Procesos, a través de la Subgerencia de Depuración y Archivo Registral, ha podido detectar que la ciudadana, que forma parte del documento del Visto, ha recurrido al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, declarando datos falsos, sustentando los mismos en un instrumento público adulterado, hecho que ha sido detectado y corresponde tomar acciones legales con relación a ello, en aplicación de la Ley N° 14207 y su Reglamento;

Que, la ciudadana CARMEN GALLERES CALVO PEREZ, realiza su primera inscripción ante el ex Registro Electoral del Perú, obteniendo la Inscripción de siete (7) dígitos N° 0483197, sustentando la misma con su Acta de Matrimonio, para luego realizar rectificación de nombre a CARMEN JESÚS GALLERES EGOAVIL DE CALVO PEREZ, acreditando su identidad con Partida de Nacimiento Ordinaria N° 996, obteniendo de esta manera la inscripción N° 02618136; sin embargo, efectuada la verificación posterior la Municipalidad Provincial de Trujillo nos remite la Partida de Nacimiento cuyo número, si bien coincide con el proporcionado por la ciudadana, difiere en cuanto al nacimiento que corre inscrito en dicha dependencia que fuera efectuado por mandato judicial en el año de 1952 a nombre de CARMEN GALLERES EGOAVIL;

Que, mediante los documentos recibidos, se concluye que dicha ciudadana ha consignado datos falsos en su inscripción, valiéndose para ello de un instrumento público adulterado, por lo que en el proceso judicial correspondiente deberá determinarse su responsabilidad en estos hechos;

Que, si bien se ha procedido administrativamente al excluir la inscripción N° 02618136 del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, y como consecuencia el Documento Nacional de Identidad emitido se encuentra cancelado; de los hechos antes descritos, se desprende que el comportamiento realizado por la ciudadana CARMEN JESÚS GALLERES DE CALVO PEREZ, ha perjudicado la seguridad jurídica registral, existiendo indicios razonables de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra CARMEN JESÚS GALLERES DE CALVO PEREZ, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra CARMEN JESÚS GALLERES DE CALVO PEREZ, por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presunta responsable de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL N° 1186-2006-JEF-RENIEC

Lima, 28 de noviembre de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 1698/2006/GO/RENIEC y el Informe N° 892-2006-GAJ/RENIEC de fecha 1 de agosto del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es una Institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, encontrándose a cargo del Registro de Estado Civil, en el que se inscriben hechos y actos relativos a la capacidad y estado civil, entre ellos la inscripción de los nacimientos;

Que, se ha llegado a establecer con el Informe N° 1146-2006-GO-SGREC/RENIEC elaborado por la Subgerencia de Registros del Estado Civil, que el día 15 de diciembre del 2003, ante el Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, se presentó MELINA PANDURO ROSAS, a inscribir el nacimiento de su menor hijo ocurrido el 21 de noviembre del 2003, declarando como padre a JUAN MOISÉS RODRÍGUEZ CANALES;

Que, posteriormente a esta inscripción la madre MELINA PANDURO ROSAS, solicitó el 17 de junio del 2004, ante el Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Rímac, un proceso de inscripción administrativa del mismo hecho vital, declarando esta vez que nació el 21 de octubre del 2003; como consecuencia de dicho proceso se expidió la Resolución Registral N° 0182-2004-NIE-04-RC, ordenando la inscripción del nacimiento de dicho menor, la cual se formalizó en el Acta de Nacimiento N° 63470486;

Que, el ciudadano JUAN MOISÉS RODRÍGUEZ CANALES, solicitó la anulación de la partida de nacimiento de su menor hijo, según refiere por encontrarse duplicada mediante la Partida N° 63341989 del Libro de Nacimiento del año 2003 de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres;

Que, de los hechos descritos se establece que la ciudadana MELINA PANDURO ROSAS, ha recurrido al Registro de Estado Civil a fin de iniciar un proceso administrativo extemporáneo de inscripción de nacimiento, no obstante tener inscrito en forma ordinaria el nacimiento de su menor hijo, aportando datos falsos con respecto a la fecha de su nacimiento, así como omitiendo consignar el nombre del padre, toda vez que se encuentra acreditado con documento público, que el nacimiento de dicho menor ocurrió el 23 de noviembre del 2003, y no el 23 de octubre de 2003, fecha que solamente ha sustentado con declaraciones, con lo que se establece que la madre tramitó en forma irregular una nueva inscripción de partida de nacimiento en vía administrativa, lo

cual era incompatible; toda vez que, dicho proceso esta orientado para aquellos casos de personas que no cuentan con inscripción registral civil en ninguna Oficina de Registro Civil del país, generando con ello duplicidad de inscripción registral, respecto de una misma persona, vulnerando así la intangibilidad del Registro de Estado Civil, lo que conlleva a la cancelación del Acta N° 63470486 del Libro de Nacimientos del año 2004 de la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital del Rímac, por tratarse de una doble inscripción con aporte de datos falsos;

Que, el comportamiento descrito se encuentra tipificado como delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 26497, así como a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público del Estado, encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra MELINA PANDURO ROSAS, por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado por el artículo 428 del Código Penal en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL N° 1187-2006-JEF-RENIEC

Lima, 28 de noviembre de 2006

VISTOS: Los Informes N°s. 000132, 000123 y 000136-2006/SGPI/GP/RENIEC y el Informe N° 876-2006/GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 31 de julio de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora ha detectado que los ciudadanos que declararon llamarse MARIA ADELA KUHfeldt RIVERA, JUAN ANDRES LOPEZ ESPINOZA y ELENA MARIBEL PEREZ GARCIA, solicitaron trámites de inscripción en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales, presentando como sustento partidas de nacimiento emitidas presuntamente por las respectivas oficinas de registros civiles detalladas en los documentos del visto;

Que, realizada la verificación de los sustentos documentales presentados, se han observado ciertas irregularidades en los mismos, solicitándose la comprobación de dichos

sustentos ante las oficinas registrales respectivas, quienes informan que las partidas de nacimiento no se encuentran registradas y/o no fueron emitidas por dichas dependencias;

Que, de los hechos antes mencionados, se desprende que ciudadanos aún no identificados, quienes manifestaron llamarse MARIA ADELA KUHfeldt RIVERA, JUAN ANDRES LOPEZ ESPINOZA y ELENA MARIBEL PEREZ GARCIA, al haber presentado documentos falsos como si fuesen legítimos ante el Registro, con el fin de obtener una identidad que no les corresponde, constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, previsto y sancionado en el artículos 427 del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL N° 1188-2006-JEF-RENIEC

Lima, 28 de noviembre de 2006

VISTOS:

Los Oficios N°s. 1619 y 1733-2006/GP/RENIEC y el Informe N° 996-2006-GAJ/RENIEC de fecha 16 de agosto del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera; está a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales;

Que, el proceso de incorporación en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, requiere de una calificación previa, por lo que todo trámite ingresa a una línea de proceso, dentro del cual se ubica un área especializada en la evaluación razonada de los procedimientos, encargada de la verificación de la concurrencia de los requisitos necesarios y detectar actos irregulares, ocasionados por la presentación de documentos ilegítimos y declaraciones indebidas; con la finalidad excluir de éste, en forma definitiva o temporal aquellas inscripciones que hayan sido afectadas por hechos o actos irregulares que vician el procedimiento registral y así preservar la seguridad jurídica del registro;

Que, de acuerdo con los Informes N°s. 434, 444, 415, 428, 437, 436, 435, 429, 427, 426, 425, y 149-2006/SGPI/GP/RENIEC, se ha determinado que personas aún no identificadas plenamente, han pretendido obtener una inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, bajo el nombre de EDER HUACANI QUISPE mediante el Formulario de Identidad N° 28864408, ANTERO GONZALO TORRES LAIZA mediante el Formulario de Identidad N° 29090051, ALEJANDRO MURILLO JARA mediante el Formulario de Identidad N° 26810917, ANDREZ SALAZAR RAMÍREZ mediante el Formulario de Identidad N° 27845521, JULIO CESAR MORAN GUTIERREZ mediante el Formulario de Identidad N° 27239368, LIMBER TUANAMA SABOYA mediante el Formulario de Identidad N° 26801642, MILVA CELINA COLLAZOS EVARISTO mediante el Formulario de Identidad N° 28487729, JOEL RENATO QUISPE CHOQUE mediante el Formulario de Identidad N° 28003298, MARIBEL JESSICA CHAVEZ CANDELA mediante el Formulario de Identidad N° 28469477, VALENCIO ANTONIO PALACIOS GARRO mediante el Formulario de Identidad N° 28810938, PATRICIA MONTAÑEZ BERNARDO mediante el Formulario de Identidad N° 28515028 y CRISTIAN ALEXIS AGUILAR ZARATE mediante el Formulario de Identidad N° 25609312, para lo cual presentaron como sustento de sus pretensiones, copias certificadas de partidas de nacimientos, las mismas que resultaron ser falsas o adulteradas, al no encontrarse inscritos dichos nacimientos en sus registros o haber sufrido adulteraciones;

Que, con los documentos referidos se ha acreditado que el comportamiento de las personas aún no identificadas plenamente, se encuentra tipificado como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos, por haber utilizado un documento falso con el objeto de emplearlo como si fuera legítimo, ilícito contemplado en el artículo 427 del Código Penal;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 26497, así como a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público del Estado, encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los que resulten responsables, por el presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documentos en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Autorizan a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Yorongos para que proceda a la apertura del Registro de Libros de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción

RESOLUCION JEFATURAL N° 1216-2006-JEF-RENIEC

Lima, 6 de diciembre de 2006

VISTOS: el Informe N° 002440-2006/SGREC/GO/RENIEC, de fecha 1 de setiembre del 2006; y el Informe N° 001195-2006-GAJ/RENIEC, de fecha 20 de setiembre del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los Registros de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción;

Que, la Oficina de Registro de Estado Civil del distrito de Yorongos, provincia de Rioja, departamento de San Martín, ha cumplido con los requisitos establecidos para el proceso de reinscripción solicitado;

Que, la solicitud de reinscripción contenida en los informes del visto, ha sido evaluada positivamente por la Subgerencia de Registros del Estado Civil de la Gerencia de Operaciones, por lo que corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la aprobación pertinente, por cuanto es el organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral:

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497, y el artículo 11 inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado por Resolución Jefatural N° 1183-2005-JEF/RENIEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Yorongos, provincia de Rioja, departamento de San Martín, para la Reinscripción en la Sección de Nacimientos efectuados del 9 de diciembre de 1935 al año 1945, en la Sección de Matrimonio del 09 de diciembre de 1935 al año 1954 y en la Sección de Defunción del 09 de diciembre de 1935 al año 1951.

Artículo 2.- Autorizar a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Yorongos, provincia de Rioja, departamento de San Martín, para que proceda a la apertura del Registro de Libros de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, con la finalidad de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las inscripciones en los Registros Civiles.

Artículo 3.- Considerándose que los Libros de Reinscripción deben tener el mismo Formato Oficial con la consignación expresa por selladura "Reinscripción - Ley N° 26242 - 26497", el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, deberá proveer los libros oficiales requeridos expresamente por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES**

**Autorizan a Interseguro Compañía de Seguros de Vida el cierre de oficina especial ubicada
en el distrito de San Borja, provincia de Lima**

RESOLUCION SBS N° 1645-2006

San Isidro, 11 de diciembre de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por Interseguro Compañía de Seguros de Vida, para que se le autorice el cierre de una Oficina Especial, ubicada en la Av. Javier Prado Este N° 2038, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SBS N° 1832-2005 del 12 de diciembre de 2005, esta Superintendencia autorizó a Interseguro la apertura de una Oficina Especial, ubicada en la Av. Javier Prado Este N° 2038, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, en aplicación del numeral 3.1 de la Circular SBS N° S-612-2005, la empresa solicitante ha cumplido con comunicar previamente a esta Superintendencia el cierre de la mencionada Oficina Especial;

Estando a lo opinado por el Departamento de Análisis y Supervisión del Sistema de Seguros "B" mediante Informe N° 080-2006-ASSSB;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Circular N° S-612- 2005; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Interseguro Compañía de Seguros de Vida, el cierre de la Oficina Especial, ubicada en la Av. Javier Prado Este N° 2038, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

**Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. la apertura de agencia y
oficina especial en los departamentos de Ucayali y Huánuco**

RESOLUCION SBS N° 1649-2006

Lima, 11 de diciembre de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. para que se le autorice la apertura de dos oficinas en la modalidad de Agencia y Oficina Especial ubicadas en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali y en el distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las citadas oficinas; y,

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B", mediante los Informes N° 285-2006 y N° 286-2006-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en la Circular N° CM-0334-2005 y sus modificatorias y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. la apertura de una Agencia ubicada en el Jr. Coronel Portillo N° 601, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali y una Oficina Especial ubicada en la Av. Antonio Raymondi N° 556, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

Modifican Capítulo I del Título VIII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Registro

RESOLUCION SBS N° 1665-2006

Lima, 18 de diciembre de 2006

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

CONSIDERANDO:

Que, el Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), aprobado mediante Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus modificatorias, contempla la regulación para la realización de exámenes y evaluaciones médicas, de las prestaciones que se otorgan en el SPP;

Que, el artículo 209 del mencionado título establece que las AFP, por medio de la Asociación que los representa, podrá celebrar convenios a efectos que clínicas, centros médicos u hospitales públicos o privados, de manera individual o asociada, presten los servicios de exámenes médicos y evaluaciones adicionales que competen a los médicos consultores a que se refiere el artículo 150 del citado Título;

Que, con la finalidad de mejorar el servicio que prestan los médicos y psicólogos consultores, así como implementar los dispositivos necesarios a fin de facilitar la inscripción y registro de Entidades Prestadoras de Servicios de Médicos Consultores de la Superintendencia en el Registro del SPP, prevista en el artículo 213 del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, esta Superintendencia considera conveniente establecer el procedimiento de inscripción en el Registro del SPP para las referidas entidades;

Que, de la misma manera, el mencionado Título VII establece que, los médicos integrantes de los comités médicos de las AFP (COMAFP) y de la Superintendencia (COMEC) tienen como función principal evaluar y calificar en primera y segunda instancia, respectivamente, el grado y naturaleza de invalidez de los afiliados y beneficiarios del SPP, así como que, en el ejercicio de sus funciones, los médicos integrantes del COMAFP se encuentran asistidos por médicos representantes;

Que, en ese sentido y a fin de realizar una adecuada supervisión y mejorar la gestión que los comités médicos llevan a cabo, esta Superintendencia considera necesario modificar el Título VIII del precitado Compendio, referido a Registro y aprobado mediante Resolución SBS N° 115-98-EF/SAFP, a efectos de establecer la inscripción de los médicos integrantes de los comités en el Registro del SPP así como de los médicos representantes que participan del SPP;

Que, asimismo, el artículo 2 del mencionado Título VIII del Compendio establece que la Superintendencia podrá disponer la inclusión de secciones adicionales de acuerdo a los requerimientos del SPP, por lo que resulta necesario establecer las inclusiones y modificaciones en las secciones correspondientes;

Que, de otro lado, resulta necesario modificar el artículo 213 del Título VII del Compendio, referido a Prestaciones, de modo tal que se establezca el procedimiento de confirmación del registro de las Entidades Prestadoras de Servicios de Médicos Consultores;

Que, adicionalmente, resulta necesario modificar el Reglamento de Sanciones, aprobado mediante Resolución SBS N° 816-2005, de modo tal que se regule, por un lado, potenciales conflictos de interés entre la participación de la entidad prestadora de servicios de médicos consultores y la entidad que administra el riesgo de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio de la AFP; y, de otro lado, se establezca la tipificación de la infracción por la entrega de bienes o dinero a un pensionista en el SPP;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de Asesoría Jurídica, así como de la Gerencia de Tecnologías de Información; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, el inciso d) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, así como por lo dispuesto en la Tercera Disposición Final y Transitoria de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-98-EF;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustitúyase el artículo 2 del Capítulo I del Título VIII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, referido a Registro, de modo tal que se incorporen las secciones correspondientes a Entidades Prestadoras de Servicios de Médicos Consultores de la Superintendencia, Médicos Integrantes de Comités, y Médicos Representantes, del modo siguiente: “

Artículo 2.- Secciones.- El Registro consta de las siguientes secciones:

- a) Registro de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;
- b) Registro de Instrumentos de Inversión emitidos bajo la modalidad de Oferta Privada;
- c) Registro de Empresas Clasificadoras de Riesgo;
- d) Registro de Empresas de Seguros;
- e) Registro de Instituciones de Custodia o Guarda Física de Valores;
- f) Registro de Empresas que prestan Servicios de Valorización de Activos;
- g) Registro de Médicos y Psicólogos Consultores;
- h) Registro de Promotores AFP;
- i) Registro de Procedimientos de Mecanismos No Centralizados de Negociación de Valores Mobiliarios;
- j) Registro de Instituciones Colocadoras;
- k) Registro de Empresas que prestan Servicios de Red de Valor Añadido;
- l) Registro de Empleadores que han perdido el beneficio del Régimen de Fraccionamiento Especial - Decreto Legislativo N° 848;
- m) Registro de Instituciones de Custodia Extranjeras;
- n) Registro de Instrumentos de Inversión y de Operaciones de Cobertura de Riesgo Extranjeros;
- o) Registro de Entidades Estructuradoras de Instrumentos de Inversión emitidos bajo la modalidad de Oferta Privada;
- p) Registro de los Fondos para aportes obligatorios y voluntarios;
- q) Registro de Entidades Prestadoras de Servicios de Médicos Consultores de la Superintendencia;
- r) Registro de Médicos Integrantes de Comités; y;
- s) Registro de Médicos Representantes.

La Superintendencia podrá disponer la inclusión de secciones adicionales de acuerdo a los requerimientos del SPP.”

Artículo Segundo.- Modifíquese el artículo 50 e incorpórense los artículos 50A°, 50B° y 50C° del Capítulo XIV del Título VIII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, referido a Registro, del modo siguiente:

“Renovación de médicos y psicólogos consultores.-

Artículo 50.-La inscripción en el Registro de Médicos y Psicólogos Consultores se renovará cada cinco (5) años. La renovación será automática a la presentación de la respectiva solicitud y del respectivo formato de actualización de la información referente a la persona registrada. Para efectos de la renovación, el plazo se computará a partir de la fecha de la inscripción o renovación respectiva.

Renovación de Entidades Prestadoras de Servicios de Médicos Consultores de la Superintendencia.-

Artículo 50A.- La inscripción en el Registro de Entidades Prestadoras de Servicios de Médicos Consultores de la Superintendencia se renovará cada cinco (5) años. La renovación será automática a la presentación de la respectiva solicitud y del respectivo formato de actualización de la información referente a la entidad registrada. Para efectos de la renovación, el plazo se computará a partir de la fecha de la inscripción o renovación respectiva.

Renovación de Médicos Integrantes de Comités.-

Artículo 50B.- La inscripción en el Registro de Médicos Integrantes de Comités se renovará de acuerdo al procedimiento de designación establecido en el Título VII del presente Compendio. Para ello, conjuntamente con la solicitud de ratificación de médico integrante de comité, la entidad correspondiente deberá alcanzar la ficha de inscripción con los datos actualizados del médico, de ser el caso.

Renovación de Médicos Representantes.-

Artículo 50C.- La inscripción en el Registro de Médicos Representantes se renovará cada cinco (5) años. La renovación será automática a la presentación de la respectiva solicitud y del respectivo formato de actualización de la información referente a la persona registrada. Para efectos de la renovación, el plazo se computará a partir de la fecha de la inscripción o renovación respectiva. Sin perjuicio de ello, la designación y/o remoción del médico representante estará a cargo del Comité Médico de las AFP (COMAFP), de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 149 del Título VII del presente Compendio.”

Artículo Tercero.- Incorpórense los Capítulos XIX, XX y XXI al Título VIII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, referido a Registro, bajo el texto siguiente:
“

CAPÍTULO XIX

REGISTRO DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE MÉDICOS CONSULTORES DE LA SUPERINTENDENCIA

Artículo 63.- Empresas que se inscriben.

Se inscriben en esta sección todas las Entidades Prestadoras de Servicios de Médicos Consultores de la Superintendencia que hayan celebrado convenios de prestación de servicios para la realización de exámenes médicos y evaluaciones adicionales en el SPP con las AFP.

De conformidad con lo señalado en el artículo 213 del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, la inscripción de la precitada entidad prestadora se realizará en forma automática, confirmándose tal inscripción una vez que se cuente con la certificación de la capacitación previa de los médicos consultores respecto del uso del Manual de Evaluación y Calificación de Invalidez, conforme a la opinión de la Secretaría Técnica Médica de la CTM. En ausencia de funciones de la CTM, se deberá contar con la opinión favorable de la Secretaría Técnica Médica del COMEC.

Artículo 64.- Documentación requerida.

La inscripción en el Registro se produce a solicitud de las mencionadas entidades, a través de la Asociación de AFP, la que, a tal efecto, presentará la siguiente documentación:

a) Solicitud de Inscripción en el Registro, según formato contenido en el Anexo N° VII del presente Título;

b) Declaración jurada de veracidad de la información proporcionada y sometimiento a las normas del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, según formato contenido en el Anexo N° II-I del presente Título;

c) Información relacionada con los datos que debe contener la ficha de registro, según formato contenido en el Anexo N° IX del presente Título;

d) En caso el centro médico forme parte de una Entidad Prestadora de Salud deberá presentar, en forma adicional, la documentación expedida por la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS), en relación al adecuado funcionamiento de ésta, derivado de la supervisión que realiza la SEPS;

e) Ficha de médicos y psicólogos consultores pertenecientes a la entidad, según formato contenido en el Anexo N° X del presente Título. (aplicable sólo para aquellos médicos y psicólogos consultores que deseen inscribirse como parte de la referida entidad, de manera posterior a la inscripción general de ésta);

Asimismo, las AFP en su conjunto y la Entidad Prestadora de Servicios de Médicos Consultores de la Superintendencia son responsables de evidenciar que los médicos que se inscriben como parte de la plana médica de dicha entidad, se encuentran hábiles para el ejercicio de la profesión. La AFP será responsable de certificar que el afiliado y/o beneficiario sea evaluado por un médico consultor inscrito en el Registro del SPP y habilitado para ello.

En el caso de médicos consultores que hayan desempeñado actividades profesionales en forma independiente bajo el ámbito del SPP, éstos podrán ser inscritos directamente bajo la plana médica de una entidad prestadora de servicios de médicos consultores.

Artículo 65.- Ficha. La ficha de registro de Entidades Prestadoras de Servicios de Médicos Consultores deberá contener lo siguiente:

A) DATOS GENERALES

- a.1. Razón Social o Entidad de propiedad del Estado que opera la Empresa o Entidad.
- a.2. Nombre Comercial.
- a.3. Número de RUC.
- a.4. Domicilio.
- a.5. Teléfono, Fax y correo electrónico.

B) DEL REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADOS

a.1. Nombres y Apellidos del Representante Legal y apoderados con facultades para los efectos.

a.2. Documento de Identidad.

a.3. Número de RUC.

a.4. Nacionalidad.

a.5. Inscripción del Poder

a.6. Domicilio Legal.

a.7. Teléfono, fax y correo electrónico.

a.8. Información adicional sobre Directores Médicos, Gerentes de Administración y Finanzas así como cargos similares.

C) INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

D) TIPO DE EMPRESA O ENTIDAD

E) CAPACIDAD Y SERVICIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD

F) PLANA DE MÉDICOS QUE PRESTARÁN SERVICIOS EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD MÉDICA

f.1. Nombres y Apellidos.

f.2. Fecha de Nacimiento.

f.3. Documento de Identidad.

f.4. Número de Registro del Colegio Médico del Perú.

f.5. Especialidad y Número de RNE.

f.6. Correo Electrónico.

G) SANCIONES

g.1. Nivel de Sanción.

g.2. Fecha y número de resolución, de ser el caso.

g.3. Descripción del motivo.

g.4. Observaciones.

CAPÍTULO XX

REGISTRO DE MÉDICOS INTEGRANTES DE COMITÉS

Artículo 66.- Documentación requerida. Se inscriben en esta sección los profesionales médicos integrantes de la Comisión Técnica Médica (CTM), Comité Médico de las AFP (COMAFP) y del Comité Médico de la Superintendencia (COMEC), por cuya designación, esta Superintendencia emita una Resolución de nombramiento.

La inscripción en el Registro se produce con ocasión de la designación del médico por parte de las AFP o las empresas de seguros o por parte de la Superintendencia que, para tal efecto, presentará la siguiente documentación:

a) Declaración jurada de veracidad de la información proporcionada y sometimiento a las normas del SPP, según formato del Anexo N° XI del presente Título; y,

b) Ficha de inscripción en el registro de médicos integrantes de comités médicos, según formato del Anexo N° XII del presente Título.

Artículo 67.- Ficha. La ficha de registro de Médicos Integrantes de Comités contendrá lo siguiente:

A) DATOS DEL PROFESIONAL

- a.1. Nombres y apellidos del profesional.
- a.2. Número de RUC.
- a.3. Lugar y fecha de nacimiento.
- a.4. Número de colegiatura del colegio profesional y especialidad, de ser el caso.
- a.5. Número de documento de identidad.
- a.6. Correo Electrónico.
- a.7. Acreditar que se encuentra hábil para el ejercicio de la profesión (adjuntar documento).
- a.8. Adjuntar Currículum Vitae no documentado.
- a.9. Lugar y dirección de desempeño de funciones.
- a.10. Fecha de inicio de la representación.
- a.11. Fecha de término de la representación.
- a.12. Historia de haber pertenecido al Sistema Evaluador de Invalidez en el SPP (Comité al cual representó - COMAFP, COMEC, CTM-, entidad a la que representó, cargo, número de resolución y vigencia de la resolución, número de renovación).

B) SANCIONES

- b.1. Nivel de Sanción.
- b.2. Fecha y Número de Resolución, de ser el caso.
- b.3. Descripción del motivo.
- b.4. Observaciones.

En caso de ratificación del médico integrante, sólo se deberá de alcanzar la ficha de inscripción mencionada en el literal b) del artículo precedente, con los datos actualizados, de ser el caso.”

CAPÍTULO XXI

REGISTRO DE MÉDICOS REPRESENTANTES

Artículo 68.- Documentación requerida. Se inscriben en esta sección los profesionales médicos representantes que asisten a los comités médicos, establecidos en el artículo 149 del Título VII del presente Compendio.

La inscripción en el Registro se produce a solicitud del COMAFP o el COMEC -cuando corresponda- que, para tal efecto, presentará la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción en el Registro;
- b) Declaración jurada de veracidad de la información proporcionada y sometimiento a las normas del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, según formato contenido en el Anexo N° II-II del presente Título; y,
- c) Información relacionada con los datos que debe contener la ficha de registro, según formato contenido en el Anexo N° XIII del presente Título.

Artículo 69.- Ficha. La ficha de registro de médicos representantes contendrá lo siguiente:

A) DATOS DEL PROFESIONAL

- a.1. Nombres y apellidos del profesional.
- a.2. Número de RUC.
- a.3. Lugar y fecha de nacimiento.
- a.4. Número de colegiatura del colegio profesional y especialidad, de ser el caso, la misma que deberá ser acreditada con la respectiva documentación sustentatoria.
- a.5. Número de documento de identidad.
- a.6. Acreditar que se encuentra hábil para el ejercicio de la profesión.
- a.7. Currículum vitae.
- a.8. Lugar y dirección de desempeño de funciones.
- a.9. Fecha de inicio de la representación.
- a.10. Fecha de término de la representación.
- a.11. Historia en el Sistema Evaluador de Invalidez.

B) SANCIONES

- b.1. Nivel de la sanción.
- b.2. Fecha y número de resolución, de ser el caso.
- b.3. Descripción del motivo.
- b.4. Observaciones.”

Artículo Cuarto.- Incorporar al Título VIII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, referido a Registro, los anexos VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, los que se publican como parte integrante de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Incorporar como último párrafo del artículo 212 del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, el texto siguiente:

“Asimismo, los comités médicos se encuentran impedidos de derivar expedientes de afiliados y/o beneficiarios a entidades prestadoras que mantengan una relación de vinculación con la empresa de seguros que administre el riesgo de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio de la AFP en que se encuentre el afiliado y/o beneficiario. La Superintendencia, periódicamente, hará de conocimiento de las AFP y de los comités médicos los impedimentos por la relación de vinculación anotada, a efectos de que estos lleven a cabo una adecuada distribución de los casos presentados, bajo responsabilidad de la presidencia del comité médico.”

Artículo Sexto.- Sustitúyase el primer párrafo del artículo 213 del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, por el texto siguiente: “

Artículo 213.- Inscripción en el Registro. Las entidades designadas para la prestación de servicios de médicos consultores quedarán automáticamente inscritas en el Registro de Entidades Prestadoras de Servicios de Médicos Consultores de la Superintendencia, confirmándose tal inscripción una vez que se cuente, de modo previo al inicio de sus actividades en el SPP, con la

certificación de la capacitación de los médicos consultores respecto del uso del Manual de Evaluación y Calificación de Invalidez, conforme a la opinión de la Secretaría Técnica Médica de la CTM. En caso ésta no se encuentre en funciones, se requerirá la opinión de la Secretaría Técnica del COMEC.”

Artículo Séptimo.- Incorporar al Reglamento de Sanciones de Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 816-2005 y sus modificatorias, las infracciones materia de sanciones siguientes:

Anexo 3
INFRACCIONES ESPECÍFICAS DEL SISTEMA DE SEGUROS
II Infracciones Graves

“22A) Ofrecer directamente o por intermedio de sus promotores o fuerza de ventas, bienes o sumas de dinero a los pensionistas o potenciales pensionistas, distintos de los productos previsionales que se otorgan bajo el ámbito del Título VII del Compendio de Normas del SPP.”

Anexo 4
INFRACCIONES ESPECÍFICAS DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES
II Infracciones Graves
“Comité Médico

194) Asignar la evaluación de un afiliado y/o beneficiario a una entidad prestadora de servicios de médicos consultores que mantenga vinculación con la empresa de seguros que administre los riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio en el SPP de la AFP en la que se encuentre el afiliado y/o beneficiario.”

Artículo Octavo.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

ANEXO N° VII

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL
“REGISTRO DE LAS ENTIDADES
PRESTADORAS DE SERVICIOS
DE MÉDICOS CONSULTORES”

....., de de.....

Señores
Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones
Presente.-

....., con R.U.C. N° y
(denominación o razón Social)

con domicilio legal en
(dirección, distrito, provincia y departamento)

debidamente representada por
(nombre del representante legal)

con documento de identidad N°, según
(DNI, LE, CE, otro)

poder inscrito en la Ficha o Partida N°.....de

la Oficina Registral de,
(indicar jurisdicción)

solicita la inscripción en el “Registro de Entidades Prestadoras de Servicios de Médicos Consultores de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones”, de la empresa o entidad que se detalla en la Ficha de Registro de Entidades Evaluadoras de Salud que se adjunta a la presente solicitud, para lo cual se presenta la siguiente documentación:

- a) Ficha de Registro;
- b) Copia de la escritura de constitución social y del estatuto social actualizado, con la debida anotación de su inscripción en los Registros Públicos;
- c) Copia de la vigencia de poderes otorgada por la Oficina Registral correspondiente con una antigüedad no mayor a 30 días calendario;
- d) Declaración jurada de veracidad de la información proporcionada y sometimiento a las normas del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones; según formato contenido en el Anexo N° III;
- e) Copia del documento de identidad del representante legal;
- f) Copia de documentación expedida por la SEPS -en caso pertenecer a una Entidad Prestadora de Salud-, en relación al adecuado funcionamiento;
- g) Copia de la Constancia de Categorización del Establecimiento de Salud o Resolución Ministerial de Acreditación de ser el caso;
- h) Fichas de inscripción de la plana de médicos, para inscripción como médicos consultores de la Entidad Evaluadora de Salud Anexo II.

Firma del Representante Legal

ANEXO N° VIII

DECLARACIÓN JURADA “ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE MÉDICOS CONSULTORES”

Por intermedio de la presente,
....., con documento de identidad N°
.....representante legal de
(denominación o razón social)
....., con R.U.C. N°.....y
con domicilio legal en
(Dirección, Distrito, Provincia y Departamento)

declara bajo juramento que la información proporcionada
para efectos de la inscripción de
....., en el Registro de la
Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones es cierta.

Asimismo, declara conocer las normas propias del Sistema
Privado de Administración de Fondos de Pensiones y
someternos a todas las disposiciones sobre la materia,
así como a los pronunciamientos e instrucciones de la
Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones.

Firma del Representante Legal

.....,de.....de.....

Nombre y Apellido:.....

Documento de identidad:

(*) Ver Anexos publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

Reglamentan aplicación del límite a financiamientos a los trabajadores cuando éstos no posean vinculación con las empresas supervisadas

CIRCULAR N° B-2161-2006

CIRCULAR N°

**B-2161-2006
F-0501-2006
S-0622-2006
CM-0348-2006
CR-0217-2006
EAF- 0235-2006
EDPYME-0124-2006
FOGAPI-0028-2006**

**Ref.: Aplicación de límites operativos a
que se refieren los artículos 201 al
212 de la Ley General.**

Lima, 19 de diciembre de 2006

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, en adelante Ley General, y para un adecuado cumplimiento de lo establecido en los artículos 201 al 212 y 304 de dicha Ley General, y con la finalidad de reglamentar la aplicación del límite a los financiamientos a los trabajadores cuando éstos no poseen vinculación con las empresas supervisadas, esta Superintendencia dispone lo siguiente:

1. Alcance

La presente norma es de aplicación a las empresas de operaciones múltiples, a las empresas de arrendamiento financiero y a las empresas de seguros, consideradas en el artículo 16 de la Ley General, y a la Fundación Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria (FOGAPI), en adelante empresas.

2. Aplicación de la sustitución de contraparte crediticia

Sustitúyase el último párrafo del numeral 7 de la Circular N° B-2148-2005, F-488-2005, S-613-2005, CM- 335-2005, CR-204-2005, EAF-231-2005, EDPYME-119- 2005, FOGAPI-026-2005, por el siguiente texto:

“La sustitución de contraparte crediticia tendrá efectos para los límites individuales de concentración. Tratándose del artículo 201 de la Ley General será de aplicación sólo para aquellos trabajadores no vinculados a la empresa según el artículo 202 de la Ley General. No se aplicará la referida sustitución de contraparte crediticia para el cómputo del límite a vinculados a que se refiere el citado artículo 202.”

Atentamente,

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Dictan disposiciones a fin de precisar la aplicación del límite a que se refiere el último párrafo del artículo 200 de la Ley N° 26702

CIRCULAR N° B-2162-2006

CIRCULAR N°

**B-2162-2006
F- 0502-2006
CM-0349-2006
CR-0218-2006
EDPYME-0125-2006**

Ref.: Aplicación del límite referido en el
numeral 7 del artículo 200 de la
Ley General.

Lima, 19 de diciembre de 2006

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, en adelante Ley General, y con la finalidad de precisar la aplicación del último párrafo del artículo 200 de dicha Ley General, esta Superintendencia dispone lo siguiente:

1. Alcance

La presente norma es de aplicación a las empresas de operaciones múltiples, consideradas en el literal A del artículo 16 de la Ley General.

2. Aplicación del límite a que se refiere el numeral 7 del artículo 200 de la Ley General

El límite a que se refiere el numeral 7 del artículo 200 de la Ley General podrá ser superado siempre que el monto en demasía resulte de la aplicación de recursos captados vía las siguientes cuentas del pasivo del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero:

2103 Obligaciones por cuentas a plazo
2303 Depósitos a plazo
2600 Adeudos y obligaciones financieras a largo plazo
2800 Valores, títulos y obligaciones en circulación

Sólo se deberán considerar los saldos cuyo plazo de vencimiento sea superior a dieciocho (18) meses, considerados sólo los cupones de los instrumentos o cuotas de los adeudos y obligaciones que exceden dicho plazo. No deberán incluirse los gastos por pagar de las cuentas 2608 ni 2808.

3. Vigencia

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación el Diario Oficial El Peruano. Atentamente,

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

UNIVERSIDADES

Amplían alcances de la Res. N° 0288-2006/UNT de la Universidad Nacional de Trujillo, sobre autorización de viaje del Rector y funcionarios a Austria

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0364-2006-UNT

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

(Se publica la presente resolución a solicitud de la Universidad Nacional de Trujillo, mediante Oficio S/N recibido en nuestras oficinas el 20 de diciembre de 2006)

Trujillo, 7 de junio de 2006

Visto el expediente N° 1428-31C, con 20 folios, sobre ampliación de Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 0288-2006/UNT (10.05.2006), se resuelve entre otros, autorizar los permisos solicitados por el Dr. Víctor Carlos Sabana Gamarra,

Rector de la Universidad Nacional de Trujillo; Dr. Weyder Portocarrero Cárdenas, Director de la Escuela de Postgrado; y, Mg. Ricardo Gutiérrez Gastelumendi, Jefe de la Oficina General de Personal, para realizar viaje a la Johannes Kepler Universitat Linz y ciudad de Graz - Austria, del 15 al 25 de mayo-2006, con el fin de tratar temas referentes al fortalecimiento del intercambio cultural, científico y académico entre ambas Instituciones, así como para el desarrollo y fortalecimiento de las carreras profesionales en el campo de la Mecatrónica, Física Aplicada (rayos láser), Bioquímica, Biofísica;

Que, por contratiempos presentados para el retorno de la mencionada Comisión a Perú, se alargó el viaje hasta el 27.05.2006; por tal motivo el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria del 30.05.2006, acordó entre otros puntos, ampliar el permiso otorgado a la misma;

Estando a lo acordado y en uso de las atribuciones conferidas al Rectorado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 23733, concordante con los incisos a) y c) del artículo 196 del Estatuto vigente;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- AMPLIAR los alcances de la Resolución de Consejo Universitario N° 0288-2006/UNT, en el sentido de autorizar el viaje y el permiso correspondiente de la Comisión conformada por el Dr. Víctor Carlos Sabana Gamarra, Rector de la Universidad Nacional de Trujillo; Dr. Weyder Portocarrero Cárdenas, Director de la Escuela de Postgrado; y, Mg. Ricardo Gutiérrez Gastelumendi, Jefe de la Oficina General de Personal, a la Johannes Kepler Universitat Linz y ciudad de Graz - Austria, debiendo ser hasta el 27.05.2006, por haberse presentado contratiempos en el viaje de retorno a Perú.

Regístrese, comuníquese y archívese.

VÍCTOR CARLOS SABANA GAMARRA
Rector

EBERTH VALVERDE VALVERDE
Secretario General (e)

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Autorizan transferencia de suma de dinero destinada al Proyecto Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú (JUSPER)

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 102-2006/APCI-DE

Lima, 20 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27692 se creó la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, como ente rector de la cooperación técnica internacional en el Perú, cuya responsabilidad es la de conducir, programar, organizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, en función de la política nacional de desarrollo y en el marco de las disposiciones legales que regulan la cooperación técnica internacional;

Que con fecha 1.2.05 se suscribió el Convenio de Financiación ALA/2004/016-897, entre la Comunidad Europea y la República del Perú, denominado "Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú" en adelante solo JUSPER, a través del cual la Comunidad Europea financiará un importe de € 10 000 000,00 (Diez Millones de Euros). El Proyecto está conformado por: el Poder

Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Tribunal Constitucional y la Academia Nacional de la Magistratura;

Que, mediante Ley N° 28645 del 11.12.05 se autoriza una Transferencia de Partidas del Pliego Ministerio de Justicia al Pliego Agencia Peruana de Cooperación Internacional por concepto de Contrapartida Nacional del Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú (JUSPER);

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 088-2005/APCI-DE de fecha 30 de diciembre del 2005, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2006 de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, documento que rige la ejecución presupuestal de la Entidad durante el presente Año Fiscal; comprendiéndose en este al Proyecto JUSPER;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 016-2006 se aprobó la Transferencia Presupuestaria del Pliego 080 Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) AL Pliego 006 Ministerio de Justicia, la misma que comprendía los saldos que como aporte de la Unión Europea y como Contrapartida Nacional han sido otorgados al Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú (JUSPER) N° ALA/2004/16897 con el propósito de facilitar el cumplimiento de los objetivos del indicado proyecto;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 023-2006 se establecen disposiciones sobre la aplicación del Decreto de Urgencia N° 016-2006, donde en su Artículo 2 se manifiesta que hasta el 30 de setiembre de 2006 el Pliego 080 Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) mantiene la ejecución de gasto en el marco del Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú (JUSPER) N° ALA/2004/16897;

Que, mediante Decreto Supremo N° 163-2006-EF se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006 del Pliego 080 Agencia Peruana de Cooperación Internacional al Pliego 080 Agencia Peruana de Cooperación Internacional al Pliego 006 Ministerio de Justicia, hasta por la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 Nuevos Soles (S/. 27 624 962,00) por Toda Fuente de Financiamiento de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional a Ministerio de Justicia.

Que, mediante Carta S/N del 4.12.06 de la Delegación de la Comisión Europea en el Perú manifiesta que no encuentra objeción alguna para que en el marco de las disposiciones del Convenio ALA/2004/016-897, se proceda a una transferencia a favor de la Unidad Gestora del Proyecto JUSPER de los recursos provenientes de la contribución europea a favor del mismo Proyecto;

Que, mediante Oficio N° 140-2006/JUSPER/DN del 11.12.06 el Director Nacional del Proyecto JUSPER solicita efectuar la transferencia de recursos de la cuenta de ahorros en euros de la APCI hasta por un monto de € 1 639 195.91euros (Un millón seiscientos treinta y nueve mil ciento noventa y cinco con 91/100 euros);

SE RESUELVE

Artículo 1 .- Autorización de Transferencia

Autorízase una Transferencia hasta por la suma de € 1 639 195.91 euros (Un millón seiscientos treinta y nueve mil ciento noventa y cinco con 91/100 euros) al Pliego 006 Ministerio de Justicia, Unidad Ejecutora 002 : Proyecto Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú (JUSPER).

Artículo Segundo.- La Oficina de Administración de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI efectuará la Transferencia en el presente año fiscal.

Artículo Tercero.- Copia de la presente Resolución se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada al Ministerio de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese

AGUSTÍN HAYA DE LA TORRE
Director Ejecutivo

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Aprueban Directiva de Apoyo a la Persona con Discapacidad

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 004-2006-031-FONAFE

1. Aprobar la Directiva de Apoyo a la Persona con Discapacidad, la misma que en Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo.

2. Las empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE deben presentar ante la Dirección Ejecutiva, hasta el 31 de enero de 2007, un plan de inversiones, y su respectivo presupuesto, detallando las acciones necesarias para que las personas con discapacidades tengan plena accesibilidad a sus instalaciones. Dicho plan deberá observar los parámetros establecidos en Ley N° 27050 y demás normas aplicables.

3. Encargar a la Dirección Ejecutiva la realización de las acciones necesarias para la implementación del presente Acuerdo.

4. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación previa del Acta.

HILDA SANDOVAL CORNEJO
Directora Ejecutiva

DIRECTIVA DE APOYO A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

I. OBJETIVOS

Establecer el marco legal aplicable a las empresas sujetas al ámbito de FONAFE para que éstas colaboren con el apoyo a las personas con discapacidad en su desarrollo e integración social, económica y cultural.

II. ÁMBITO

La presente Directiva es de aplicación a las empresas bajo el ámbito de FONAFE (en adelante las empresas) conforme a la Ley N° 27170, sus normas modificatorias y reglamentarias.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

- Uno de los objetivos de la Ley General de la Persona con Discapacidad, es la promoción del desarrollo e integración social, económica y cultural de las personas con discapacidad

- Para el cumplimiento de este objetivo, resulta indispensable que el Estado a través de sus empresas, desarrolle actividades de sensibilización y concientización de su personal y usuarios, acerca de los derechos de las personas con discapacidad, impartiendo en ellos actitudes de solidaridad y empatía respecto de los mismos. Dichas actividades se enmarcan dentro de la

responsabilidad social que deben atender las empresas del Estado, conforme los principios del Buen Gobierno Corporativo.

- Conscientes de la necesidad de apoyo para el desarrollo sostenido y permanente de programas y actividades de sensibilización y toma de conciencia de la comunidad acerca de los derechos, aptitudes y oportunidades de las personas con discapacidad para su integración a la vida nacional, es preciso que las empresas sujetas al ámbito de FONAFE cuenten con una Directiva que contemple de manera genérica, algunos de los más importante aspectos contenidos en la Ley General de la Persona con Discapacidad, específicamente en lo concerniente al tema de la promoción y el empleo, de la accesibilidad y promoción a sus actividades económicas.

IV. BASE LEGAL

*Constitución Política del Perú.

*Ley N° 27170 “Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE” y su Reglamento

*Ley N° 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad y su Modificatoria Ley N° 28164 (en adelante la Ley)

*Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH - Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad (en adelante el Reglamento)

*Ley N° 27048 - Modificada por Ley N° 28683, que establece la Atención Preferente a las personas con discapacidad en las gestiones que desarrollen en los locales de la administración pública.

*Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su 48 período de sesiones, mediante Resolución N° 48/96 del 20.12.93.

*Resolución Legislativa 27484, que aprueba la convención Interamericana de Eliminación de toda forma de discriminación contra los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 1.- De la Promoción y el Empleo

- Las empresas deberán tener en cuenta el porcentaje mínimo (3% de la totalidad de su personal) establecido por la Ley, en sus procesos de contratación, a fin de dar oportunidad y acceso a las personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo.

- En los concursos públicos de méritos, las personas con discapacidad que cumplan con los requisitos para el cargo y hayan obtenido un puntaje aprobatorio obtendrán una bonificación del quince por ciento (15%) del puntaje final obtenido.

Artículo 2.- De la Accesibilidad

- Las empresas deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y demás normas conexas, a fin de acondicionar progresivamente sus instalaciones para el desplazamiento y uso de personas con discapacidad.

Artículo 3.- De la Promoción de Actividades Económicas

- El Gerente General de cada empresa (o la persona a quien éste delegue), podrá suscribir un Convenio con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (en

adelante CONADIS) o con las Instituciones Oficiales de Rehabilitación debidamente presentadas por CONADIS, a fin de regular la instalación de módulos de venta en sus respectivos locales.

- Este Convenio deberá contemplar, entre otros aspectos, los siguientes: la relación de bienes y/o servicios a ser comercializados, ubicación, la custodia del módulo y de los bienes contenidos en éste, el número de módulos y personas a cargo del mismo, el horario y período de permanencia de las personas que atienden el módulo, las obligaciones, derechos y responsabilidades de ambas partes.

- En aquellas empresas que atiendan al público, la ubicación de los módulos será en la zona de atención al público usuario.

- En el caso de las empresas que no brinden atención al público, la instalación de los módulos se realizarán en las condiciones y periodicidad acordadas mediante el Convenio antes referido.

DISPOSICIÓN FINAL

La aplicación de lo dispuesto en la presente Directiva no debe afectar la productividad ni el normal desarrollo de las actividades de las empresas.

HILDA SANDOVAL CORNEJO
Directora Ejecutiva

Precisan numeral 1.3.2 de la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las empresas bajo el ámbito de FONAFE

ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 011-2006-031-FONAFE

- Precisar el numeral 1.3.2 de la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las empresas bajo el ámbito de FONAFE, según el siguiente texto:

“1.3.2. Para la aplicación de las modalidades de contrataciones y adquisiciones establecidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, los topes máximos totales para cada Empresa, de acuerdo a su categoría, serán los siguientes:

a. Para la adquisición de bienes y suministros (en Unidades Impositivas Tributarias - UIT).

<u>Categoría</u>	<u>Adjudicación Directa</u>	<u>Licitación Pública</u>
A	Hasta 265	Más de 265
B	Hasta 230	Más de 230
C	Hasta 155	Más de 155
D	Hasta 110	Más de 110

b. Para la contratación de servicios, consultorías y arrendamientos (UIT).

<u>Categoría</u>	<u>Adjudicación Directa</u>	<u>Licitación Pública</u>
A	Hasta 265	Más de 265
B	Hasta 80	Más de 80
C	Hasta 60	Más de 60
D	Hasta 45	Más de 45

c. Para la contratación de obras (UIT).

<u>Categoría</u>	<u>Adjudicación Directa</u>	<u>Licitación Pública</u>
A	Hasta 340	Más de 340
B	Hasta 270	Más de 270
C	Hasta 240	Más de 240
D	Hasta 210	Más de 210

Cualquier tope máximo total distinto a los asignados en los literales precedentes quedará sin efecto a partir de la vigencia de la presente Directiva.

Cuando el importe del valor referencial de una obra sea igual o mayor a 1200 UIT, las Empresas deberán contratar obligatoriamente los servicios de supervisión y control de dicha obra”.

- Encargar a la Dirección Ejecutiva la realización de las acciones necesarias para la implementación del presente Acuerdo.

- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación previa del Acta.

HILDA SANDOVAL CORNEJO
Directora Ejecutiva

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Designan Directores Técnicos de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica y la Escuela Nacional de Estadística e Informática

RESOLUCION JEFATURAL Nº 371-2006-INEI

Lima, 21 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza Nº 052, cargo de Director Técnico de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica y la plaza Nº 328, cargo de Director Técnico de la Escuela Nacional de Estadística e Informática del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Que, es necesario designar a los funcionarios que desempeñaran dichos cargos de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560 y los Artículos 3 y 6 de la Ley Nº 27594;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha, en los cargos de confianza, de acuerdo al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	PLAZA	CARGO	NIVEL
OFICINA TÉCNICA DE ASESORÍA JURÍDICA VALDERRAMA DIAZ NORBIL ANTONIO	052	Director Técnico I	F6

ESCUELA NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

VILLA MOROCHO EDUARDO

328

Director Técnico I

F6

Regístrese y comuníquese.

RENAN QUISPE LLANOS

Jefe

OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

Exoneran de proceso de selección el arrendamiento de inmuebles en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huánuco, Ica, Moquegua y Tacna

RESOLUCION JEFATURAL Nº 163-2006-JEFATURA-ONP

Lima, 13 de diciembre de 2006

VISTO:

El Memorándum Nº 755-2006-GO/ONP de fecha 3 de noviembre de 2006, el cual adjunta el Informe Sustento emitido por la División de Coordinación de Departamentales de la Gerencia de Operaciones que sustenta y solicita la exoneración del proceso de selección correspondiente por la causal de bienes que no admiten sustitutos y exista proveedor único, para el arrendamiento de los locales de las Coordinaciones Departamentales de la Oficina de Normalización Previsional - ONP ubicados en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huánuco, Ica, Moquegua y Tacna; y

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, establece que las adquisiciones y contrataciones de bienes o servicios que no admiten sustitutos y exista proveedor único, se encuentran exoneradas de los procesos de selección;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley en mención, todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del artículo 19, se aprobarán mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que requiere de un informe técnico - legal previo;

Que, asimismo, la disposición acotada en el considerando precedente, señala que dicha Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, excepto en los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 19 de la Ley, remitiéndose copia de la misma y del informe técnico - legal que la sustenta a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, dispone que en caso no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Dicha norma precisa que se entenderá que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, mediante Memorándum Nº 755-2006-GO/ONP, la Gerencia de Operaciones remitió a la División de Logística, el Informe Sustento para la contratación del arrendamiento de los locales ubicados en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huánuco, Ica, Moquegua y Tacna, a

través de la exoneración del proceso de selección correspondiente por la causal de bienes que no admiten sustituto y exista proveedor único;

Que, en el referido Informe, la División de Coordinación de Departamentales de la Gerencia de Operaciones manifiesta que luego de las indagaciones realizadas por los coordinadores departamentales en Apurímac, Ayacucho, Huánuco, Ica, Moquegua y Tacna, se concluyó que los inmuebles ubicados en dichas ciudades y que se detallan en la parte resolutive de la presente resolución, son los únicos locales que cuentan con las características requeridas por la ONP;

Que, de igual modo, en dicho documento se manifiesta que cada uno de los inmuebles ubicados en los referidos departamentos presentan las siguientes características:

- a) Ubicación en el centro perimétrico de la ciudad.
- b) Vías de acceso adecuadas tanto peatonales como de transporte público, importantísimo, tomando en cuenta que el cliente principal de la ONP es una persona de avanzada edad.
- c) Área construida y área de atención al público amplia, por tanto, adecuada para la atención masiva de clientes.
- d) Apto para el acondicionamiento de oficinas.
- e) Buen acabado de las instalaciones y aceptable para oficinas.
- f) Con servicios adecuados de luz, agua, desagüe, etc.
- g) Saneado, es decir no presenta adeudos con la Municipalidad, Registros Públicos, entidades financieras u otros servicios públicos y privados.
- h) Perfecto estado de conservación, mantenimiento y en condiciones ideales de habilitación y uso.

Que, asimismo en el Informe Sustento adjunto al Memorándum N° 755-2006-GO/ONP se precisa que los inmuebles señalados anteriormente son de propiedad de las siguientes personas y se encuentran ubicados en las direcciones que a continuación se detallan: APURÍMAC, propietarios: Orlando Fred Batallanos Barrionuevo, Nilton Elías Batallanos Barrionuevo, Claudia Rossana Batallanos Barrionuevo y Patricia Dora Batallanos Barrionuevo, ubicado en la Avenida Elías N° 110, Abancay; AYACUCHO, propietario: Cirilo Arones Benítez y Angélica Huayta Aybar de Arones, ubicado en el Jirón Callao N° 228, Ayacucho; la propiedad de este inmueble ha sido transferida en anticipo de legítima a Néstor Raúl Arones Huayta según consta en el Testimonio de Escritura Pública de Anticipo de Legítima otorgado ante notario de Ayacucho, doctor Aparicio F. Medina Ayala, con fecha 9 de noviembre de 2003 y que actualmente se encuentra en proceso de inscripción registral; HUÁNUCO, propietarios: Pedro David Gregorio Machuca Chocano y Dita Eladia Mory de Machuca, ubicado en el Jirón Constitución N° 458, Huánuco; ICA, propietaria: María Engracia Mir de Vargas, ubicado en la Calle Abraham Valdelomar N° 224, Urbanización de Luren, Ica; MOQUEGUA, propietarios: Abestino Víctor Villegas Villegas y María Cleofé Mamani de Villegas, ubicado en la Calle Tarapacá N° 424, Moquegua; TACNA, propietario: Club Unión Tacna, ubicado en el Pasaje Vigil N° 53, Tacna;

Que, de igual modo la División de Coordinación de Departamentales de la Gerencia de Operaciones sostiene en el Informe Sustento señalado en el considerando anterior que en los locales mencionados precedentemente, se realizaron los trabajos necesarios a fin de que todos ellos tengan las características de las Oficinas Tipo - ONP, lo que significó realizar divisiones y/o uniones de ambientes, pintado de acuerdo a los colores estándares de la entidad, construcción de

servicios higiénicos para discapacitados, etc. y que todas las Coordinaciones Departamentales iniciaron su funcionamiento en los locales antes citados y vienen funcionando allí hasta la fecha;

Que, el citado Informe Sustento sostiene que se solicitó información a la Superintendencia de Bienes Nacionales, la misma que mediante Oficio N° 8183-2006/SBN-GO-JSIBIE informa que no tiene locales en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huánuco, Ica, Moquegua y Tacna; por esta razón -a decir de la División de Coordinación de Departamentales- se determina que los locales anteriormente descritos son los únicos disponibles en este momento en el centro perimétrico de la ciudad que por sus características en la estructura, diseño y acondicionamiento, permitiría la adecuada atención al pensionista y público en general;

Que, en tal sentido tales inmuebles cumplen con las exigencias de la Institución, ya que son los únicos en el centro perimétrico de las ciudades de Abancay (Apurímac), Ayacucho (Ayacucho), Huánuco (Huánuco), Ica (Ica), Moquegua (Moquegua) y Tacna (Tacna), que por sus características en la estructura, diseño y acondicionamiento, permitiría la adecuada atención del pensionista y público en general;

Que, no existiendo en las zonas requeridas otros locales que satisfagan las necesidades de la Entidad, y por las razones técnicas expuestas, para el arrendamiento de tales locales procede exonerarse del proceso de selección que corresponda por la causal descrita en el inciso e) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en tanto que se trata de bienes que no admiten sustitutos y exista proveedor único para cada uno de los locales;

Que, por lo expuesto, en el presente caso, al producirse una situación enmarcada en los términos establecidos en el inciso e) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, resulta procedente autorizar la contratación directa del arrendamiento de los locales ubicados en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huánuco, Ica, Moquegua y Tacna, exonerándolo del correspondiente proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la norma acotada y según el procedimiento que determinan los artículos 146, 147 y 148 de su Reglamento;

Que, la Gerencia Legal a través del Informe Legal N° 106-2006-GL.AL-25/ONP de fecha 14 de noviembre de 2006 opinó sobre la procedencia de la contratación de los locales señalados en las ciudades antes indicadas mediante la causal de exoneración prevista en el inciso e) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Estando a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada mediante la Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE y en uso de las facultades conferidas mediante el numeral 4 del artículo 5 de la Ley N° 28532 y a la designación efectuada por la Resolución Suprema N° 075-2006-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la exoneración del proceso de Concurso Público, al haberse configurado la causal a que se refiere el inciso e) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, para contratar el arrendamiento de los locales ubicados en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huánuco, Ica, Moquegua y Tacna, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Gerencia de Administración a contratar el arrendamiento de los locales descritos en el cuadro siguiente, por el plazo de veinticuatro (24) meses y por los valores referenciales que se detallan a continuación:

Departamento	Dirección	Valor Referencial (S/.)
Apurímac	Avenida Elías N° 110, Abancay, Apurímac	35,520.00
Ayacucho	Jirón Callao N° 228, Huamanga, Ayacucho	30,408.00
Huánuco	Jirón Constitución N° 458, Huánuco	25,337.52
Ica	Calle Abraham Valdelomar N° 224, Urbanización de Luren, Ica	73,416.00
Moquegua	Calle Tarapacá N° 424, Moquegua	21,168.00
Tacna	Pasaje Vigil N° 53, Tacna	42,000.00

El egreso que irroge la contratación objeto de la presente exoneración se afectará a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Administración remita copia de la presente Resolución y de los informes que sustentan la presente exoneración, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Publicar la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión y adicionalmente en el SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS ALFREDO CHIRINOS CHIRINOS
Jefe
Oficina de Normalización Previsional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto nombramiento de Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales

RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 010-024-0000047

Lima, 20 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Intendencia N° 010- 024-0000030, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de enero de 2005, se designó al señor ELIAS IVAN LOPEZ ROCHA como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales;

Que por necesidad institucional, resulta necesario dejar sin efecto dicha designación;

En uso de las facultades conferidas por el inciso q) del Artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación del señor ELIAS IVAN LOPEZ ROCHA, como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE EDUARDO IANNAcone SILVA
Intendente
Intendencia de Principales
Contribuyentes Nacionales

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Proyecto de Modificación de los Lineamientos Generales para la aplicación de las normas de competencia desleal en el ámbito de las telecomunicaciones

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 079-2006-CD-OSIPTTEL

(PROYECTO)

Lima, 14 de diciembre de 2006

MATERIA	Modificación de los Lineamientos Generales para la aplicación de las Normas de competencia desleal en el Ámbito de las telecomunicaciones, sobre los actos de violación de normas
---------	---

VISTOS:

El Proyecto de Modificación de los Lineamientos Generales para la aplicación de las normas de competencia desleal en el ámbito de las telecomunicaciones, sobre los actos de violación de normas.

El Memorando Nº 002-GRE/2006 de fecha 6 de diciembre de 2006, suscrito por la Gerencia de Relaciones Empresariales.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1) del artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-93-TCC establece que es función fundamental de OSIPTTEL el mantener y promover una competencia efectiva entre los servicios portadores, finales, de difusión y de valor añadido.

Que, el numeral 114 de los Lineamientos de Políticas de Apertura de Mercado de Telecomunicaciones aprobados mediante Decreto Supremo Nº 020-98-MTC, señala que OSIPTTEL puede dictar lineamientos que resumen los principios de aplicación general que viene aplicando o aplicará en el futuro.

Que, en ejercicio de dicha facultad, OSIPTTEL ha emitido los "Lineamientos Generales para la aplicación de las normas de competencia desleal en el ámbito de las Telecomunicaciones", aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 075-2002-CD/OSIPTTEL con el objeto de hacer conocer a los agentes económicos los criterios de interpretación y aplicación general que serán utilizados por OSIPTTEL al aplicar las normas de competencia desleal en el mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Que, teniendo en cuenta la experiencia obtenida por OSIPTTEL en la aplicación del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Competencia Desleal aprobado por Decreto Supremo

Nº 039-2000-ITINCI que tipifica los actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, resulta conveniente revisar los Lineamientos sobre Competencia Desleal de OSIPTEL en los aspectos referidos a la definición de competencia prohibida y a la existencia de infracciones en los actos de competencia desleal por violación de normas.

Que, en consecuencia, es preciso ordenar la publicación del proyecto de modificación de los Lineamientos Generales para la aplicación de las normas de competencia desleal en el ámbito de las telecomunicaciones, sobre los actos de violación de normas y su Exposición de Motivos, estableciendo el plazo para la remisión de los comentarios respectivos.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión Nº 284.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano del Proyecto de Modificación de los Lineamientos Generales para la aplicación de las normas de competencia desleal en el ámbito de las telecomunicaciones, sobre los actos de violación de normas.

Artículo Segundo.- Definir un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación a que se refiere el artículo anterior, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios a OSIPTEL (Calle La Prosa Nº 136, San Borja, Lima) o al correo electrónico gre@osiptel.gob.pe o al fax 475-1816.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Relaciones Empresariales del OSIPTEL, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al Proyecto, así como la emisión al Consejo Directivo de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese y publíquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo

(*) Ver texto publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

OSITRAN

Modificación del reglamento de atención de reclamos y solución de controversias

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 076-2006-CD-OSITRAN

(SEPARATA ESPECIAL)

Lima, 13 de diciembre de 2006

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

VISTOS:

El Proyecto de Modificación del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN presentado por la Gerencia General y aprobado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 13 de diciembre del año en curso; su respectiva Matriz de Control de Comentarios y Sugerencias; el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba la Modificación; y, su Exposición de Motivos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3.1 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley N° 26917, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios, para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el artículo 6.2 del mismo marco normativo, establece dentro de las atribuciones de OSITRAN, la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades Prestadoras o de los usuarios;

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 modificada por la Ley N° 27631, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de acuerdo a lo que establece el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27332, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, la función normativa general de los organismos reguladores es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de dichos organismos;

Que, el literal b) del artículo 24 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, establece que en ejercicio de su función normativa, OSITRAN puede dictar Reglamentos y normas de carácter general referidos a reglas o lineamientos a que están sujetos los procesos que se sigan ante cualquiera de los Órganos de OSITRAN, incluyendo los reglamentos de reclamos de usuarios, de solución de controversias y en general los demás que sean necesarios según las normas pertinentes;

Que, el artículo 46 del Reglamento General de OSITRAN señala que las funciones de solución de controversias y de reclamos autorizan a los órganos de OSITRAN competentes, a resolver en la vía administrativa las controversias y reclamos que, dentro del ámbito de su competencia, surjan entre Entidades Prestadoras y, entre una de éstas y un usuario;

Que, el anterior Reglamento General para la Solución de Controversias en el ámbito de competencia del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, fue aprobado por Resolución N° 005-99-CD/OSITRAN; y adecuado al nuevo marco legal establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2001-CD/OSITRAN;

Que, el vigente Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias fue aprobado por el Consejo Directivo de OSITRAN mediante la Resolución N° 002- 2004-CD-OSITRAN, del 15 de enero de 2004, el mismo que se encuentra vigente desde el 24 de enero de 2004;

Que, desde la entrada en vigencia del Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias se ha detectado la necesidad de precisar y modificar algunos aspectos con motivo de la aplicación del mismo por parte de los órganos de OSITRAN competentes;

Que, el artículo 26 del Reglamento General de OSITRAN establece como requisito para la aprobación de los Reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte OSITRAN, el que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el Diario Oficial El Peruano o en algún

otro medio que garantice una debida difusión, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante, ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 051-2006-CD-OSITRAN, con fecha 20 de setiembre de 2006 se prepublicó el “Proyecto de Modificación del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias” en el Diario Oficial El Peruano; concediendo el plazo de veinte (20) días calendario para que las Entidades Prestadoras y demás legítimos interesados formulen sus observaciones y comentarios al mismo;

Que, habiendo transcurrido en exceso el referido plazo, y luego de haber evaluado las observaciones y comentarios presentados por las entidades prestadoras bajo la competencia de OSITRAN, así como los remitidos por los demás legítimos interesados; según aparece de la exposición de motivos que se publicará conjuntamente con la presente resolución, y la matriz de comentarios en la página web, se ha determinado que el proyecto presentado sufra algunas modificaciones con relación a la propuesta prepublicada;

Que, en consecuencia, se debe proceder a disponer la Aprobación del proyecto final de modificación del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a lo propuesto y los comentarios y/ sugerencias presentados;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 13 de diciembre de 2006;

De conformidad con el literal a) del artículo 12 de la Ley N° 26917, con el literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332 y con los artículos 22 y 24 del Reglamento General de OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la denominación del “Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias de OSITRAN” por la denominación “Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN”.

Artículo 2.- Aprobar la modificación de los artículos 1, 7, 22, 24, 32, 46, 52, 65, 88 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias y su correspondiente Exposición de Motivos; que forma parte integrante de la presente Resolución; y la Matriz de Control de Comentarios y Sugerencias; en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Referencia

Cuando **se haga referencia al “Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias”**; o en el presente Reglamento se mencione la palabra Título, Capítulo, Subcapítulo o Artículo sin indicar la norma legal a la que corresponde, se entenderá que está referido a este Reglamento **de Atención de Reclamos y Solución de Controversias.**”

“Artículo 7.- Materia de los reclamos y controversias

Los reclamos y controversias que son materia del presente Reglamento son los siguientes:

a) Los reclamos de usuarios relacionados con la facturación y el cobro de los servicios por uso de la Infraestructura, lo que incluye expresamente controversias vinculadas con la aplicación del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 716;

b) Los reclamos de usuarios relacionados con la calidad y oportuna prestación de dichos servicios;

c) Los reclamos de usuarios relacionados con daños o pérdidas en perjuicio de los mismos, provocados por negligencia, incompetencia o dolo de los funcionarios y/o dependientes de las Entidades Prestadoras;

d) Los reclamos de usuarios que se presenten como consecuencia de la aplicación del Reglamento Marco de Acceso;

e) Los reclamos de usuarios relacionados a la información incompleta e incorrecta que brinda la EEPP en los paneles o carteles donde se colocan las Tarifas o Precios de los servicios;

f) Los reclamos relacionados al mal estado de la infraestructura de transporte de uso público;

g) Las controversias entre usuarios intermedios y Entidades Prestadoras sobre los desacuerdos que surjan sobre el Contrato de Acceso, o con relación a éste o su interpretación de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 15 del REMA;

h) Las controversias entre Entidades Prestadoras relacionadas con el libre acceso a los servicios que conforman las actividades de explotación de infraestructura, en los casos en que exista más de una Entidad Prestadora operando en un tipo de infraestructura;

i) Las controversias entre Entidades Prestadoras relacionadas con tarifas, tasas, cargos, honorarios y cualquier pago o retribución derivado de los acuerdos entre Entidades Prestadoras, en tanto se afecte el mercado regulado;

j) Las controversias entre Entidades Prestadoras relacionadas con el aspecto técnico de los servicios públicos materia de competencia del OSITRAN;

k) Las controversias entre Entidades Prestadoras en materia ambiental en aquellas actividades dentro del ámbito de OSITRAN, salvo cuando se trata de asuntos intersectoriales de competencia del Consejo Nacional del Medio Ambiente.”

“Artículo 22.- Plazos

Siempre que no se exprese lo contrario, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son días hábiles, **computados conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la LPAG.**

A los términos establecidos en el presente Reglamento se agregará el término de la distancia conforme lo dispuesto por el 135 de la LPAG.”

“Artículo 24.- Reglamento de Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidades Prestadoras

Las Entidades Prestadoras deberán **presentar, para su aprobación el proyecto de Reglamento de Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora dentro del plazo máximo de 60 (sesenta) días contados a partir del inicio de sus operaciones.**”

“Artículo 32.- Registro de Reclamos y Controversias.

Las Entidades Prestadoras están obligadas a llevar un Registro de Reclamos y Controversias por cada sede en donde se **numerarán de manera correlativa los reclamos y controversias, y se** anotará la fecha de ingreso del reclamo, el nombre del usuario que reclama, la materia del reclamo y el sentido de la resolución del mismo.

La Entidad Prestadora está obligada a mostrar dicho Registro cuando OSITRAN se lo requiera. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado por el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.”

“Artículo 46.- Elevación del expediente de apelación.

La Entidad Prestadora deberá elevar, **debidamente foliado**, el expediente al Tribunal de OSITRAN en un plazo máximo de cinco (5) días contados desde la fecha de su presentación. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad al Reglamento de Infracciones y Sanciones. “

“Artículo 52.- Resolución de segunda y última instancia

El Tribunal expedirá la resolución de segunda instancia en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha señalada para el informe oral o, si éste no hubiese sido solicitado, del último acto procedimental realizado.

Asimismo la resolución del Tribunal podrá:

- a) Revocar la resolución de primera instancia;
- b) Confirmar la resolución de primera instancia;
- c) Integrar la resolución apelada; y
- d) Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda.

La Entidad Prestadora deberá cumplir lo ordenado en la Resolución dentro del plazo de 7 días contados a partir del día siguiente de la notificación. En caso el Tribunal fije un plazo, éste no podrá ser menor de siete (7) días, salvo en aquellos casos en que el Tribunal así lo determine de manera motivada. El incumplimiento de esta disposición será sancionado de conformidad al Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.”

“Artículo 65.- Resolución

El Cuerpo Colegiado deberá expedir resolución en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha fijada para la vista de la causa. Vencido el referido plazo sin que se expida la resolución correspondiente, el administrado podrá hacer valer el silencio administrativo negativo.

La Entidad Prestadora deberá cumplir lo ordenado en la resolución dentro del plazo de 7 días contados a partir del día siguiente de la notificación. En caso el Cuerpo Colegiado fije un plazo, éste no podrá ser menor de siete (7) días, salvo en aquellos casos en que el Cuerpo Colegiado así lo determine de manera motivada. El incumplimiento de esta disposición será sancionado de conformidad al Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.”

“Artículo 88.- Solicitud de arbitraje

Cualquiera de los sujetos señalados en el artículo 86 del presente Reglamento podrá solicitar al OSITRAN someter alguna de las controversias descritas en el mismo al proceso de arbitraje que se regula en el presente Título. Para tal efecto, la solicitud deberá ser formulada por escrito y deberá contener lo siguiente:

- a) Entidad u órgano al que se dirige;
- b) Convenio Arbitral;
- c) Nombre y domicilio del solicitante;
- d) Declaración respecto de la naturaleza de la controversia, así como de la pretensión y del monto involucrado en caso de ser aplicable;
- e) Firma o huella digital del solicitante o de su representante con poder especial para ello;
- f) Copia simple del documento de identidad del solicitante o de su representante;

g) Copia simple del documento que acredite la representación; y,

h) Documento en que conste el poder para someter la controversia a arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del presente Reglamento.”

Artículo 3.- Autorizar la publicación de la presente Resolución y su Exposición de Motivos en el Diario Oficial El Peruano; y, los documentos indicados más la Matriz de Comentarios y Sugerencias en la página web de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese, publíquese y archívese.

ALEJANDO CHANG CHIANG
Presidente

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Acuerdo del Consejo Directivo N° 886-225-06-CD-OSITRAN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Modificación Del Reglamento De Atención De Reclamos Y Solución De Controversias

I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

1. Mediante el artículo 3.1 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley N° 26917, norma que creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, se establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios, para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de transporte de uso público.

2. El artículo 6.2 del mismo marco normativo, establece dentro de las atribuciones de OSITRAN, la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades Prestadoras o de los usuarios.

3. Por su parte, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27631, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

4. En esa línea, mediante la Resolución N° 005-99-CD/OSITRAN, del 20 de diciembre de 1999, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó el Reglamento General para la Solución de Controversias en el ámbito de competencia del OSITRAN, modificado mediante la Resolución N° 028-2001-CD-OSITRAN, de fecha 30 de octubre de 2001. Asimismo, dicho colegiado mediante la Resolución N° 002-2004-CD-OSITRAN, del 15 de enero de 2004, aprobó el Reglamento General

para la Solución de Reclamos y Controversias, el mismo que se encuentra vigente desde el 24 de enero de 2004; y derogó las resoluciones antes mencionadas.

5. Por otro lado, los miembros del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, designados por la Resolución Suprema N° 260-2002-PCM de fecha 9 de julio de 2002, han resuelto a la fecha 146 expedientes, lo que ha permitido identificar aspectos que requieren mayor precisión o desarrollo.

6. En esa línea, el Tribunal de Solución de Controversias, en su Sesión N° 05-2006 del 1 de marzo de 2006, aprobó el Informe N° 013-06-GAL-OSITRAN que analiza la modificación del Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias, respecto al plazo para cumplimiento de resoluciones; a la presentación del Reglamento de Solución de Reclamos por parte de las Entidades Prestadoras; y a la adecuada referencia del artículo 86. Tal Informe fue remitido por el Tribunal de Solución de Controversias a la Presidencia de OSITRAN, mediante el Memorando N° 002-06-STSC-OSITRAN.

7. Asimismo, la Gerencia de Supervisión, órgano de OSITRAN encargado de supervisar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las Entidades Prestadoras, propuso la modificación de los artículos 7, 24, 32 y 46 del Reglamento bajo comentario, a fin de incorporar disposiciones para un mejor desarrollo de los procedimientos a cargo de las Entidades Prestadoras y de los órganos de OSITRAN que ejercen la función de solución de reclamos y controversias.

8. El artículo 26 del Reglamento General de OSITRAN establece como requisito para la aprobación de los Reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte OSITRAN, el que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el Diario Oficial El Peruano o en algún otro medio que garantice una debida difusión, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante, ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo.

9. De acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 051-2006-CD-OSITRAN, con fecha 20 de setiembre de 2006 se prepublicó el “Proyecto de Modificación del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias” en el Diario Oficial El Peruano; concediendo el plazo de veinte (20) días calendario para que las Entidades Prestadoras y demás legítimos interesados formulen sus observaciones y comentarios al mismo.

10. Asimismo, el día martes 3 de octubre de 2006, OSITRAN llevó a cabo un Taller sobre los proyectos de modificación del Reglamento de Infracciones y Sanciones, Reglamento General de Tarifas y Reglamento de Solución de Reclamos y Controversias, en la Universidad del Pacífico. Al referido taller asistieron representantes de las Entidades Prestadoras y miembros de los tres Consejos de Usuarios de OSITRAN. En dicho evento los representantes de OSITRAN expusieron las propuestas de modificación de los mencionados reglamentos; así como recibieron verbalmente las opiniones de los asistentes, quienes también presentaron posteriormente por escritos sus comentarios y observaciones.

11. Por otro lado, dentro del plazo fijado, y aún fuera de él -en aras de obtener una mayor participación- se recibieron comentarios y sugerencias por parte de entidades prestadoras y de los interesados legítimos en la modificación del Reglamento, los mismos que se concentraron principalmente en la incorporación de la causal de “reclamos relacionados al mal estado de la vía, entendiéndose por mal estado, el que la EEPP no esté cumpliendo con los niveles de servicio exigidos en el Contrato de Concesión (generalmente en los Anexos)”; en el sentido que dicha causal se limitaba a las concesiones viales y que su aplicación en la práctica, además de costosa, podría ser vía la causal de reclamo por calidad en la prestación del servicio.

Las entidades prestadoras, órganos e instituciones que tuvieron a bien remitir sus comentarios o sugerencias fueron: Concesionarias Interoceánicas del Sur Tramos 2 Y 3 S.A.,

Concesionaria IIRSA NORTE S.A., ENAPU S.A., Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN y el Estudio ROSELLO ABOGADOS.

12. Habiendo transcurrido en exceso el referido plazo, y luego de haber evaluado las observaciones y comentarios presentados por las entidades prestadoras bajo la competencia de OSITRAN, así como los remitidos por los demás legítimos interesados; se ha determinado que el proyecto presentado sufra algunas modificaciones con relación a la propuesta prepublicada; tal como se explica más adelante.

II. OBJETO

Sustentar la modificación del Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias de OSITRAN, a fin de precisar y modificar algunos aspectos procedimentales que con motivo de su aplicación por parte de los órganos de OSITRAN competentes se ha advertido la necesidad; y de este modo lograr que los órganos de solución de controversias, los usuarios, Entidades Prestadoras, así como demás interesados en general, cuenten con un instrumento reglamentario adecuado a la realidad en la que se desenvuelven y a la necesidad de orden para que los órganos resolutivos desarrollen sus actividades.

III. PRINCIPALES PROPUESTAS NORMATIVAS

A. Cambio de denominación al Reglamento

1. A la fecha la denominación de la norma materia de modificación es “Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias”; empero, el mismo incluye disposiciones generales para el procedimiento de atención de reclamos de usuarios, y cuya consecuencia es la solución de los mismos. Esto hace necesario que se dote de mayor precisión a la denominación del Reglamento.

2. Para ello se propone disponer mediante Resolución de Consejo Directivo el cambio de denominación, de la siguiente manera:

Cambiar de denominación del “Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias de OSITRAN” por la denominación “Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN”

3. Asimismo, a fin de dotar de concordancia a las demás normas en las que se haga referencia a dicho Reglamento, se presenta la siguiente redacción para el artículo 1 del Reglamento:

Artículo 1.- Referencia

Cuando **se haga referencia al “Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias”**; o en el presente Reglamento se mencione la palabra Título, Capítulo, Subcapítulo o Artículo sin indicar la norma legal a la que corresponde, se entenderá que está referido a este Reglamento **de Atención de Reclamos y Solución de Controversias**.

B. Incluir dos causales de reclamos

*** Reclamos relacionados a la información**

1. OSITRAN ha advertido la necesidad de ampliar los supuestos que constituyen causales para presentar reclamos que se encuentran establecidos en el artículo 7 del Reglamento, a fin de introducir las causales de reclamos de usuarios relacionados a la información incompleta e incorrecta que brinda la Entidad Prestadora en los paneles o carteles donde se colocan las Tarifas o Precios de los servicios.

2. Con tal causal se busca garantizar el derecho del usuario para contar con información real y completa sobre la contraprestación de debe pagar a la Entidad Prestadora que le brinda el servicio.

*** Reclamos relacionados al mal estado de la infraestructura**

3. La Gerencia de Supervisión y el Tribunal de Solución de Controversias han tomado conocimiento de un elevado número de reclamos relacionados con el mal estado de la infraestructura, originado por la deficiencia en el mantenimiento de la misma; lo cual sustenta la necesidad de incluir esta causal, aun cuando la aplicación en la práctica pueda generar gastos para los agentes involucrados, puesto que se busca que las Entidades Prestadoras cumplan con sus obligaciones como explotadoras de infraestructura.

4. La causal ha sido reformulada, siguiendo la sugerencia del Tribunal de Solución de Controversias, incluyendo a cualquier tipo de infraestructura, sin distinguir entre infraestructura bajo concesión o no.

5. La propuesta original podía implicar que los usuarios de la vía se encuentren en condiciones de: (i) conocer los términos de los Contratos de Concesión, particularmente de los anexos en los cuales se encuentran detallados los niveles de servicio que debe cumplir el Concesionario; y, (ii) contar con los medios o conocimientos técnicos necesarios para evaluar si efectivamente se ha producido un incumplimiento del Contrato de Concesión. Esto también han observado Concesionaria IIRSA NORTE S.A., Concesionarias Interoceánicas del Sur Tramos 2 y 3 S.A. y el Estudio Rosselló.

6. Por otro lado, Concesionaria IIRSA NORTE S.A., Concesionarias Interoceánicas del Sur Tramos 2 y 3 S.A. y el Estudio Rosselló han señalado, comentando la propuesta original, que el usuario está protegido en la posibilidad de reclamar por los servicios prestados por la Entidad Prestadora de conformidad con el literal b) del mismo artículo (reclamos relacionados con la calidad y la oportuna prestación de los servicios), aspectos que tienen una relación directa con el servicio brindado por la entidad prestadora.

7. Al respecto cabe mencionar que si bien el literal b) hace referencia a la calidad y oportuna prestación de servicios, la causal del literal f) es más específica, pues se refiere al estado de la infraestructura.

8. En tal sentido, recomendamos incluir en el artículo 7 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias, los literales e) y f), y reordenar los literales g) hasta k); el cual quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 7.- Materia de los reclamos y controversias

Los reclamos y controversias que son materia del presente Reglamento son los siguientes:

a) Los reclamos de usuarios relacionados con la facturación y el cobro de los servicios por uso de la Infraestructura, lo que incluye expresamente controversias vinculadas con la aplicación del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 716;

b) Los reclamos de usuarios relacionados con la calidad y oportuna prestación de dichos servicios;

c) Los reclamos de usuarios relacionados con daños o pérdidas en perjuicio de los mismos, provocados por negligencia, incompetencia o dolo de los funcionarios y/o dependientes de las Entidades Prestadoras;

d) Los reclamos de usuarios que se presenten como consecuencia de la aplicación del Reglamento Marco de Acceso;

e) **Los reclamos de usuarios relacionados a la información incompleta e incorrecta que brinda la EEPP en los paneles o carteles donde se colocan las Tarifas o Precios de los servicios;**

f) **Los reclamos relacionados al mal estado de la infraestructura de transporte de uso público;**

g) Las controversias entre usuarios intermedios y Entidades Prestadoras sobre los desacuerdos que surjan sobre el Contrato de Acceso, o con relación a éste o su interpretación de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 15 del REMA;

h) Las controversias entre Entidades Prestadoras relacionadas con el libre acceso a los servicios que conforman las actividades de explotación de infraestructura, en los casos en que exista más de una Entidad Prestadora operando en un tipo de infraestructura;

i) Las controversias entre Entidades Prestadoras relacionadas con tarifas, tasas, cargos, honorarios y cualquier pago o retribución derivado de los acuerdos entre Entidades Prestadoras, en tanto se afecte el mercado regulado;

j) Las controversias entre Entidades Prestadoras relacionadas con el aspecto técnico de los servicios públicos materia de competencia del OSITRAN;

k) Las controversias entre Entidades Prestadoras en materia ambiental en aquellas actividades dentro del ámbito de OSITRAN, salvo cuando se trata de asuntos intersectoriales de competencia del Consejo Nacional del Medio Ambiente.

C. Cómputo de plazos

1. ENAPU ha advertido la necesidad de precisar desde cuándo deben contarse los plazos, si desde el mismo día de su notificación o a partir del día siguiente; y para el efecto ha propuesto que, siguiendo el ordenamiento jurídico, los plazos se computen a partir del día siguiente de la notificación o de la presentación. Para el efecto ha propuesto modificar los artículos 38, 41 y 46.

2. En efecto, si bien OSITRAN no ha propuesto la modificación de los artículos 38 y 41 -sí ha propuesto modificar el artículo 46-, consideramos que la observación es oportuna. Sin embargo, a fin de modificar sólo la menor cantidad de dispositivos, sólo se propone modificar el artículo 22, para precisar que los plazos se computan conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, es decir, desde el día hábil siguiente.

3. En consecuencia, se propone modificar el artículo 22 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias; el cual quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 22.- Plazos

Siempre que no se exprese lo contrario, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son días hábiles, **computados conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la LPAG.**

A los términos establecidos en el presente Reglamento se agregará el término de la distancia conforme lo dispuesto por el 135 de la LPAG.

D. Presentación de proyecto de Reglamento de Reclamos

1. Como se mencionó en los antecedentes, la Gerencia de Supervisión ha recomendado diversas modificaciones. Una de ellas es al artículo 24 del Reglamento, reemplazando la palabra formular por presentar. Esto debido a que la segunda tiene mayor precisión sobre la obligación que

corresponde a la Entidad Prestadora ante OSITRAN, porque lo que busca la norma es que la Entidad Prestadora cumpla con presentar en dicho plazo su proyecto de Reglamento de Solución de Reclamos a OSITRAN, obligación que no puede considerarse cumplida con su mera formulación; de allí la necesidad de introducir esta precisión en el artículo 24 del Reglamento bajo comentario.

2. El Tribunal de Solución de Controversias ha comentado que se debe precisar que la obligación de presentar el Reglamento a que hace mención el artículo es de manera individual, que **“Cada Entidad Prestadora deberá presentar su** Reglamento de Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora dentro del plazo máximo de 60 (sesenta) días contados a partir del inicio de sus operaciones”.

3. Al respecto, cabe precisamos que la obligación de presentar dicho documento corresponde a cada una de las Entidades Prestadoras. La parte final del artículo, en el sentido que dentro de los 60 días al inicio de las operaciones, aclara cualquier duda sobre la manera individual de presentación. Por lo que la observación del Tribunal no se recoge en esta oportunidad.

4. Por su parte, Concesionaria IIRSA NORTE S.A. y Concesionarias Interoceánicas del Sur Tramos 2 y 3 S.A. han señalado que el proyecto debería prever una disposición transitoria que aclare si los Reglamentos que ya fueron elaborados por las Entidades Prestadoras tienen que ser presentados ante OSITRAN o si esta disposición únicamente será de aplicación para los Concesionarios que inicien operaciones luego de la entrada en vigencia de la modificación.

5. Sobre lo anterior, consideramos que el cambio de la palabra **formular** por **presentar**; no significa que antes las Entidades Prestadoras no se encontraban obligadas a presentar ante OSITRAN su proyecto de reglamento, pues las mismas hasta la fecha han venido cumpliendo con esta obligación. Por ello, no es necesario una disposición transitoria al respecto.

6. Las mismas concesionarias y ENAPU han coincidido que se debe aclarar que la presentación ante OSITRAN es para la correspondiente aprobación del Reglamento.

7. La presentación a OSITRAN es para efectos del procedimiento de aprobación del Reglamento de Solución de Reclamos de cada una de las entidades prestadoras. Sin embargo, a fin de evitar posteriores confusiones -pues como se mencionó las Entidades Prestadoras han venido cumpliendo con esta obligación- se recoge la observación, precisándose que la presentación es del Proyecto de Reclamo para llevar a cabo el trámite de aprobación correspondiente.

8. En consecuencia, se propone modificar el artículo 24 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias; el cual quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 24.- Reglamento de Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidades Prestadoras

Las Entidades Prestadoras deberán **presentar, para su aprobación el proyecto de** Reglamento de Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora dentro del plazo máximo de 60 (sesenta) días contados a partir del inicio de sus operaciones.

E. Registro numerado de reclamos y controversias

1. A fin de guardar el debido orden en la recepción y registro de los reclamos y controversias por parte de las Entidades Prestadoras se precisa modificar el artículo 32 del Reglamento, a fin de establecer que las mismas están obligadas a llevar un Registro donde aquellos se numerarán de manera correlativa.

2. Con la corrección de redacción correspondiente advertida por el Tribunal, se recomienda modificar el artículo 32 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias; el cual quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 32.- Registro de Reclamos y Controversias.

Las Entidades Prestadoras están obligadas a llevar un Registro de Reclamos y Controversias por cada sede en donde se **numerarán de manera correlativa los reclamos y controversias, y se** anotará la fecha de ingreso del reclamo, el nombre del usuario que reclama, la materia del reclamo y el sentido de la resolución del mismo.

La Entidad Prestadora está obligada a mostrar dicho Registro cuando OSITRAN se lo requiera.

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado por el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

F. Elevación de expediente foliado

1. Por las mismas razones mencionadas en el literal anterior, es preciso establecer la obligación de las Entidades Prestadoras que el expediente que eleven al Tribunal de OSITRAN deberá estar foliado.

2. Para ello se recomienda modificar el artículo 46 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias; el cual quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 46.- Elevación del expediente de apelación.

La Entidad Prestadora deberá elevar, **debidamente foliado**, el expediente al Tribunal de OSITRAN en un plazo máximo de cinco (5) días contados desde la fecha de su presentación.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad al Reglamento de Infracciones y Sanciones.

G. Plazo para cumplimiento de Resolución de Tribunal

1. La Entidad Prestadora está obligada a cumplir con lo resuelto por el Órgano de Solución de Controversias, ya se trate del Tribunal o del Cuerpo Colegiado; esto debido a la eficacia con que están dotados los actos administrativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

2. El Tribunal de Solución de Controversias durante el ejercicio de sus funciones ha podido apreciar que el Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias no fija un plazo para que las Entidades Prestadoras cumplan con lo dispuesto en las resoluciones finales de dicho colegiado. Por ello, propuso fijar un plazo para el efecto.

3. Posteriormente, el Tribunal ha señalado que la redacción del párrafo propuesto debiera empezar sin señalar un plazo para luego mencionar el caso en que el Tribunal sí fije un plazo, proponiendo una redacción.

4. Somos de opinión que la observación del Tribunal presenta con mejor redacción el mismo supuesto jurídico. Se recoge la observación, omitiendo la palabra hábiles, dado que conforme al artículo 22, los plazos fijados en días, salvo indicación en contrario, se entienden por días hábiles.

5. Por otro lado, consideramos que en el mismo párrafo se debe precisar que en caso de incumplimiento de lo resuelto se aplicará el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

6. En consecuencia, recomendamos incluir un párrafo final al artículo 52 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias; el cual quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 52.- Resolución de segunda y última instancia

El Tribunal expedirá la resolución de segunda instancia en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha señalada para el informe oral o, si éste no hubiese sido solicitado, del último acto procedimental realizado. Asimismo la resolución del Tribunal podrá:

- a) Revocar la resolución de primera instancia;
- b) Confirmar la resolución de primera instancia;
- c) Integrar la resolución apelada; y
- d) Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda.

La Entidad Prestadora deberá cumplir lo ordenado en la Resolución dentro del plazo de 7 días contados a partir del día siguiente de la notificación. En caso el Tribunal fije un plazo, éste no podrá ser menor de siete (7) días, salvo en aquellos casos en que el Tribunal así lo determine de manera motivada. El incumplimiento de esta disposición será sancionado de conformidad al Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

H. Plazo para cumplimiento de Resolución de Cuerpo Colegiado

1. Las razones expuestas en el literal anterior sustentan también la necesidad de modificar en el mismo sentido el artículo 65 del Reglamento.

2. En ese sentido, se propone incluir un párrafo final al artículo 65 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias; el cual quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 65.- Resolución

El Cuerpo Colegiado deberá expedir resolución en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha fijada para la vista de la causa. Vencido el referido plazo sin que se expida la resolución correspondiente, el administrado podrá hacer valer el silencio administrativo negativo.

La Entidad Prestadora deberá cumplir lo ordenado en la resolución dentro del plazo de 7 días contados a partir del día siguiente de la notificación. En caso el Cuerpo Colegiado fije un plazo, éste no podrá ser menor de siete (7) días, salvo en aquellos casos en que el Cuerpo Colegiado así lo determine de manera motivada. El incumplimiento de esta disposición será sancionado de conformidad al Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

I. Solicitud de arbitraje

1. Se ha advertido la necesidad de corregir la referencia errada que hace el artículo 88 del artículo 82, en relación a los sujetos del arbitraje, cuando la correcta referencia es al artículo 86.

2. Se recomienda modificar el artículo 88 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias; el cual quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 88.- Solicitud de arbitraje

Cualquiera de los sujetos señalados en el Artículo 86 del presente Reglamento podrá solicitar al OSITRAN someter alguna de las controversias descritas en el mismo al proceso de arbitraje que se regula en el presente Título. Para tal efecto, la solicitud deberá ser formulada por escrito y deberá contener lo siguiente:

- a) Entidad u órgano al que se dirige;
- b) Convenio Arbitral;
- c) Nombre y domicilio del solicitante;
- d) Declaración respecto de la naturaleza de la controversia, así como de la pretensión y del monto involucrado en caso de ser aplicable;
- e) Firma o huella digital del solicitante o de su representante con poder especial para ello;
- f) Copia simple del documento de identidad del solicitante o de su representante;
- g) Copia simple del documento que acredite la representación; y,
- h) Documento en que conste el poder para someter la controversia a arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 del presente Reglamento.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Modificar la denominación “Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias de OSITRAN” por la denominación “**Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN**”.

Artículo 1.- Referencia

Cuando **se haga referencia al “Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias”**; o en el presente Reglamento se mencione la palabra Título, Capítulo, Subcapítulo o Artículo sin indicar la norma legal a la que corresponde, se entenderá que está referido a este Reglamento **de Atención de Reclamos y Solución de Controversias**.

Artículo 7.- Materia de los reclamos y controversias

Los reclamos y controversias que son materia del presente Reglamento son los siguientes:

- a) Los reclamos de usuarios relacionados con la facturación y el cobro de los servicios por uso de la Infraestructura, lo que incluye expresamente controversias vinculadas con la aplicación del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 716;
- b) Los reclamos de usuarios relacionados con la calidad y oportuna prestación de dichos servicios;
- c) Los reclamos de usuarios relacionados con daños o pérdidas en perjuicio de los mismos, provocados por negligencia, incompetencia o dolo de los funcionarios y/o dependientes de las Entidades Prestadoras;
- d) Los reclamos de usuarios que se presenten como consecuencia de la aplicación del Reglamento Marco de Acceso;
- e) **Los reclamos de usuarios relacionados a la información incompleta e incorrecta que brinda la EEPP en los paneles o carteles donde se colocan las Tarifas o Precios de los servicios;**
- f) **Los reclamos relacionados al mal estado de la infraestructura de transporte de uso público;**

g) Las controversias entre usuarios intermedios y Entidades Prestadoras sobre los desacuerdos que surjan sobre el Contrato de Acceso, o con relación a éste o su interpretación de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 15 del REMA;

h) Las controversias entre Entidades Prestadoras relacionadas con el libre acceso a los servicios que conforman las actividades de explotación de infraestructura, en los casos en que exista más de una Entidad Prestadora operando en un tipo de infraestructura;

i) Las controversias entre Entidades Prestadoras relacionadas con tarifas, tasas, cargos, honorarios y cualquier pago o retribución derivado de los acuerdos entre Entidades Prestadoras, en tanto se afecte el mercado regulado;

j) Las controversias entre Entidades Prestadoras relacionadas con el aspecto técnico de los servicios públicos materia de competencia del OSITRAN;

k) Las controversias entre Entidades Prestadoras en materia ambiental en aquellas actividades dentro del ámbito de OSITRAN, salvo cuando se trata de asuntos intersectoriales de competencia del Consejo Nacional del Medio Ambiente.

Artículo 22.- Plazos

Siempre que no se exprese lo contrario, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son días hábiles, **computados conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la LPAG.**

A los términos establecidos en el presente Reglamento se agregará el término de la distancia conforme lo dispuesto por el 135 de la LPAG.

Artículo 24.- Reglamento de Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidades Prestadoras

Las Entidades Prestadoras deberán **presentar, para su aprobación el proyecto de** Reglamento de Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora dentro del plazo máximo de 60 (sesenta) días contados a partir del inicio de sus operaciones.

Artículo 32.- Registro de Reclamos y Controversias.

Las Entidades Prestadoras están obligadas a llevar un Registro de Reclamos y Controversias por cada sede en donde se **numerarán de manera correlativa los reclamos y controversias, y se** anotará la fecha de ingreso del reclamo, el nombre del usuario que reclama, la materia del reclamo y el sentido de la resolución del mismo.

La Entidad Prestadora está obligada a mostrar dicho Registro cuando OSITRAN se lo requiera. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado por el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Artículo 46.- Elevación del expediente de apelación.

La Entidad Prestadora deberá elevar, **debidamente foliado,** el expediente al Tribunal de OSITRAN en un plazo máximo de cinco (5) días contados desde la fecha de su presentación.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad al Reglamento de Infracciones y Sanciones.

Artículo 52.- Resolución de segunda y última instancia

El Tribunal expedirá la resolución de segunda instancia en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha señalada para el informe oral o, si éste no hubiese sido solicitado, del último acto procedimental realizado. Asimismo la resolución del Tribunal podrá:

- a) Revocar la resolución de primera instancia;
- b) Confirmar la resolución de primera instancia;
- c) Integrar la resolución apelada; y
- d) Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda.

La Entidad Prestadora deberá cumplir lo ordenado en la Resolución dentro del plazo de 7 días contados a partir del día siguiente de la notificación. En caso el Tribunal fije un plazo, éste no podrá ser menor de siete (7) días, salvo en aquellos casos en que el Tribunal así lo determine de manera motivada. El incumplimiento de esta disposición será sancionado de conformidad al Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Artículo 65.- Resolución

El Cuerpo Colegiado deberá expedir resolución en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha fijada para la vista de la causa. Vencido el referido plazo sin que se expida la resolución correspondiente, el administrado podrá hacer valer el silencio administrativo negativo.

La Entidad Prestadora deberá cumplir lo ordenado en la resolución dentro del plazo de 7 días contados a partir del día siguiente de la notificación. En caso el Cuerpo Colegiado fije un plazo, éste no podrá ser menor de siete (7) días, salvo en aquellos casos en que el Cuerpo Colegiado así lo determine de manera motivada. El incumplimiento de esta disposición será sancionado de conformidad al Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Artículo 88.- Solicitud de arbitraje

Cualquiera de los sujetos señalados en el artículo 86 del presente Reglamento podrá solicitar al OSITRAN someter alguna de las controversias descritas en el mismo al proceso de arbitraje que se regula en el presente Título. Para tal efecto, la solicitud deberá ser formulada por escrito y deberá contener lo siguiente:

- a) Entidad u órgano al que se dirige;
- b) Convenio Arbitral;
- c) Nombre y domicilio del solicitante;
- d) Declaración respecto de la naturaleza de la controversia, así como de la pretensión y del monto involucrado en caso de ser aplicable;
- e) Firma o huella digital del solicitante o de su representante con poder especial para ello;
- f) Copia simple del documento de identidad del solicitante o de su representante;
- g) Copia simple del documento que acredite la representación; y,
- h) Documento en que conste el poder para someter la controversia a arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del presente Reglamento.

MATRIZ DE COMENTARIOS PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL PARA LA SOLUCIÓN DE RECLAMOS Y CONTROVERSIAS

Institución	Tema	Observación o sugerencia	Comentario
	Artículo 7.- Materia de los reclamos y controversias. Literal f), mal estado de la vía.	Sería conveniente ampliar la causal a cualquier tipo de infraestructura y no restringirla a la vial; asimismo, según la misma causal implicaría que para que un usuario interponga reclamo tendría	La Gerencia de Supervisión y el Tribunal de Solución de Controversias han tomado conocimiento de un elevado número de reclamos relacionados con el mal estado de la infraestructura,

Sistema Peruano de Información Jurídica

		además de observar el mal estado de la vía o infraestructura conocer el Contrato de Concesión de la Entidad Prestadora para verificar si está cumpliendo o no con los niveles de servicio. Propone reformar la causal: " f) Los reclamos relacionados al mal estado de la infraestructura de transporte de uso público."	originado por deficiencia en el mantenimiento de la misma; lo cual sustenta la necesidad de incluir esta causal. Se recoge la observación. La causal se reformula, incluyendo a cualquier tipo de infraestructura, independientemente que se encuentre bajo concesión o no.
	Artículo 24.- Reglamento de Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidades Prestadoras	Precisar que la obligación de presentar el Reglamento a que hace mención el artículo es de manera individual, de la siguiente manera: "Cada Entidad Prestadora deberá presentar su Reglamento de Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora dentro del plazo máximo de 60 (sesenta) días contados a partir del inicio de sus operaciones."	La obligación de presentar dicho documento corresponde a cada una de las Entidades Prestadoras. La parte final del artículo, en el sentido que dentro de los 60 días al inicio de las operaciones, aclara cualquier duda sobre la manera individual de presentación. No se recoge la propuesta.
	Artículo 32.- Redacción de artículo.	Corregir "de por cada sede" por la frase "por cada sede".	Se recoge la observación.
Tribunal de Solución de Controversias OSITRAN	Artículo 52.- Plazo para cumplimiento de Resolución de segunda y última instancia	La redacción del párrafo propuesto debiera empezar sin señalar un plazo para luego mencionar el caso en que el Tribunal sí fije un plazo. Así, propone la siguiente redacción: "La Entidad Prestadora deberá cumplir lo ordenado en la resolución dentro del plazo de 7 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. En caso el Tribunal fije un plazo, éste no podrá ser menor de siete (7) días hábiles, salvo en aquellos casos en que el Tribunal así lo determine de manera motivada."	La Entidad Prestadora está obligada a cumplir con lo resuelto por el Órgano de Solución de Controversias, ya se trate del Tribunal o del Cuerpo Colegiado; esto debido a la eficacia con que están dotados los actos administrativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. La observación del Tribunal presenta con mejor redacción el mismo supuesto jurídico. Se recoge la observación, omitiendo la palabra hábiles, dado que conforme al artículo 22°, los plazos fijados en días, salvo indicación en contrario, se entienden por días hábiles. En tal sentido, se debe precisar en el mismo artículo (y también en el artículo 65°) que en caso de incumplimiento se aplicará el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN. La misma también se aplica al artículo 65° por tratarse del mismo tema. Se acepta la observación.

ROSSELLO Abogados	Artículo 7º Materia de los reclamos y controversias. literal f), mal estado de la vía.	Se faculta al usuario a interponer un reclamo cuando considere que hay un incumplimiento del contrato de concesión, cuando para efectos del usuario lo importante es la prestación de un servicio idóneo y oportuno por parte de la Entidad Prestadora. La supervisión del cumplimiento de los niveles de servicio corresponde exclusivamente a OSITRAN, pues se trata del cumplimiento de obligaciones contractuales asumidas por la Entidad Prestadora con el Concedente al suscribir el Contrato de Concesión, estando las sanciones previstas tanto a nivel contractual como a nivel administrativo. Introducir esta causal sólo generaría una mayor carga de reclamos por parte los usuarios, y ningún beneficio o derecho adicional para los mismos, pues la Entidad Prestadora se encuentra obligada contractualmente a cumplir los niveles de servicio. El usuario promedio desconoce los niveles de servicio exigidos en	Ver comentario anterior a propuesta del Tribunal de Solución de Controversias sobre el mismo tema. Si bien el literal b) hace referencia a la calidad y oportuna prestación de servicios, la causal del literal f) es más específica, pues se refiere al estado de la infraestructura. No se recoge la observación.
-------------------	--	--	---

Sistema Peruano de Información Jurídica

	<p>el Contrato de Concesión por tratarse de una información de carácter técnico que no es de su manejo cotidiano, que tampoco tendría por qué serlo mientras el usuario considere que recibe un servicio adecuado.</p> <p>El usuario está protegido en la posibilidad de reclamar por los servicios prestados por la Entidad Prestadora de conformidad con el literal b) del mismo artículo (reclamos relacionados con la calidad y la oportuna prestación de los servicios), aspectos que tienen una relación directa con el servicio brindado por la entidad prestadora.</p>	
--	--	--

Institución	Tema	Observación o sugerencia	Comentario
<p>Concesionaria IIRSA NORTE S.A.</p> <p>Concesionarias Interoceánicas del Sur Tramos 2 y 3 S.A.</p>	<p>Artículo 7º Materia de los reclamos y controversias. Literal f), mal estado de la vía.</p>	<p>El artículo 7º literal b) cuenta ya con la posibilidad de presentar reclamos vinculados a la calidad y oportuna prestación del servicio por uso de infraestructura, por lo que es innecesaria la inclusión del nuevo supuesto específicamente desarrollado para las concesiones de carreteras y de aplicación real discutible.</p> <p>Cabe preguntarse si los usuarios de la vía estarán en condiciones de: (i) conocer los términos de los Contratos de Concesión, particularmente de los anexos en los cuales se encuentran detallados los niveles de servicio que debe cumplir el Concesionario; y, (ii) contar con los medios o conocimientos técnicos necesarios para evaluar si efectivamente se ha producido un incumplimiento del Contrato de Concesión. La probable respuesta a ambas preguntas es negativa, de allí que sea el Regulador la entidad encargada de supervisar al Concesionario y evaluar si efectivamente tales niveles de servicio vienen siendo cumplidos o no.</p>	<p>No se recoge la propuesta por las razones expuestas en el comentario anterior y en el primer comentario a las Observaciones del Tribunal.</p>

<p>Concesionaria IIRSA NORTE S.A.</p> <p>Concesionarias Interoceánicas del Sur Tramos 2 y 3 S.A.</p>	<p>Artículo 24º Presentación ante OSITRAN del Reglamento de Solución de Reclamos de Usuarios de las Entidades Prestadoras.</p>	<p>Dado lo anterior, es muy probable que no se presenten reclamos bajo este supuesto o que, de presentarse, terminen siendo declarados improcedentes o recondicionados a través de un reclamo por calidad del servicio.</p> <p>Su inclusión únicamente supondrá incrementar los costos administrativos para el Concesionario y OSITRAN, sin que realmente se consiga el objetivo regulatorio que se pretende alcanzar, el cual estaría ya cubierto por su literal b) .</p> <p>El proyecto debería prever una disposición transitoria que aclare si los Reglamentos que ya fueron elaborados por las Entidades Prestadoras tienen que ser presentados ante OSITRAN o si esta disposición únicamente será de aplicación para los Concesionarios que inicien operaciones luego de la entrada en vigencia de la modificación.</p> <p>Aclarar que la presentación ante OSITRAN es para la correspondiente aprobación del Reglamento.</p>	<p>El cambio de la palabra formular por presentar; no significa que antes las EP no estaban obligadas a presentar ante OSITRAN su proyecto de reglamento.</p> <p>Dentro del plazo fijado las Entidades Prestadoras deben cumplir con este requisito, por lo que no es necesario una disposición transitoria.</p> <p>Por otro lado, la presentación a OSITRAN es para efectos del procedimiento de aprobación del Reglamento de Solución de Reclamos de cada una de las entidades prestadoras. Se recoge la observación.</p>
	<p>Artículos 38º, 41º y 46º. Cómputo de plazos.</p>	<p>Proponer la modificación de los artículos 38º, 41º, 45º (sic) y demás que establezcan que los plazos se cuentan a partir del día de la notificación o de la presentación del reclamo; dado que existe oscuridad respecto a la fecha</p>	<p>Si bien, OSITRAN no ha propuesto la modificación de los artículos 38º y 41º, se recoge la observación. Sin embargo, para ello sólo se modifica el artículo 22º, para precisar que los plazos se computan conforme a lo</p>

Sistema Peruano de Información Jurídica

	desde cuándo debe contarse los plazos (si desde el mismo día de su presentación o a partir del día siguiente). Propone que, siguiendo el ordenamiento jurídico, los plazos se computen a partir del día siguiente de la notificación o de la presentación.	dispuesto en el artículo 133° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, es decir, desde el día hábil siguiente.
--	--	---

Institución	Tema	Observación o sugerencia	Comentario
ENAPU	Artículo 7° Materia de los reclamos y controversias. Literal f), mal estado de la vía	No tiene incidencia en la Empresa porque el supuesto está dirigido a las Entidades Prestadoras que no cumplan con los niveles mínimos establecidos en los Contratos de Concesión.	Luego de la reformulación de la causal, si tiene incidencia en ENAPU, dado que no se restringe a vías sino se extiende a todo tipo de infraestructura, con concesión o no. Ver comentario anterior sobre el tema.
	Artículo 24° Presentación ante OSITRAN del Reglamento de Solución de Reclamos de Usuarios de las Entidades Prestadoras.	La modificación debe incidir más en el hecho que cada Entidad Prestadora tiene la obligación de presentar ante el OSITRAN su " <u>proyecto</u> " de Reglamento de Atención y Solución de Controversias.	Se recoge la observación. Ver comentario anterior sobre el tema.
	Artículos 38°, 41° y 46°. Cómputo de plazos.	Proponer la modificación de los artículos 38°, 41°, 45° (sic) y demás que establezcan que <u>los plazos se cuentan a partir del día de la notificación o de la presentación del reclamo</u> ; dado que existe oscuridad respecto a la fecha desde cuándo debe contarse los plazos (si desde el mismo día de su presentación o a partir del día siguiente). Propone que, siguiendo el ordenamiento jurídico, los plazos se computen a partir del día siguiente de la notificación o de la presentación.	Si bien, OSITRAN no ha propuesto la modificación de los artículos 38° y 41°, se recoge la observación. Sin embargo, para ello sólo se modifica el artículo 22°, para precisar que los plazos se computan conforme a lo dispuesto en el artículo 133° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, es decir, desde el día hábil siguiente.